



## REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Versión: V10  
**PÚBLICO**  
Página 1



Los documentos vigentes se encuentran en el Repositorio Documental Digital de la EDV.

Ejemplares impresos o digitales se consideran *Copias No Controladas*.

**Material de propiedad de la Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A.**

Cuidemos el ambiente, antes de imprimir piense si es estrictamente necesario.

Aprobado/Autorizado por:	Fecha:
Acta de Directorio EDV Nro. 14	20 de diciembre de 2021
ASFI/483/2022	20 de abril de 2022



## REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

Versión: V10  
**PÚBLICO**  
 Página 2

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

### CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Resolución que aprueba	Razon del Cambio	Modificaciones
01	23/10/2015	ASF/889/2015	--	--
02	15/11/2017	ASF/1326/2017	Inclusión asignación código FISN	Capítulo II, Sección IV, Artículo II.7 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.14 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.15 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.16 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.17 Capítulo VIII, Sección II, Artículo VIII.18  Instructivo VIII.08
03	28/05/2018	ASF/810/2018	Módificación registro de características de pagarés de oferta pública y en mesa de negociación.  Modificación requisitos proceso de admisión de participantes y emisores. (Declaración jurada).	Capítulo VIII, Sección I, Artículo VIII.12. Capítulo VIII, Sección I, Artículo VIII.7.  Instructivo VIII.07.  Capítulo III, Artículo III.4, inc.10.
04	28/01/2019	ASF/062/2019	Exención de requisitos al Tesoro General General de la Nación.	Capítulo III, Artículo III.4
05	08/03/2019	ASF/219/2019	Supresión de las referencias a la operativa de emisión de Valores Públicos del Banco Central de Bolivia.	Capítulo VIII, Sección I, Artículo VIII.5. Capítulo VIII, Sección IV, Artículo VIII.34.  Instructivo VIII.04.
06	03/10/2019	ASF/855/2019	Inclusión de valores privados en Operaciones SIRTEX	Capítulo VIII, Sección I, Artículo VIII.5, literal a, inc. ii, numeral 1.
07	28/05/2020	ASF/269/2020	Periodicidad de revisión del ROIN	Capítulo I, Artículo I.5

08	16/10/2020	ASF/533/2020	Incorporación del Débito automático de la Cuenta de Liquidación de los Participantes en casos de contingencia. Modificaciones de concordancia y modificaciones que incorporan la referencia a Documentos Digitales con Firma Digital.	Instructivo VIII.13 Proceso de Compensación y Liquidación
09	26/01/2021	ASF/069/2021	Incorpora definición de "Reporto BCB"  Establece quien es el sujeto obligado al pago de la tarifa de mantenimiento en operaciones de Reporto con el BCB.	Artículo I.3 Definiciones  Artículo VIII.5 Registro de emisiones primarias a. Registro de Valores (...) i. Valores de Oferta Pública (...) ii. Valores emitidos por el Sector Público y empresas del sector privado (...) 1. Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles (SIRTEX)
10	20/04/2022	ASF/483/2022	Incorpora modificaciones al artículo VII.3 y del Instructivo VII.01 para el caso de emisión de acciones nuevas representadas mediante anotaciones en cuenta a ser intercambiadas por acciones físicas emitidas previamente por un mismo emisor, que se efectúen con intercambios parciales paulatinos.	Artículo VII. 3 REGISTRO DE NUEVAS EMISIONES  CAPITULO VII - DE LOS VALORES Y SU INSCRIPCIÓN INSTRUCTIVO VII.01 - REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE VALORES DE NUEVAS EMISIONES



INDICE GENERAL DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>10</b>
Artículo I. 1    MARCO LEGAL	10
Artículo I. 2    OBJETO	10
Artículo I. 3    DEFINICIONES	11
Artículo I. 4    OPONIBILIDAD Y EXIGIBILIDAD DEL REGLAMENTO INTERNO	16
Artículo I. 5    MODIFICACIONES	17
Artículo I. 6    DIFUSIÓN	17
Artículo I. 7    INSTRUCTIVOS	17
<b>CAPÍTULO II - CLIENTES, USUARIOS, PARTICIPANTES, DEPOSITANTES Y EMISORES</b>	<b>18</b>
<b>SECCIÓN I - CLIENTES</b>	<b>18</b>
Artículo II. 1    CLIENTES	18
<b>SECCIÓN II - USUARIOS.</b>	<b>18</b>
Artículo II. 2    USUARIOS.	18
<b>SECCIÓN III – PARTICIPANTES Y USUARIOS Y ADMITIDOS</b>	<b>18</b>
Artículo II. 3    PARTICIPANTE	18
Artículo II. 4    USUARIO	18
Artículo II. 5    DEPOSITANTE	19
<b>SECCIÓN IV - EMISORES</b>	<b>19</b>
Artículo II. 6    EMISORES	19
Artículo II. 7    REGISTRO DE EMISORES	19
<b>CAPÍTULO III - PROCESO DE ADMISIÓN DE PARTICIPANTES Y EMISORES</b>	<b>20</b>
Artículo III. 1    ADMISIÓN	20
Artículo III. 2    PLAZO DE REVISIÓN	20
Artículo III. 3    COMUNICACIÓN	20
Artículo III. 4    REQUISITOS	20
Artículo III. 5    INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN	25
Artículo III. 6    REGISTRO DE FIRMAS	26
Artículo III. 7    RESPONSABILIDAD POR LAS INSTRUCCIONES REMITIDAS	26
Artículo III. 8    ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO	26
<b>CAPÍTULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES</b>	<b>27</b>
Artículo IV. 1    DERECHOS	27
Artículo IV. 2    OBLIGACIONES	28
<b>CAPÍTULO V SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE</b>	<b>33</b>
Artículo V. 1    SUSPENSIÓN	33
Artículo V. 2    ACTIVIDADES PERMITIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN	33
Artículo V. 3    ACTIVIDADES RESTRINGIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN	33
Artículo V. 4    PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE	34



Artículo V. 5	OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTICIPANTE RETIRADO	34
<b>CAPITULO VI</b>	<b>DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA</b>	<b>35</b>
Artículo VI. 1	DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS	35
Artículo VI. 2	RESERVA DE LA INFORMACIÓN.	36
Artículo VI. 3	CALIDAD DE REGISTRO PÚBLICO.	36
<b>SECCION I - ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA</b>		<b>36</b>
Artículo VI. 4	CUENTAS PARA REGISTRO	36
Artículo VI. 5	CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN (CUI)	37
Artículo VI. 6	CUENTA TITULAR	37
<b>SECCION II</b>	<b>MÓDULOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA</b>	<b>37</b>
1.	MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS	37
2.	ADMINISTRACIÓN DE EMISORES Y VALORES	37
3.	ADMINISTRACIÓN DE EVENTOS CORPORATIVOS	37
4.	ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES DE CUSTODIA	38
5.	ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES DE NEGOCIACIÓN	38
6.	ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS Y OPERACIONES DE REPORTO	38
7.	ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE EFECTIVO	38
8.	ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN	39
9.	MÓDULO DE VALORACIÓN DE CARTERA	39
10.	ADMINISTRACIÓN DE TARIFAS Y COBRO DE SERVICIOS	39
<b>CAPITULO VII</b>	<b>DE LOS VALORES Y SU INSCRIPCION</b>	<b>40</b>
Artículo VII. 1	ALCANCE	40
Artículo VII. 2	VALORES Y DOCUMENTOS ELEGIBLES	40
Artículo VII. 3	REGISTRO DE NUEVAS EMISIONES	40
Artículo VII. 4	REGISTRO DE VALORES FÍSICOS PARA DESMATERIALIZACIÓN	40
Artículo VII. 5	OBLIGACIONES DE LOS EMISORES RELACIONADAS A LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS FÍSICOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA.	41
Artículo VII. 6	REVERSIÓN DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA A VALORES FÍSICOS	44
Artículo VII. 7	REGISTRO DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDOS POR EL SECTOR PÚBLICO	44
Artículo VII. 8	REGISTRO DE CDPFs REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA	44
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>SERVICIOS</b>	<b>45</b>
<b>SECCIÓN I</b>	<b>DE LOS REGISTROS</b>	<b>45</b>
Artículo VIII. 1	REGISTRO DE PARTICIPANTES	45
Artículo VIII. 2	REGISTRO DE EMISORES	45
Artículo VIII. 3	REGISTRO DE CUENTAS	45
Artículo VIII. 4	REGISTRO DE TITULARES	46
Artículo VIII. 5	REGISTRO DE EMISIONES PRIMARIAS	47
Artículo VIII. 6	DESMATERIALIZACIÓN	48



## REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

Versión: V10  
PÚBLICO  
Página 6

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo VIII. 7	REGISTRO DE TENENCIAS Y RETIRO DE VALORES AL VENCIMIENTO	48
Artículo VIII. 8	REVERSIONES	49
Artículo VIII. 9	CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD	49
Artículo VIII. 10	REGISTRO DE CDPFS EMITIDOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA	50
Artículo VIII. 11	REGISTRO DE ACCIONES REPRESENTADAS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS.	51
Artículo VIII. 12	REGISTRO DE CARACTERÍSTICAS DE PAGARÉS DE OFERTA PÚBLICA Y PAGARÉS EN MESA DE NEGOCIACIÓN REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA	52
<b>SECCIÓN II</b>	<b>ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI y FISN</b>	<b>53</b>
Artículo VIII. 13	ANTECEDENTES	53
Artículo VIII. 14	DEFINICIONES	53
Artículo VIII. 15	ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI Y FISN PARA VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.	54
Artículo VIII. 16	LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EDV	54
Artículo VIII. 17	OBLIGACIONES DE LA EDV	55
Artículo VIII. 18	REPORTE DE INFORMACIÓN AL BURÓ DE INFORMACIÓN DE ANNA.	55
<b>SECCIÓN III</b>	<b>CUSTODIA FÍSICA</b>	<b>56</b>
Artículo VIII. 19	DEFINICIÓN	56
Artículo VIII. 20	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDA FÍSICA.	56
Artículo VIII. 21	OBLIGACIONES.	56
<b>SECCIÓN IV</b>	<b>ADMINISTRACIÓN</b>	<b>58</b>
Artículo VIII. 22	BLOQUEOS A CARGO DE LA EDV	58
Artículo VIII. 23	INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS	58
Artículo VIII. 24	PLAZO DE REGISTRO	58
Artículo VIII. 25	CONDICIÓN PARA EL REGISTRO	58
Artículo VIII. 26	ORDEN DE REGISTRO	59
Artículo VIII. 27	INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL REGISTRO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS	59
Artículo VIII. 28	DESBLOQUEO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS A CARGO DE LA EDV.	59
Artículo VIII. 29	PLAZO PARA REALIZAR EL DESBLOQUEO	59
Artículo VIII. 30	ORDEN EN EL CUAL SE REALIZARÁ EL DESBLOQUEO	59
Artículo VIII. 31	INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS	59
Artículo VIII. 32	ÓRDENES EMITIDAS POR AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL CAMBIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.	60
Artículo VIII. 33	TRASPASOS	60
Artículo VIII. 34	TRANSFERENCIAS	61
Artículo VIII. 35	CAMBIOS DE TITULARIDAD DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA	62
Artículo VIII. 36	RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES	62
Artículo VIII. 37	TIPOS DE RECTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A LA EDV	62
Artículo VIII. 38	CONCILIACIÓN DE REGISTROS	63
Artículo VIII. 39	OBLIGATORIEDAD DE MANTENER REGISTROS	63



## REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

Versión: V10  
**PÚBLICO**  
Página 7

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo VIII. 40	RESPONSABILIDAD	64
<b>SECCIÓN V EVENTOS CORPORATIVOS</b>		<b>65</b>
Artículo VIII. 41	DEFINICIÓN	65
Artículo VIII. 42	CONDICIÓN PARA EL REGISTRO DE LOS EVENTOS CORPORATIVOS	65
Artículo VIII. 43	INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN REMITIDA POR EL EMISOR	65
<b>SECCIÓN VI PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE VALORES</b>		<b>66</b>
Artículo VIII. 44	DEFINICIÓN	66
Artículo VIII. 45	FINALIDAD	66
Artículo VIII. 46	OBLIGATORIEDAD	66
Artículo VIII. 47	CONSTITUCIÓN DE VALORES PRESTABLES	66
Artículo VIII. 48	DEL PRÉSTAMO	66
Artículo VIII. 49	PRESTAMO DE VALORES DE LOS CLIENTES DE LOS PARTICIPANTES	66
Artículo VIII. 50	GARANTÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE VALORES	67
Artículo VIII. 51	PLAZO DEL PRÉSTAMO DE VALORES	67
Artículo VIII. 52	REGLAS APLICABLES DURANTE EL PRÉSTAMO	67
Artículo VIII. 53	LIQUIDACIÓN DEL PRÉSTAMO	68
Artículo VIII. 54	VALORES ELEGIBLES	68
Artículo VIII. 55	INFORMACIÓN	68
<b>SECCIÓN VII REGISTRO INTERNACIONAL DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA</b>		<b>70</b>
Artículo VIII. 56	FINALIDAD	70
Artículo VIII. 57	VALORES SUCEPTIBLES DE REGISTRO	70
Artículo VIII. 58	RELACIONES CON LOS CUSTODIOS INTERNACIONALES	70
Artículo VIII. 59	CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO	70
<b>SECCIÓN VIII COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>		<b>71</b>
Artículo VIII. 60	PRINCIPIOS	71
Artículo VIII. 61	CONDICIONES	71
Artículo VIII. 62	DE LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS.	71
Artículo VIII. 63	DE LA ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.	71
Artículo VIII. 64	RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.	71
Artículo VIII. 65	DE LA CONCILIACIÓN DE OPERACIONES.	72
Artículo VIII. 66	DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES DE REPORTE.	72
Artículo VIII. 67	DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES Y LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES.	72
Artículo VIII. 68	DE LA MODIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.	72
Artículo VIII. 69	DE LA LIQUIDACIÓN.	73
Artículo VIII. 70	DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN.	73
Artículo VIII. 71	DE LOS MECANISMOS A SER APLICADOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES.	74
Artículo VIII. 72	DEL CONTROL DE RIESGOS ASOCIADOS A LOS PROCESOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.	74
Artículo VIII. 73	DE LA LIQUIDACIÓN LIBRE DE PAGO.	74
Artículo VIII. 74	DEL RETIRO DE OPERACIONES DE LA LIQUIDACIÓN.	75



## REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

Versión: V10  
PÚBLICO  
Página 8

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Artículo VIII. 75	DE LOS MECANISMO PREVENTIVOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO.	75
Artículo VIII. 76	DE LA LIQUIDACIÓN EN MONEDAS NO HABILITADAS EN EL SISTEMA DE PAGOS DEL BCB.	75
Artículo VIII. 77	DE LA LIQUIDACIÓN EN UNA MONEDA DISTINTA A LA DEL VALOR.	76
Artículo VIII. 78	LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS	76
Artículo VIII. 79	CONDICIONES	76
Artículo VIII. 80	MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN	76
Artículo VIII. 81	DE LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	77
Artículo VIII. 82	DE LA ASIGNACIÓN DE TITULARES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	77
Artículo VIII. 83	DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	77
Artículo VIII. 84	DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	78
Artículo VIII. 85	DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.	78
<b>SECCIÓN IX</b>	<b>EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR.</b>	<b>79</b>
Artículo VIII. 86	EJERCICIO DE DERECHOS	79
<b>SECCIÓN X</b>	<b>DEL FONDO DE GARANTIA</b>	<b>79</b>
Artículo VIII. 87	OBJETO	79
Artículo VIII. 88	ALCANCE	79
<b>SECCIÓN XI</b>	<b>SOLICITUDES ELECTRÓNICAS</b>	<b>79</b>
Artículo VIII. 89	FINALIDAD	79
Artículo VIII. 90	DEFINICIONES	80
Artículo VIII. 91	PROCEDIMIENTO	80
Artículo VIII. 92	REQUISITOS	81
Artículo VIII. 93	PLAZOS	81
Artículo VIII. 94	VERIFICACIÓN	81
Artículo VIII. 95	RESPONSABILIDADES DEL PARTICIPANTE	81
Artículo VIII. 96	VALOR PROBATORIO	82
<b>SECCIÓN XII</b>	<b>SERVICIOS DE INFORMACIÓN</b>	<b>83</b>
Artículo VIII. 97	DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN	83
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>DE LAS TARIFAS</b>	<b>85</b>
Artículo IX.1	DEFINICIÓN	85
Artículo IX.2	PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE TARIFAS	85
Artículo IX.3	PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS	85
Artículo IX.4	VIGENCIA DEL TARIFARIO MODIFICADO	85
Artículo IX.5	OBJETIVOS DE LAS TARIFAS	85
Artículo IX.6	FACTURACIÓN	86
Artículo IX.7	RÉGIMEN IMPOSITIVO.	86
Artículo IX.8	COBRANZA DE LOS SERVICIOS	86
Artículo IX.9	INTERESES MORATORIOS.	86





<b>CAPITULO X - DE LAS SANCIONES</b>	<b>87</b>
Artículo X.1	AMBITO DE APLICACIÓN 87
Artículo X.2	DE LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES 87
Artículo X.3	DE LAS SANCIONES 87
Artículo X.4	DEL COMITÉ DISCIPLINARIO 88
Artículo X.5	PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES 88
Artículo X.6	DE LAS INFRACCIONES 89
Artículo X.7	MULTAS APLICABLES 90
Artículo X.8	APELACIÓN 90
Artículo X.9	TRÁMITE ANTE EL COMITÉ DISCIPLINARIO 91
Artículo X.10	TRÁMITE ANTE EL DIRECTORIO 92
<b>CAPITULO XI DEL BANCO LIQUIDADADOR</b>	<b>93</b>
Artículo XI.1	DEFINICIÓN 93
Artículo XI.2	FINALIDAD 93
Artículo XI.3	FUNCIONES 93
Artículo XI.4	CUENTAS DE LIQUIDACIÓN 93
Artículo XI.5	UTILIZACIÓN DE BANCO COMERCIAL EN CONTINGENCIA PARA PARTICIPANTES 93
Artículo XI.6	OBLIGACIONES DE LOS BANCOS COMERCIALES 94
<b>CAPITULO XII – HORARIOS</b>	<b>95</b>
Artículo XII.1	GENERALIDADES 95

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 10
---	--	---

## CAPÍTULO I - DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo I. 1 MARCO LEGAL

La EDV prestará los servicios descritos en este Reglamento Interno, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1834 (Ley del Mercado de Valores), el Libro 6° Título I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores emitido por la ASFI (Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores), y demás normativa complementaria aplicable que al efecto dicte la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### Artículo I. 2 OBJETO

El presente Reglamento Interno tiene como objeto establecer las condiciones y requisitos conforme los cuales la EDV prestará sus Servicios.

Conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores y artículo 1, Sección 1, Capítulo III, Título I, Libro 6° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores,) el objeto social de la EDV comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades y la prestación de los siguientes servicios:

- a) Depósito de valores de propiedad de los depositantes y de todos aquellos titulares de valores que a través de éstos lo soliciten. Este servicio se expresa en la guarda y custodia de los valores físicos que hayan sido depositados sólo para este fin y en el depósito de valores para su desmaterialización y su inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. Para la prestación de los servicios previstos se requerirá que los correspondientes valores se encuentren depositados en la Depositaria e inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, salvo aquellos valores físicos que sean depositados únicamente para la guarda y custodia de los mismos.
- b) Registro e inscripción de la titularidad de los valores objeto de depósito y de emisiones desmaterializadas.
- c) Compensación y liquidación de las operaciones realizadas con valores en el mercado de valores.
- d) Ejercicio de los derechos económicos y políticos de los valores representados en anotaciones en cuenta, por cuenta de sus propietarios o titulares.
- e) Prestar servicios conexos a su objeto social y derivados del mismo a los emisores de valores de oferta pública, respecto a los valores por ellos emitidos o a los demás usuarios de la Entidad de Depósito de Valores.
- f) Prestar servicios de custodia de Certificados de Devolución de Impuestos (CEDEIM), Certificados de Notas de Crédito Fiscal (CENOCREF), Boletas de Garantía, Pólizas de Caución y otros valores emitidos por Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia autorizadas.
- g) Prestar el servicio de pago de derechos económicos, por cuenta de las entidades emisoras, de valores representados mediante anotación en cuenta, según los mecanismos y procedimientos establecidos en este Reglamento Operativo Interno.

Quedan excluidos de este servicio, los valores emitidos por el Banco Central de Bolivia, el Tesoro General de la Nación y los Depósitos a Plazo Fijo de entidades de intermediación financiera.

Asimismo, conforme a lo establecido por el inciso e) del artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, las Entidades de Depósito podrán realizar otras actividades adicionales y conexas a su objeto social siempre que las mismas sean

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b>  <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 11
---	--	---

expresamente autorizadas por ASFI, mediante Reglamento a solicitud escrita y motivada de la Entidad de Depósito de Valores.

### Artículo I.3 DEFINICIONES

- **Agencia de Bolsa o Agencia:** Sociedad Anónima de objeto social único y exclusivo, dedicada a realizar actividades de intermediación de Valores, cumplir cualquier acto relacionado a la transferencia de los mismos y desarrollar actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores, la Normativa para Agencias de Bolsa (Libro 4°, Título I, de la RNMV) y demás disposiciones aplicables.
- **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o ASFI:** Institución responsable de la regulación y supervisión de entidades financieras, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de Servicios Financieros No. 393 de fecha 21 de agosto de 2013.
- **Banco Liquidador:** Es el Banco Central de Bolivia, para las operaciones de liquidación de fondos que efectúe la EDV.
- **Bolsa de Valores o Bolsa:** Institución que brinda la infraestructura, mecanismos y sistemas para que las Agencias de Bolsa a nombre propio o en representación de sus comitentes realicen transacciones con Valores, instrumentos de divisas y otros instrumentos bursátiles.
- **CAT:** Es el Certificado de Acreditación de Titularidad que emite la EDV de conformidad a lo establecido por el artículo 60 de la Ley del Mercado de Valores y artículo 11 de la Sección 2, Capítulo V del Reglamento.
- **CEM:** Certificado del Emisor, extendido por el emisor de Valores de acuerdo a formato y condiciones establecidos por la EDV, destinado a certificar la emisión y características generales de un determinado valor y los datos de su Titular según sus registros.
- **Código ISIN:** Es el Número de Identificación Internacional de Valores (International Securities Identification Number) asignado por la EDV a los valores seriadados representados mediante Anotaciones en Cuenta, emitidos en Bolivia, que se encuentren registrados y custodiados en la EDV.
- **Código Único de Identificación o CUI:** Es el código que el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta asigna a cada titular de valores objeto de depósito, mismo que se convierte en su identificador único para los efectos de las operaciones relacionadas con dicho Sistema.
- **Comité:** Comité de Administración del Fondo de Garantía.
- **Comitente:** Persona Natural o Jurídica cliente de una Agencia de Bolsa, incorporado en el proceso de Compensación y Liquidación, como comprador o vendedor de Valores.
- **Comité Disciplinario:** Instancia interna, que evalúa el incumplimiento de las obligaciones de los Participantes, estando facultada para emitir sanciones.
- **Compensación y liquidación de operaciones:** Se entiende por compensación de operaciones al proceso por el cual, luego del cierre de la sesión bursátil del día, la Entidad de Depósito de Valores calcula y establece las respectivas obligaciones de entrega de valores y de efectivo por cada Participante.  
La liquidación de operaciones por su parte, es el proceso que comprende el descargo de las obligaciones establecidas en la compensación mediante la transferencia de valores del vendedor y la transferencia de efectivo del comprador
- **Control dual:** Implica la participación de, al menos, dos personas distintas, una en el rol de registrar los datos o información "Maker" y otra en el rol de validar o autorizar los datos o información ingresados "Checker".
- **Cuenta Emisor:** Cuenta asignada a los Usuarios que sean emisores de valores. En dicha cuenta se encontrarán registrados los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieran emitido.

- **Cuenta Matriz:** Cuenta asignada a los Participantes y Usuarios, que sean inversionistas en la que podrán registrar Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, adquiridos para posición propia o por cuenta de sus clientes, según corresponda.
- **Cuenta Titular:** Cuenta de un Titular de valores, ya sea persona natural o jurídica, que se habilita dentro una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, luego de asignarle un CUI.
- **Cuenta de Liquidación:** Cuenta de un participante del LIP que sirve exclusivamente para procesar órdenes de pago en el sistema, tiene independencia funcional del sistema contable del BCB. Son consideradas cuentas de liquidación: las cuentas corriente y de encaje, las cuentas liquidadoras y las cuentas de liquidación propiamente.
- **Depósito a Plazo Fijo:** El depósito a plazo fijo es la entrega o depósito de dinero bajo la modalidad de plazo fijo, en una entidad de intermediación financiera autorizada por ASFI, el cual debe ser documentado mediante la expedición de un CDPF cumpliendo los requisitos, términos y condiciones establecidos en el Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo emitido por ASFI, debiendo restituirse a sola presentación del CDPF, estos depósitos por su naturaleza devengaran intereses y pueden ser negociables.
- **Depositante:** Es el encargado de realizar el depósito de los valores en la Entidad de Depósito de Valores sean éstos de su propiedad o de propiedad de sus clientes y que en consecuencia son inscritos y registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, salvo aquellos valores físicos que se depositen únicamente para la guarda y custodia de los mismos.
- **Desmaterialización:** Es la conversión de los valores físicos por Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.
- **Derechos Económicos:** Amortizaciones, dividendos, intereses, descuentos, deducciones u otros rendimientos emergentes de los valores.
- **Días:** Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento Interno se entenderá referida a días hábiles administrativos en los que la EDV proporciona sus Servicios.
- **Directorio:** Directorio de la EDV.
- **Divisa:** Se entiende por Divisa a la Moneda Extranjera susceptible de ser negociada en el Mecanismo de Negociación establecido por una Bolsa de Valores.
- **Entidad de Intermediación Financiera (EIF):** Persona jurídica radicada en el país, autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, cuyo objeto social es la intermediación financiera y la prestación de Servicios Financieros Complementarios.
- **Entidad de Custodia física Calificada:** Es la institución especializada y autorizada por la ASFI que podrá ser subcontratada por la EDV para la guarda física de los títulos entregados por los Participantes a la EDV.
- **Entidad de Depósito de Valores de Bolivia S.A. (EDV):** Sociedad Anónima de objeto exclusivo autorizada por ASFI e inscrita en el Registro del Mercado de Valores, encargada de la custodia, registro y administración de valores, así como de la liquidación y compensación de las operaciones realizadas con los valores objeto de depósito e instrumentos de divisas, conforme a lo previsto por la Ley del Mercado de Valores y el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores. (Libro 6º, Título I, de la RNMV).
- **Entidad de Liquidación:** Entidad de Intermediación Financiera autorizada por la ASFI, que mantiene cuentas corrientes y de encaje en el BCB, designada por el Participante para liquidar sus Posiciones Netas de Fondos, en contingencia.
- **Entrega contra pago:** Es la modalidad de liquidación, que actúa como vínculo entre el sistema que transfiere los fondos y el sistema que transfiere los valores, en el cual la transferencia de fondos para el pago es una condición ineludible y obligatoria para la entrega de los Valores.



## REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

Versión: V10  
PÚBLICO  
Página 13

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

- **Emisión:** Conjunto de Valores de un mismo emisor incluidos en una misma Oferta Pública, y que son homogéneos entre sí por formar parte de una misma operación financiera o responder a una unidad de propósito, incluida la obtención sistemática de financiación; por ser igual su tipo y su régimen de transmisión. Cada emisión podrá incorporar series de Valores, según la decisión del emisor. Una emisión de Valores de contenido crediticio o representativo de deuda no podrá comprender Valores de distinta clase.
- **Emisor(es):** Los Emisores son entidades de derecho público o de derecho privado, residentes o no en el país, que emiten valores.
- **Eventos Corporativos:** Todo acuerdo emanado de la instancia correspondiente del emisor, que acuerde algún acto o derecho que alcancen a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
- **Fondo de Garantía de Liquidación:** Patrimonio separado al de la Entidad de Depósito de Valores, que se constituye para cubrir determinados eventos resultantes del incumplimiento en la liquidación de las operaciones ingresadas a compensación y liquidación por los Participantes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. (Libro 6°, Título I, RNMV).
- **Fondos:** Dinero a ser transferido para el pago en el proceso de Compensación y Liquidación de la EDV.
- **Fecha de Emisión.** Día a partir del cual se computan los Derechos Económicos de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
- **Fecha de Liquidación.** Día en el cual las operaciones con Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta deben liquidarse por entrega de los valores por parte del vendedor y del dinero por parte del comprador.
- **Fecha de Vencimiento.** Es la fecha en que termina la vigencia de un valor representado mediante Anotaciones en Cuenta y sus accesorios.
- **Garantía.** Forma genérica de afianzar el cumplimiento de una obligación.
- **Hecho Relevante:** Todo aquel acontecimiento provocado por el emisor o no, que por su importancia pueda afectarlo o a sus empresas vinculadas, de forma tal, que influya o pueda influir en la decisión de invertir en Valores emitidos por él o que pueda alterar el precio de sus Valores en el mercado.
- **Instrumento de Divisas:** Instrumento genérico para la realización de transacciones con divisas representado a través de un Código Genérico o mnemotécnico.
- **Ley del Mercado de Valores o la Ley:** Es la Ley No. 1834 del Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en fecha 31 de marzo de 1998.
- **Ley de Servicios Financieros:** Es la Ley No. 393 del Estado Plurinacional de Bolivia, publicada en fecha 21 de agosto de 2013.
- **Libro de Registro de Accionistas:** Funcionalidad del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, que muestra la información referida al registro de titulares y sus correspondientes Acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta.
- **Liquidación:** Proceso por el cual se efectúa el descargo de las obligaciones establecidas en la Compensación, mediante la transferencia de Valores y/o Fondos correspondientes a cada Participante.
- **Liquidación Libre de Pago:** Es la modalidad de liquidación mediante la cual se liquidan operaciones directamente entre Participantes sin la intervención de la EDV.
- **Mecanismo Centralizado de Negociación o Mecanismo:** Aquel que concentra la oferta y la demanda sobre determinados Valores u otros instrumentos bursátiles, previamente inscritos, en un lugar físico o ambiente interconectado electrónicamente, bajo las reglas operativas estipuladas en el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa de Valores.
- **Mecanismo bursátil de Negociación para Operaciones con Instrumentos de Divisas:** Mecanismo administrado por una Bolsa de Valores en el que se negocian instrumentos de divisas.



## REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD

Versión: V10  
PÚBLICO  
Página 14

- **Medidas Precautorias:** Constitución de prendas, gravámenes, pignoraciones, anotaciones preventivas, embargos y otras limitaciones y cargas sobre Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, que se establece mediante la correspondiente inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.
- **MELOR:** Mecanismo de Liquidación de Operaciones retrasadas.
- **MELID:** Mecanismo de Liquidación de Operaciones Diferidas
- **Pago contra Pago:** Es la modalidad de liquidación, a ser utilizado por la EDV en la liquidación de divisas, que asegura que la transferencia de fondos en una moneda se produce única y exclusivamente cuando se produce la transferencia de fondos de la otra moneda que se entrega como forma de pago.
- **Participantes:** Son Participantes de la Entidad de Depósito de Valores las Agencias de Bolsa habilitadas por ésta para tal efecto y los Usuarios referidos en el artículo II.4 de la Sección III del Capítulo II del presente Reglamento Interno, Los Participantes participarán del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta y cuando tengan facultades para ello, podrán participar del proceso de compensación y liquidación de operaciones, tanto para las operaciones que realicen por cuenta propia como para las operaciones que realicen por cuenta de clientes, conforme a lo establecido por el Reglamento. (Libro 6°, Título I, RNMV)
- **Participante Afectado:** Agencia de Bolsa afectada por el incumplimiento en la entrega de valores o fondos pactados en una operación bursátil.
- **Participante Incumplido:** Agencia de Bolsa que no hubiera cumplido con la entrega de valores o fondos pactados en una operación bursátil.
- **Posición Neta de Fondos:** Es el resultado de restar las obligaciones por operaciones de compra de valores, de los derechos por operaciones de ventas de valores, de cada uno de los Participantes.
- **Préstamo de Valores:** Es un contrato por el cual un Depositante llamado prestamista entrega valores de su propiedad o de sus clientes siempre que exista mandato expreso, a fin de que la Entidad de Depósito de Valores entregue el valor en favor de otro Depositante (prestatario) quien se obliga a su vez al vencimiento del plazo establecido, a restituir los valores del mismo emisor en igual cantidad, especie, clase y serie.
- **Proceso Automático de Liquidación:** Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones a través del esquema de neteo multilateral.
- **Proceso de Liquidación anticipado:** Es el proceso mediante el cual se liquidan las operaciones de reporto, antes de la fecha de su vencimiento.
- **Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV):** Documento emitido por la ASFI, que reúne toda la normativa prudencial y de control relativa a la constitución, funcionamiento y operación de las entidades del Mercado de Valores.
- **Reglamento (RED):** Es el Reglamento de Entidades de Depósito de Valores y Compensación y Liquidación de Valores, contenido en el Libro 6, Título I de la RNMV.
- **Reglamento Operativo Interno o ROIN:** Es el Reglamento Operativo Interno de la EDV o Reglamento Interno.
- **Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo:** Reglamento emitido por la ASFI contenido en el Capítulo II, Título II, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, que tiene como objeto normar los aspectos referidos a la definición, constitución y efecto legal de los depósitos a plazo fijo, así como los requisitos relativos a la expedición, reposición, medidas de seguridad, negociabilidad, redención y otros aspectos relativos al manejo operativo de los correspondientes certificados de depósitos a plazo fijo.
- **Reporto:** Operación bursátil por la cual el Reportador compra valores, a un determinado Precio, al Reportado, con el compromiso y obligación de revenderle dichos valores en un plazo convenido, contra el reembolso del Precio original más un Premio. Todo ello, sujeto a lo establecido en el Libro 4°, Título IV, de la RNMV y el Reglamento Interno de Registro y Operaciones de la Bolsa de Valores que corresponda.



- **Reporto BCB:** Una Operación de Reporto BCB consiste en la venta que realiza un Participante (reportado), a un determinado precio (valor de ida) calculado sobre la base de valores unitarios, de valores emitidos por el BCB, el TGN y/o valores de emisores privados, al BCB (reportador), con el compromiso del reportado de recomprar los valores, u otros equivalentes, en un plazo y a un precio (valor de vuelta) preestablecido en la fecha de la transacción. La fecha de la recompra no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento del valor reportado.
- **Representación mediante anotación en cuenta:** Forma de representación de valores establecida por la Ley del Mercado de Valores por la que los mismos se expresan a través de anotaciones en cuenta a cargo de la Entidad de Depósito de Valores. Los valores pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta, ya sea a través de su emisión desmaterializada en mercado primario o a través de la conversión de los valores físicos o cartulares en anotaciones en cuenta. Dicha conversión se produce por el depósito de los valores documentarios en la Entidad de Depósito de Valores y su consiguiente inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de ésta.
- **Sistema de Liquidación Integrada de Pagos (LIP):** Es el Sistema de pagos de alto valor del BCB que opera bajo un esquema de liquidación híbrida, que combina las características de seguridad y liquidación final oportuna de la Liquidación Bruta en Tiempo Real con la eficiencia en el uso de liquidez de la Liquidación Neta Diferida. El LIP está compuesto por un conjunto de módulos interrelacionados entre sí para la gestión de órdenes de pago con independencia operativa y funcional.
- **Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta (Sistema):** Es el sistema por el cual se inscriben, a través de anotaciones en cuenta, los derechos de los depositantes sobre los Valores representados mediante anotaciones en cuenta; actualizándose dichos derechos según los mismos sean objeto de transferencia.
- **SIRTEX:** Es el Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles, módulo funcional de registro operado por el Banco Central de Bolivia.
- **SOMA:** Es la Subgerencia de Operaciones de Mercado Abierto, dependiente de la Gerencia de Operaciones Monetarias del Banco Central de Bolivia.
- **Registro del Mercado de Valores o RMV:** Registro público dependiente de la ASFI, conforme a lo establecido por el Reglamento del Registro del Mercado de Valores.
- **Tarifa:** Monto cobrado por la EDV por los servicios que presta, en base a su tarifario oficial.
- **Terminal:** Acceso remoto al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, que se habilita al respectivo Participante.
- **Titular(es):** Persona natural o jurídica que tiene asignado un CUI en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta y que en forma individual o mancomunada, mantiene a su nombre Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en una Cuenta Titular, ya sea dentro de una Cuenta Matriz o de una Cuenta Emisor.
- **TGN:** Es el Tesoro General de Nación, dependiente del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.
- **Traspaso:** Acto por el cual se trasladan Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor a otra Cuenta Matriz, sin modificar su titularidad.
- **Transferencia:** Acto de transmisión de la propiedad de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que además implica el registro del valor transferido en otra Cuenta Titular.
- **Usuarios:** Son usuarios de la Entidad de Depósito de Valores las entidades señaladas por el inciso a) del artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, pudiendo éstas, según corresponda en cada caso conforme al Reglamento (Libro 6°, Título I, de la RNMV) y al Reglamento Interno de la Entidad de Depósito de Valores, requerir ciertos servicios por parte de la Entidad de Depósito de Valores.



A tal efecto, son usuarios de la Entidad de Depósito de Valores las Bolsas de Valores, las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI, las entidades de seguro y reaseguro, las sociedades administradoras de Fondos de Inversión, las Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y los emisores de valores de oferta pública.

Asimismo, de conformidad a lo establecido en el inciso i) del artículo 2, Sección 1, del Capítulo I del Reglamento, tendrán calidad de usuarios de la Entidad de Depósito de Valores, las Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia constituidas como Sociedades Comerciales, así como las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por la ASFI.

- **Valor:** De acuerdo a lo establecido por el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, la expresión Valor comprenderá su acepción documentaria, así como su representación en anotación en cuenta. Se entiende por Valor:
  - a. Los Títulos-Valores normados por el Código de Comercio.
  - b. Los Valores emitidos por el Estado boliviano y sus entidades.
  - c. Aquellos instrumentos de transacción en el Mercado de Valores, que cumplan con las siguientes condiciones:
    - 1. Que sean creados y emitidos de conformidad a reglamento específico;
    - 2. Que identifiquen al beneficiario de los recursos obtenidos por la emisión
    - 3. Que su oferta pública sea autorizada por la ASFI; y,
    - 4. Que representen la existencia de una obligación efectiva asumida por el emisor.

Los Valores especificados tienen fuerza ejecutiva, sea que se encuentren expresados en documentos necesarios para legitimar el ejercicio de sus derechos literales y autónomos o mediante anotaciones en cuenta.

Los Valores son libremente transferibles de acuerdo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores. Es nula toda limitación a su circulación.

#### **Artículo I. 4 Oponibilidad y Exigibilidad del Reglamento Interno**

Las disposiciones previstas en el presente Reglamento Interno son de cumplimiento obligatorio para todos los empleados y funcionarios de la EDV. Del mismo modo, las obligaciones, condiciones y procedimientos descritos en el presente Reglamento Interno serán aplicables a todos los servicios ofrecidos por la EDV, siendo oponibles y exigibles a todos sus Clientes por el sólo hecho de solicitar servicios a la EDV.

La EDV, sus directores, funcionarios y empleados en ningún caso serán responsables por las consecuencias que pudieran generar para terceros, los Titulares o los Clientes de la EDV, por el incumplimiento por parte de estos últimos de las obligaciones legales o contractuales a su cargo o del incumplimiento por su parte de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento Interno.





La EDV se reserva el derecho de denegar la prestación de sus Servicios en los casos en los que no se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno para la prestación de los mismos.

#### **Artículo I. 5 MODIFICACIONES**

Las propuestas de modificaciones al Reglamento Interno aprobadas por el Directorio, serán remitidas a la ASFI para su autorización respectiva.

Las modificaciones al presente Reglamento Interno así como de sus respectivos Instructivos autorizadas por la ASFI, entraran en vigencia y en consecuencia serán exigibles para los Clientes y funcionarios de la EDV una vez que las mismas sean difundidas al mercado, mediante comunicación escrita o mediante publicación en la página web de la EDV.

El presente Reglamento así como sus Instructivos serán revisados con una periodicidad anual, sin perjuicio que el Directorio pueda autorizar otras revisiones y/o modificaciones cuando fuere necesario.

#### **Artículo I. 6 DIFUSIÓN**

La EDV garantiza el acceso al presente Reglamento Interno a los Participantes, Depositantes, Emisores y Usuarios de conformidad con el artículo 2, Sección 2, Capítulo III, del Reglamento. Adicionalmente la EDV publicará en su página web una versión electrónica del presente documento.

La EDV podrá informar y publicar hechos referidos a sus Clientes a través de comunicaciones escritas o a través de publicaciones en su página web.

#### **Artículo I. 7 INSTRUCTIVOS**

De manera complementaria al presente Reglamento Interno, la EDV podrá dictar Instructivos con el objeto de desarrollar o explicar en detalle algún Capítulo o tema en particular contenido en el presente documento.

Mediante los Instructivos se aclararán reglas específicas concernientes a los servicios prestados por la EDV, aportando mayor claridad y estableciendo los aspectos técnicos o procedimentales que resulten necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

Los Instructivos serán emitidos por el área respectiva de la EDV. En ningún caso los Instructivos podrán contradecir las disposiciones del presente Reglamento Interno.

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 18
---	--	---

## CAPÍTULO II - CLIENTES, USUARIOS, PARTICIPANTES, DEPOSITANTES Y EMISORES

### SECCIÓN I - CLIENTES

#### Artículo II. 1 CLIENTES

Son Clientes de la EDV aquellos Participantes y Usuarios que cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente Reglamento Interno, tengan abierta y vigente una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor en la EDV, y en consecuencia accedan a los servicios que les sean aplicables.

### SECCIÓN II - USUARIOS.

#### Artículo II. 2 USUARIOS.

De conformidad a lo establecido por el artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, e inciso i) del artículo 2, Sección 1, Capítulo I del Reglamento, pueden ser Usuarios de los servicios que presta la EDV, los siguientes:

- Las Bolsas de Valores,
- Las Agencias de Bolsa,
- Los bancos,
- Los bancos custodios,
- Las entidades de seguro y reaseguro
- Las sociedades administradoras de Fondos de Inversión,
- Las Administradoras de Fondos de Pensiones
- Los Emisores de valores
- Las Entidades constituidas en el Exterior que tengan objeto social equivalente al de la EDV y que se encuentren autorizadas o facultadas al efecto por su respectiva autoridad reguladora.
- Las entidades que califiquen como inversionistas institucionales nacionales o extranjeros.
- Las demás personas jurídicas que, mediante norma de carácter general, sean autorizadas por la ASFI.
- Las Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia, y las empresas con participación mayoritaria del Estado Plurinacional de Bolivia constituidas como Sociedades Comerciales, así como las Entidades de Intermediación Financiera autorizadas por ASFI.

### SECCIÓN III – PARTICIPANTES Y USUARIOS Y ADMITIDOS

#### Artículo II. 3 PARTICIPANTE

Se considera Participante a la Agencia de Bolsa, que tenga abierta y vigente una Cuenta Matriz y que intervenga directamente en el proceso de compensación y liquidación de operaciones.

#### Artículo II. 4 USUARIO

Se considera Usuario, al Cliente de la EDV que tenga abierta y vigente una Cuenta Matriz y/o una Cuenta Emisor, pero que no interviene en el proceso de compensación y liquidación de operaciones.

Los Participantes habilitados, tendrán derecho a abrir y mantener en la EDV una Cuenta Matriz y/o una Cuenta Emisor para inscribir los valores de su cartera propia de inversiones o, cuando legalmente les sea permitido, la cartera de sus clientes, de sus accionistas o en su caso de los fondos, patrimonios autónomos o fideicomisos que administren.

#### **Artículo II. 5 DEPOSITANTE**

Son los Participantes Agencias de Bolsa para el depósito de sus valores y para el depósito de los valores de propiedad de sus clientes, y los Usuarios que sean emisores de acciones para el depósito ante la EDV de las acciones emitidas por ellos para fines de su desmaterialización y registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

### **SECCIÓN IV - EMISORES**

#### **Artículo II. 6 EMISORES**

Los Emisores son entidades de derecho público o privado, nacionales o extranjeros residentes o no en el país, que emiten Valores de conformidad a lo establecido en las disposiciones de la legislación nacional vigente.

#### **Artículo II. 7 REGISTRO DE EMISORES**

Los Emisores que deseen inscribir sus valores en el Registro de Anotaciones en Cuenta, deberán por única vez registrarse en la EDV, para lo cual darán cumplimiento a la entrega de la información que se detalla en los requisitos establecidos en el artículo III.4 del Capítulo III del presente Reglamento Interno.

Los Emisores, previa inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, podrán solicitar:

- a. El Registro de emisiones de Valores de Oferta Pública;
- b. Asignación de Códigos ISIN, CFI y FISN;
- c. Administración de Valores;
- d. Registro de los Eventos Corporativos que afecten a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta;
- e. Reportes de Información.
- f. Otros servicios que le sean aplicables.

### **CAPÍTULO III - PROCESO DE ADMISIÓN DE PARTICIPANTES Y EMISORES**

#### **Artículo III. 1 ADMISIÓN**

Las personas referidas en el artículo 48 de la Ley, e inciso i) del artículo 2, Sección 1, Capítulo I del Reglamento, que deseen ser admitidas como Participantes, así como los Emisores que soliciten su inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, deberán observar los requisitos señalados en el presente Capítulo.

#### **Artículo III. 2 PLAZO DE REVISIÓN**

La EDV dispone de un plazo máximo de evaluación de cinco (5) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de presentación de toda la documentación requerida para la admisión como Participante y/o para la inscripción en el Registro de Emisores. Transcurrido dicho plazo la EDV deberá aprobar o rechazar la referida solicitud.

En caso que la EDV observara cualquier incumplimiento a los requisitos solicitados, informará al solicitante y otorgará un plazo de hasta treinta (30) días hábiles administrativos para que éste subsane las observaciones planteadas por la EDV, suspendiéndose el plazo señalado en el párrafo precedente.

Si transcurrido el plazo otorgado, el solicitante no subsanare la(s) observación(es), o no proporcionare los requisitos solicitados la solicitud quedará sin efecto.

#### **Artículo III. 3 COMUNICACIÓN**

Una vez que el solicitante, a satisfacción de la EDV, hubiera cumplido con los requisitos exigidos para su admisión, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes será registrado como Participante y/o inscrito en el Registro de Emisores y se comunicará su registro, a través de los siguientes medios:

- a) Comunicación escrita a la ASFI.
- b) Difusión al mercado a través de la publicación respectiva en la página web de la EDV.

#### **Artículo III. 4 REQUISITOS**

Las personas referidas en el artículo 48 de la Ley, e inciso i) del artículo 3, Sección 1, Capítulo I del Reglamento (RED), que deseen ser admitidos como Clientes de la EDV, así como los Emisores que soliciten su inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, con excepción del Tesoro General de la Nación (TGN), deberán sustentar que se encuentran en la capacidad para asumir las funciones y obligaciones establecidas en el Reglamento (RED) y en el Reglamento Interno, para lo cual quedan sujetos a la observancia de las



condiciones generales establecidas en el Instructivo No. III.01 del presente Reglamento Interno, debiendo cumplir además con los siguientes requisitos:

- 1) Solicitud de registro debidamente suscrita por el Gerente General u otro representante del postulante con capacidad legal suficiente.

La solicitud se presentará en el formato que al efecto proporcione la EDV. La solicitud además deberá contener lo siguiente:

- a) Declaración de veracidad respecto de la información presentada a la EDV y;
  - b) Declaración irrevocable de sometimiento al Reglamento Interno de la EDV, cumplir con sus requerimientos y autorizar la publicación de la información que se juzgue conveniente.
- 2) En caso que el postulante se encuentre inscrito en el Registro del Mercado de Valores, se requerirá una copia de la resolución o determinación administrativa que inscriba o admita al solicitante en el referido registro.

Si el postulante no se encuentra inscrito en el Registro del Mercado de Valores, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- a) Para el caso de solicitantes inscritos en el Registro de Comercio se deberá presentar Matrícula de Comercio debidamente actualizada, en original o copia legalizada y;
  - b) Para el caso de solicitantes no inscritos en el Registro de Comercio se deberá presentar documentos constitutivos o equivalentes y sus modificaciones, en originales o copias legalizadas. (Los documentos presentados por postulantes constituidos en el exterior deberán contar con las correspondientes legalizaciones consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia y ser protocolizadas ante Notario de Fe Pública).
- 3) Especificación de su Dirección legal en caso que el postulante no estuviera registrado en el Registro del Mercado de Valores ni en el Registro de Comercio.
  - 4) Fotocopias simples de los Poderes debidamente notariados de los representantes legales del postulante. El requisito será aplicable siempre que el solicitante se encuentre inscrito en el Registro del Mercado de Valores.

Si el postulante no está inscrito en el Registro del Mercado de Valores, se requerirá la presentación de Poderes debidamente notariados de los representantes legales en originales o copias legalizadas. En este caso los documentos además deberán encontrarse inscritos en la entidad legalmente habilitada para el registro de los actos de comercio.

- 5) En caso que el Emisor se encuentre inscrito en el Registro del Mercado de Valores, se requerirá una nota suscrita por el Gerente General u otro representante con capacidad legal suficiente,



mediante la cual se declare de manera expresa la vigencia de los Poderes presentados a la fecha de solicitud.

- 6) Fotocopia simple del Número de Identificación tributaria (NIT).
- 7) Registro de Firmas, de las personas autorizadas para actuar en representación del postulante, con la indicación de los trámites a los que se encuentran facultados, debidamente suscrito por su Gerente General u otro apoderado con poderes suficientes. El registro se presentará en el formato que al efecto proporcione la EDV.
- 8) Certificación emitida por el funcionario competente de la sociedad solicitante, en la cual se detalle el listado de accionistas de la sociedad. En caso de que la sociedad cuente con accionistas que sean personas jurídicas con una participación de un diez por ciento (10%) o más del capital social, deberá proveer información sobre el beneficiario final correspondiente.
- 9) Declaraciones y formularios a ser proporcionados por la EDV respecto del cumplimiento de normas relativas a la prevención de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento al Terrorismo y/o Delitos Precedentes.
- 10) Las demás indicaciones, que en concepto de la EDV fueren indispensables y convenientes.

Para el caso de los Participantes que accedan al servicio de Compensación y Liquidación establecido en el presente Reglamento Interno, además se requiere la realización de los respectivos Aportes al Fondo de Garantía, de acuerdo al Reglamento del Fondo de Garantía.

En caso que el solicitante requiera la apertura de una Cuenta Matriz o una Cuenta Emisor, adicionalmente, a los requisitos referidos en el Artículo III.4 Requisitos del ROIN, deberá presentar una Declaración Jurada ante Notaría de Fe Pública, en la cual el representante legal del postulante declare lo siguiente:

**1. Que la entidad postulante cuenta con la capacidad informática adecuada para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades con la EDV, de acuerdo a lo siguiente:**

Comunicaciones:

- a. Que cuenta con una conexión de fibra óptica para comunicarse con la EDV de al menos 10 Mbps.
- b. Que cuenta con una conexión de contingencia vía internet con una velocidad de conexión dedicada de 1 Mbps como mínimo.
- c. Que cuenta con un Firewall que soporta la configuración de Virtual Private Network (VPN) dedicados para conexiones sitio a sitio.

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 23
---	--	---

Conexiones con Cliente Checkpoint y operaciones:

- d. Que sus equipos que se conecten al aplicativo de negocio de la EDV cuentan, como mínimo, con las siguientes características:
  - i. CPU procesador Core i5 o superior o equivalentes;
  - ii. Memoria RAM 4 Gb;
  - iii. Espacio en Disco Duro 20 Gb;
  - iv. Tarjeta de red /10/100/1000
  - v. Monitor a color, resolución gráfica mínima 1280 x 600
- e. Que cuenta, como mínimo, con el siguiente Software:
  - i. Sistema operativo Windows 8.1 o superior;
  - ii. Navegador Google Chrome v. 50 o superior, Internet Explorer v. 10 o superior, Firefox v. 30 o superior;
  - iii. Cliente Checkpoint (proporcionado gratuitamente por la EDV) con Remote Access Client v. R76 o superior o Checkpoint Remote Access Client v. E80.10.Acrobat Reader v. 10 o superior;
  - iv. Microsoft Office 2013 o superior.

Seguridad:

- f. Que cuenta con dispositivos de seguridad perimetral (firewall) configurados con el principio del mínimo privilegio para los accesos desde la EDV.
- g. Que cuenta con herramientas antivirus instaladas y actualizadas en los equipos que se conecten a la EDV.
- h. Que cuenta con el software de su infraestructura debidamente actualizado con los últimos parches de seguridad liberados por los fabricantes.

Soporte:

Que cuenta con soporte para la infraestructura tecnológica requerida por la EDV.

- 2. Que cuenta con Manuales de procedimientos y funciones que contemplan los aspectos mínimos establecidos en el Instructivo III.02, del Reglamento Operativo Interno (ROIN) de la EDV.**
- 3. Que asegure la Confidencialidad, Integridad y Disponibilidad de la información, en el marco de lo establecido en el Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información, para Entidades Financieras y/o Entidades del Mercado de Valores, emitidos por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI.**

Continuidad de Negocio:

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 24
---	--	---

- a. Que cuenta con Planes de Continuidad del Negocio (BCP) y Contingencias Tecnológicas formalizados, actualizados, implementados, aprobados, difundidos y probados.
- b. Que cuenta con un mecanismo alternativo que cubra contingencias que interrumpan las operaciones en el centro de datos principal.

#### Seguridad de la Información

- c. Que restringe, controla y cuenta con segregación de funciones, para el uso y asignación de privilegios de acceso lógico a los recursos información proporcionada por la EDV.
- d. Que al menos una vez a año efectúa el análisis y evaluación de riesgos en seguridad de la información.
- e. Que cuenta con un procedimiento para la gestión de incidentes de Seguridad de la Información.
- f. Que el intercambio de información sensible con la EDV, será realizado mediante canales seguros y firmas digitales.

#### Acuerdos de confidencialidad

- g. Que tiene establecidos acuerdos de confidencialidad para Directores, Ejecutivos, funcionarios, consultores y personal eventual que accede a los recursos tecnológicos proporcionados por la EDV.

#### Gestión de activos de información

- h. Que elabora, mantiene y controla el inventario de activos de información que interactúan con los sistemas de la EDV, asignando responsabilidades para su protección.
- i. Que cuenta con procedimientos para destrucción de dispositivos y medios de almacenamiento de información digital e impresos.

#### Análisis de vulnerabilidades técnicas

- j. Que ha implementado la gestión de vulnerabilidades técnicas, ha identificado su exposición a las mismas y ha adoptado acciones preventivas y correctivas.

- 4. Que en el marco de la Gestión Integral de Riesgos, de manera consistente con su naturaleza y tamaño, administra los riesgos a los cuales se encuentra expuesto al ser Participante/Usuario de la EDV.**





- a. Que cuenta con procesos formales de gestión integral de riesgos que le permitan, identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar las exposiciones de riesgo que asume.
- b. Que cuenta con perfil de riesgos, de acuerdo a su naturaleza, tamaño y complejidad de operaciones.
- c. Que tiene delimitadas la exposición a los distintos tipos de riesgo y escenarios alternativos, estableciendo límites internos, que consideren criterios de diversificación y minimización de su impacto.
- d. Que tiene implementados sistemas de información que permitan la divulgación de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta, a las instancias involucradas.
- e. Que efectúa el control interno y seguimiento correspondiente de la adecuada segregación de funciones, debido cuidado, monitoreo de controles y la auditoría de los controles internos implementados como resultado de la gestión de riesgos.

**5. Para el caso de las Entidades Financieras y Entidades del Mercado de Valores, adicionalmente deberán declarar que cumplen con las previsiones que les sean aplicables de la siguiente normativa:**

**Recopilación de Normas para el Sistema Financiero.**

LIBRO 3° REGULACIÓN DE RIESGOS

TÍTULO I: GESTIÓN DE RIESGOS.

CAPÍTULO I: DIRECTRICES BÁSICAS DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

CAPÍTULO II: DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DE UN BUEN GOBIERNO CORPORATIVO.

TÍTULO VII: REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO II: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

CAPÍTULO III: REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA.

**Recopilación de Normas para el Mercado de Valores**

LIBRO 11° REGULACIÓN DE RIESGOS

TÍTULO I REQUISITOS DE SEGURIDAD.

TÍTULO II CONTROL INTERNO.

TÍTULO III GESTIÓN DE RIESGOS.

**Artículo III. 5 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN**

De manera adicional a los requisitos referidos, las personas jurídicas que deseen ser admitidas como Participantes, Usuarios de la EDV, así como los Emisores que soliciten su inscripción en el Registro de Emisores de la EDV, deberán proporcionar la información que se refiere en el Instructivo No. III.03 del presente Reglamento Interno.



Toda la información y documentación que el Participante presente a la EDV tendrá carácter de declaración jurada, responsabilizándose por los daños y perjuicios que ocasione la falsedad o el error de la información y/o documentación proporcionada.

#### **Artículo III. 6 REGISTRO DE FIRMAS**

El Participante debe designar a las personas que se encuentren autorizadas para actuar en su representación ante la EDV con la indicación de los trámites a que se encuentran facultados a realizar. Para tal efecto deberá presentar el formato de Registro de Firmas, que la EDV le proporcionará, debidamente suscrito por su Gerente General u otro apoderado con poderes suficientes.

El Gerente General del Participante o su apoderado con poder suficiente, podrá sustituir a la(s) persona(s) indicada(s) en el Registro de Firmas, comunicando previamente el hecho a la EDV y adjuntando un nuevo Registro de Firmas.

#### **Artículo III. 7 RESPONSABILIDAD POR LAS INSTRUCCIONES REMITIDAS**

El Participante es responsable por cualquier instrucción u orden escrita o enviada a través de medios electrónicos que curse cualquiera de sus representantes autorizados, o cuando dicha persona ya no tenga la capacidad de representante y este hecho no hubiese sido informado por escrito a la EDV con anticipación al momento en que las instrucciones u órdenes sean recibidas.

Es obligación del Participante mantener debidamente actualizada ante la EDV la información de sus respectivos representantes legales. Dicha actualización y la comunicación respectiva, deberá efectuarse como máximo hasta el día siguiente hábil de haberse producido el cambio.

#### **Artículo III. 8 ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIO**

Todos los postulantes al momento de firmar el contrato de servicios con la EDV para habilitarse como Participantes, se sujetarán a los niveles de servicio detallados en el Instructivo III.04 del presente Reglamento Interno.

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 27
---	--	---

## CAPÍTULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES

### Artículo IV. 1 DERECHOS

#### 1) Participantes y Usuarios con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor

Luego de ser admitido y registrado, el Cliente de la EDV, además de los derechos mencionados en la Ley y el Reglamento, en lo que corresponda, gozará de los siguientes derechos:

- a) A solicitar la asignación de una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno y en el tarifario oficial de la Entidad.
- b) Acceso en línea al Sistema a través del servicio de conexión remota, entregándosele con la debida reserva, las claves de seguridad para el acceso.
- c) Capacitación por parte de la EDV, al personal designado por el Participante para el manejo del Sistema o para la prestación de los Servicios que le sean aplicables.
- d) Acceso a la información sobre los Valores registrados en su Cuenta, a través de los mecanismos de envío de información establecidos por la EDV.
- e) Solicitar a la EDV certificaciones respecto a su condición de Participante y de las inscripciones, pagos y cualquier otro acto que realice en el ejercicio de sus funciones, que se encuentren comprendidos en los servicios de información.
- f) El registro por parte de la EDV de todo hecho o acto que le sea comunicado por el Participante, que afecte los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.
- g) El registro por parte de la EDV de los eventos corporativos o derechos anunciados por el Emisor, respecto a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, de propiedad de los Titulares registrados en la respectiva Cuenta Titular, sujeto a las condiciones establecidas en el presente Reglamento Interno y en el tarifario oficial de la Entidad.
- h) Recibir asesoría de la EDV respecto a los servicios que ésta presta.
- i) Ser comunicado oportunamente sobre toda modificación al Reglamento Interno y a los Instructivos que emita la EDV y que tengan que ver o afecten al servicio prestado al Participante.
- j) Los Participantes podrán acceder al servicio de compensación y liquidación de operaciones, de la forma establecida en el Capítulo VIII (Servicios) – Compensación y Liquidación.
- k) Los Usuarios podrán acceder al servicio de liquidación por encargo, en la forma establecida en el Instructivo que al efecto se emita.

## 2) Emisores

Los Emisores que no sean Participantes y por ende no tuvieran abierta una Cuenta Matriz o Cuenta Emisor en la EDV, tienen derecho a:

- a) Recibir la información correspondiente de sus valores inscritos, la misma que se detalla en el Capítulo VIII (Servicios) – Servicios de Información, en los plazos establecidos.
- b) El registro por parte de la EDV de los eventos corporativos o derechos anunciados por el Emisor, respecto a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubiera emitido. Sujeto a las condiciones establecidas en el Capítulo VIII (Servicios) – Eventos Corporativos
- c) A que se efectúe la inscripción de las Medidas Precautorias o de cualquier acto que afecte la disponibilidad de los valores tal como se establece en el Capítulo VIII (Servicios) – Administración - Bloqueo. Cuando la EDV sea requerida de manera directa por autoridad competente.
- d) Recibir por parte de la EDV toda información concerniente a sus Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a través de los mecanismos de envío de información disponibles.
- e) Acceder a todos los servicios brindados por la EDV, que le fueran aplicables.

## Artículo IV. 2 OBLIGACIONES

### 1) Participantes y Usuarios con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor

Luego de ser admitido y registrado, los Clientes de la EDV, además de las obligaciones mencionadas en la Ley y el Reglamento, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Informar de todo acto o hecho que modifique su estructura societaria, como cambio de Gerentes, representantes legales, apoderados, liquidadores o funcionarios equivalentes que cuenten con las facultades de enviar y recibir información a la EDV, en un plazo que no deberá exceder de los tres (3) días hábiles administrativos de tomado el acuerdo o producido el acto.
- b) Constatar la identidad de los Titulares registrados en su respectiva Cuenta.
- c) Entregar información veraz, vigente y suficiente a la EDV.
- d) Mantener actualizada, en forma permanente, la información entregada a la EDV conforme a los procedimientos establecidos en el Instructivo IV.01 del presente Reglamento Interno, siendo el Participante responsable frente a la EDV y terceros, por toda omisión, inexactitud, falta de veracidad o de actualización de la información presentada y por las consecuencias que de ello se deriven.
- e) Proporcionar a los Titulares toda la información que le sea requerida respecto a sus Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 29
---	--	---

- f) Entregar oportunamente, a la EDV la información que sea requerida para efectos de lo establecido en el presente Reglamento Interno.
- g) Retribuir oportunamente a la EDV por los servicios prestados de acuerdo a las tarifas y procedimientos establecidos en el Capítulo IX (De las Tarifas) del Reglamento Interno.
- h) Mantener un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante la EDV en su representación, con la indicación de los trámites que se encuentran facultadas a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
- i) Presentar de inmediato a la EDV, cuando ésta lo solicite, la documentación sustentatoria de todo registro, acto u operación realizada en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.
- j) Mantener la documentación e información relacionada con sus operaciones por un período mínimo de cinco (5) años. Si durante este período se promueve una acción judicial que cuestione dicho registro, operación o acto, la obligación persiste en tanto dure el proceso.
- k) Adaptarse a las condiciones o requisitos de mejora de índole técnico, operativo y de infraestructura, que la EDV razonablemente estime conveniente solicitar, en salvaguarda de los intereses del mercado. De manera especial cumplir con los requerimientos informáticos mínimos referidos en el Instructivo No. IV.02 del presente Reglamento Interno, para poder acceder mediante un computador personal a los servicios de la EDV.
- l) Responsabilizarse por la autenticidad y veracidad de las solicitudes de inscripción de Medidas Precautorias que registre o presente a la EDV cuando corresponda y de la legalidad de las mismas. Asimismo, cuando la EDV así lo solicite, deberá enviar toda la documentación que sustente la solicitud de inscripción de la Medida Precautoria.
- m) Mantener bajo reserva la información contenida en su Cuenta Matriz y/o Cuenta Emisor y Cuentas Titulares de posición propia y de sus clientes, a las que tiene acceso a través del Sistema de Registro a cargo de la EDV. Dicha información y datos no podrán ser vendidos, comercializados, distribuidos o ser objeto de difusión pública, en forma alguna. Asimismo, se encuentra prohibida su reproducción o utilización, para fines distintos a los previstos por la reglamentación que regula los servicios que presta el Participante. El Participante es responsable de la utilización de la información a la que tenga acceso a través del Sistema. Es en especial, responsable de cualquier efecto derivado de actos y decisiones que realice o tome sobre la base de información recibida a través de dicho acceso.
- n) Los planes de contingencia informáticos y operativos a que se refiere en el inciso w) del presente artículo, deberán ser puestos a prueba por lo menos una vez al año sin perjuicio de la periodicidad que establezca la EDV en los contratos que hubiera suscrito con los Participantes. Una constancia de estas pruebas deberá ser presentada a la EDV para su conocimiento.
- o) Mantener informados a sus Titulares de los alcances de los servicios de la EDV, así como proporcionarles toda la información relativa a los mismos, en lo que corresponda.
- p) Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de las instrucciones y órdenes que reciban de sus Titulares respecto de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta de propiedad de los mismos,

así como de la capacidad y autorización de los representantes de los Titulares, que a nombre de ellos cursen las instrucciones y órdenes.

- q) Responsabilizarse por la autenticidad, veracidad y vigencia de la documentación presentada a la EDV para el registro de Cambios de Titularidad que se refiere en el Capítulo VIII (Servicios) – Cambios de Titularidad de este Reglamento Interno.
- r) Responsabilizarse por el correcto uso, custodia, seguridad, manejo y confidencialidad de las claves de acceso al Sistema asignadas por la EDV, lo cual incluye pero no limita la obligación de modificar, por lo menos cada noventa días calendario, dichas claves de acceso desde sus propios terminales. En consecuencia, y salvo casos en que se demuestre la responsabilidad de la EDV, toda acción realizada por el Participante con Cuenta Matriz o con Cuenta Emisor en la que se utilice la clave de acceso asignada a éste, será considerada sin excepción como un acto realizado por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.

## **2) Participantes que acceden al servicio de Compensación y Liquidación**

Los Participantes que accedan a los servicios de Compensación y Liquidación de operaciones, tendrán, además de las mencionadas precedentemente, las siguientes obligaciones.

- s) Contar con información precisa y oportuna sobre cualquier operación que efectúe, para efectos de la compensación y liquidación de las operaciones y de los demás servicios prestados por la EDV y que estuvieran vinculados a la Liquidación de sus operaciones.
- t) Contar con las cuentas de efectivo debidamente habilitadas en su Cuenta de Liquidación en el Banco Central de Bolivia, a los efectos que la EDV proceda oportunamente con la Liquidación de las operaciones.
- u) Entregar en los plazos previstos en este Reglamento Interno los Fondos y/o los valores necesarios para atender la liquidación de las operaciones que realicen.
- v) Efectuar los aportes que correspondan conforme al Reglamento del Fondo de Garantía.
- w) El representante legal del Participante deberá expedir una declaración jurada donde conste que cuenta con los siguientes sistemas, servicios y procesos al momento de su aceptación como Participante:
  - i. Un sistema de administración de riesgo operacional que le permita mitigar el riesgo operacional derivado de las actividades vinculadas a los servicios prestados por la EDV.
  - ii. Un sistema para la administración y prevención del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y delitos precedentes y que cumple con la normativa vigente en esta materia.
  - iii. La capacidad y estructura operativa, técnica y humana para operar a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.
  - iv. Un plan y procedimientos establecidos y debidamente probados para la administración de la continuidad de sus operaciones en caso de un desastre o contingencia.

- v. Políticas y procedimientos referidos a la administración de la Seguridad de la Información, la seguridad, confidencialidad, integridad, seguridad informática y calidad de la información en los términos de las normas vigentes.
- vi. El conocimiento y entendimiento de los riesgos asociados a la aceptación de operaciones y al proceso de liquidación.

En caso de incumplimiento de una o más de las obligaciones mencionadas precedentemente, el Participante asume plena y total responsabilidad frente a los hechos que de ello se deriven.

### **3) Depositantes**

Los Participantes y Emisores facultados para efectuar el depósito de valores ante la EDV para su desmaterialización, además de las obligaciones que les sean aplicables están obligados a:

- x) Verificar la autenticidad, estado de conservación e integridad de los valores que entregue para su inscripción al Registro de Anotación en Cuenta conforme al inciso b), del artículo 1 Sección 2 Capítulo IV del Reglamento, responsabilizándose por éstos ante la EDV hasta el perfeccionamiento de dicho registro. Asimismo, el Participante se obliga a informar a sus Titulares que sólo podrán transferir tales valores una vez perfeccionada la Anotación en Cuenta, momento en el cual los valores de que se trate se registrarán en la cuenta respectiva como disponibles.

### **4) Emisores**

Los Emisores, además de las obligaciones que les sean aplicables se encuentran sujetos a las siguientes obligaciones:

- y) Entregar la información establecida y aquella que le fuera requerida por la EDV en uso de sus atribuciones con la oportunidad que ésta determine,
- z) Emitir el Certificado del Emisor (CEM), en el formato que al efecto establezca la EDV, cuando sea requerido.
- aa) Proporcionar y confirmar a la EDV toda la información que le fuere remitida respecto de la identidad de los Titulares y la referida a cualquier medida precautoria que se le hubiera instruido, con la oportunidad que la EDV determine.
- bb) Cumplir con lo estipulado en el Contrato de Habilitación y Registro.
- cc) Informar de los acuerdos o decisiones, cualquiera sea el órgano competente para su adopción, que afecten los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que hubieren emitido, o a los Titulares, conforme a lo establecido en el Instructivo No. IV.03 del presente Reglamento Interno.
- dd) Confirmar la información requerida por la EDV, para el cumplimiento de los acuerdos societarios, que afecten a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.

- ee) Confirmar a la EDV la validez, legalidad y el estado de los títulos cuya conversión a Anotación en Cuenta se haya solicitado, en aquello que le fuera aplicable. Asimismo, en estos casos deberá proporcionar a la EDV toda información que disponga respecto de la identidad de los titulares de los valores objeto de conversión.
- ff) Informar a la EDV, inmediatamente después de tomado conocimiento del hecho, sobre cualquier acto que afecte a los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.
- gg) Cumplir con el pago de las tarifas de la EDV, aprobadas por la autoridad reguladora.

En caso se incumpla con una o más de las obligaciones mencionadas precedentemente, el Emisor asume plena y total responsabilidad frente a los hechos que de ello se deriven.



## **CAPÍTULO V SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE**

### **Artículo V. 1 SUSPENSIÓN**

La suspensión de la condición de Participante será aplicable, según corresponda, a los Participantes y a los Usuarios que tengan abierta y vigente una Cuenta Matriz o una Cuenta Emisor en la EDV, y se producirá por los siguientes motivos:

- a) Suspensión de la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la autoridad que regule sus actividades, mientras dure dicha suspensión.
- b) Suspensión por parte de la EDV por la inobservancia de las obligaciones del Reglamento Interno y sus respectivos Instructivos. La EDV comunicará la suspensión a la ASFI y al mercado, al día siguiente de haber sido resuelta la misma.
- c) Suspensión proveniente de sanciones aplicadas por las Bolsas de Valores en las cuales opere el Participante.
- d) Suspensión de sus actividades por decisión voluntaria.

En tales casos, sin perjuicio de producirse la suspensión de sus actividades, el Participante deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de suspensión, dentro de los plazos pactados.

### **Artículo V. 2 ACTIVIDADES PERMITIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN**

Durante el periodo de suspensión, el Participante, a través de otro Participante, según corresponda, deberá realizar las actividades que se describen seguidamente.

- a) Liquidación de operaciones que hayan sido pactadas previamente a la suspensión.
- b) Realización de traspasos de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a otra Cuenta Matriz. En caso de demora o negativa injustificada por parte del Participante, los Titulares perjudicados podrán presentar sus reclamos directamente a la EDV o a través del Participante de destino.
- c) Atención a las consultas de Titulares sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz y sobre los derechos económicos que fueran entregados durante el periodo de duración de la suspensión.
- d) Dar curso a solicitudes de Transferencias de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta registrados en su Cuenta Matriz que le fueran solicitados.
- e) Informar oportunamente a sus Titulares sobre los eventos corporativos y otros que los afecten.
- f) Entregar a sus Titulares la información que obra en el Registro de Anotación en Cuenta, a solicitud de éstos.
- g) Actualizar los datos de sus Titulares.
- h) Todo aquel servicio, actividad o función que hubiere asumido con anterioridad a la fecha de la suspensión, previa consulta a la ASFI.

Para el cumplimiento de tales obligaciones la EDV proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

### **Artículo V. 3 ACTIVIDADES RESTRINGIDAS DURANTE LA SUSPENSIÓN**

Asimismo, el Participante suspendido no podrá realizar lo siguiente:



- a) Depósito de Títulos físicos para su Desmaterialización en la EDV.
- b) Recibir traspasos de valores (con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación).
- c) Recibir transferencias de valores (con excepción de aquellos destinados al cumplimiento de sus obligaciones de liquidación).
- d) Registrar titulares y asignar nuevos CUI's.
- e) Solicitar a la EDV la inscripción de Medidas Precautorias.
- f) No podrá asumir nuevas funciones u obligaciones con posterioridad a la fecha de la suspensión.

#### **Artículo V. 4 PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE PARTICIPANTE**

La condición de Participante se pierde por los siguientes motivos:

1. Cancelación o revocación de la respectiva autorización de funcionamiento por parte de la autoridad que regula sus actividades.
2. Por disposición del Directorio de la EDV conforme lo dispuesto en el Capítulo X (De las Sanciones) del presente Reglamento Interno. En este caso, la EDV comunicará a la ASFI y al mercado de tal hecho, al día siguiente de resuelta la pérdida de la condición de Participante.
3. Por retiro de las Bolsas de Valores en las cuales opere.
4. Por retiro voluntario.

La pérdida de calidad de Participante por las situaciones previstas en los numerales del 1 al 4 del presente artículo, se sujetarán a los procedimientos operativos internos de la EDV establecidos a tal efecto.

En caso que el Participante pierda su calidad de tal, el contrato de servicios correspondiente será resuelto en virtud de la cláusula de resolución automática pactada en el mismo.

#### **Artículo V. 5 OBLIGACIONES A CARGO DEL PARTICIPANTE RETIRADO**

Sin perjuicio de producirse la pérdida de la condición de Participante, éste deberá cumplir con las obligaciones que hubiere contraído con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha resolución, dentro de los plazos pactados.

Determinada la pérdida de la condición de Participante y hasta que no se produzca el traspaso masivo de valores a la Cuenta Matriz del Participante que se designe como encargado de los valores registrados en la Cuenta Matriz del Participante sancionado, el representante legal de éste deberá designar como máximo a dos (2) funcionarios responsables de la suscripción de toda comunicación que se remita a la EDV, a fin de realizar las actividades que se describen en el artículo precedente.

En tal caso, los Titulares o beneficiarios deberán optar por solicitar el traspaso de los respectivos valores a otra Cuenta Matriz, en forma previa a su solicitud de cambio de titularidad.

Para el cumplimiento de dichas obligaciones, la EDV le proporcionará el acceso al Sistema y la información que requiera, según sea el caso.

## CAPITULO VI DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA

### Artículo VI. 1 DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta a cargo de la EDV, es aquel sistema de registro centralizado, compuesto por:

- i) Registro de Participantes;
- ii) Registro de Cuentas;
- iii) Registro de Emisores;
- iv) Registro de Titulares y Cuentas Titulares y;
- v) Registro de Valores y Operaciones con Valores.

El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta a cargo de la EDV se sujeta a los siguientes principios:

- **Certidumbre y Buena Fe Registral:** Se reconoce como propietario de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta a quien aparezca inscrito como tal en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.
- **Rogación:** Las inscripciones en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta se efectuarán a instancia de personas con interés legítimo sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta. No serán realizadas inscripciones de oficio o en ausencia de una solicitud o instrucción.
- **Prioridad preferente:** Las solicitudes de inscripción se atenderán tomando en consideración la fecha y hora de su presentación. En tal virtud, las solicitudes que ingresen primero serán inscritas con anterioridad a cualquier otra presentada con posterioridad.
- **Integridad:** La información contenida en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, debe ser inscrita de manera completa, consignando todos los datos sustanciales y requeridos para identificar de manera inequívoca a los valores y sus titulares.
- **Tracto Sucesivo:** Las sucesivas inscripciones que se efectúen sobre valores representados mediante anotaciones en cuenta deben estar encadenadas entre sí, de tal manera que cada nueva inscripción se sustente en la anterior, que es su antecedente legítimo y necesario. De los registros existentes deberá resultar la perfecta concatenación entre el titular del dominio y de los demás derechos registrados, así como la correlación entre las inscripciones y sus modificaciones, cancelaciones o extinciones.
- **Confidencialidad:** La información contenida en el Sistema Registro de Anotaciones en Cuenta, es de carácter confidencial y no puede ser revelada salvo por los casos expresamente dispuestos en el presente Reglamento Interno o en la normativa legal aplicable a la actividad de las Entidades de Depósito de Valores.
- **Disponibilidad:** La información contenida en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, debe permanecer disponible a fin de ser proporcionada a los terceros que legalmente la requieran.

- **Adaptabilidad:** El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta es adaptable en términos técnicos y operativos en función a las necesidades y requerimientos que demande su naturaleza y finalidad.

## **Artículo VI. 2 RESERVA DE LA INFORMACIÓN.**

La información y datos recibidos por la EDV en aplicación del presente Capítulo, será para uso propio de las actividades de la EDV y para la administración del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, obligándose a mantener estricta reserva respecto de la misma.

No obstante de lo referido en el párrafo anterior la EDV podrá entregar información contenida en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a las autoridades competentes, judiciales o administrativas, que mediante requerimiento expreso así lo soliciten. De igual forma la EDV podrá proporcionar a requerimiento de los Participantes, información relativa a los valores contenidos en su respectiva Cuenta Matriz o Cuenta Emisor.

## **Artículo VI. 3 CALIDAD DE REGISTRO PÚBLICO.**

El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta se sujeta a los efectos del registro público que reconoce el derecho común. La EDV se encuentra facultada para rectificar las inscripciones que resulten inexactas, en los siguientes casos:

- a) Por orden judicial.
- b) Por errores que resulten del propio registro o de la verificación de la documentación en la que se sustentó la inscripción conforme lo establezca el presente Reglamento Interno.

Las rectificaciones que se efectúen deberán ser previamente autorizadas por la Gerencia General de la Entidad, en base a un informe debidamente respaldado y justificado.

Las rectificaciones previstas por el presente artículo serán realizadas por la EDV, bajo su responsabilidad conforme a lo previsto por el artículo 61 de la Ley del Mercado de Valores.

## **SECCION I - ESTRUCTURA DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIÓN EN CUENTA**

El Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta se compone de diferentes registros de identificación, que permite llevar a cabo la administración de la información relativa a los titulares y los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.

## **Artículo VI. 4 CUENTAS PARA REGISTRO**

A los efectos que los Participantes y los Usuarios puedan llevar el control de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta de los Titulares y sus respectivas tenencias, luego de finalizado el proceso de admisión y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la EDV les asignará Cuentas Matrices y/o Cuentas Emisores, según corresponda, las que a su vez permitirán al Participante asignar CUI's, habilitar Cuenta Titular para registrar los valores de su cartera propia, los valores emitidos por ellos en las cuentas de los Titulares respectivos, así como la tenencia de sus clientes, según corresponda.

## **Artículo VI. 5 CÓDIGO ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN (CUI)**

La EDV, a través del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, habilitará a los Participantes, una opción para que estos asignen a los respectivos Titulares de valores un Código de Identificación. El Código Único de Identificación será irrepetible en el Sistema y posibilitará abrir en favor del Titular respectivo una o varias Cuenta Titular, ya sea de manera individual o mancomunada, a efectos de habilitar el correspondiente registro de tenencias.

## **Artículo VI. 6 CUENTA TITULAR**

Una vez generado el CUI respectivo, el Participante asignará al Titular correspondiente una Cuenta Titular, en la cual podrá alojar los valores de su propiedad. La Cuenta Titular que se asigne podrá ser de las siguientes clases:

- Cuenta Titular Individual: Es aquella que se registra a nombre de un solo (1) solo titular.
- Cuenta Titular Mancomunada: Es aquella que se registra o asocia a nombre de dos o más titulares con CUI, en cuyo caso los respectivos valores se encuentran bajo el régimen de copropiedad. La referida cuenta podrá ser indistinta o conjunta.

### **SECCION II MÓDULOS DEL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA**

Para la prestación de los servicios, el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta está compuesto por los siguientes módulos funcionales:

#### **1. MÓDULO DE ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS**

A través de este módulo se efectuarán los procesos de registro, modificación, bloqueo y desbloqueo de Participantes, Titulares (asignación de CUI), Cuenta Titular. Además de consultas referidas a Prevención de lavado de activos, comprobaciones de datos de los Participantes.

#### **2. ADMINISTRACIÓN DE EMISORES Y VALORES**

Este módulo permite a la EDV;

- i. Registro, modificación, bloqueo y desbloqueo de emisores;
- ii. Administración, modificación y consulta de emisiones;
- iii. Registro, modificación, bloqueo y desbloqueo de valores, administración del tramo de colocación y;
- iv. Administración del cronograma de pagos.

#### **3. ADMINISTRACIÓN DE EVENTOS CORPORATIVOS**

El Módulo de administración de Eventos Corporativos, permite a la EDV;

- i. Informar al Emisor el cálculo de stock de valores colocados, sus titulares y sus respectivas tenencias para fines de pago de Derechos Económicos;
- ii. Administración de Hechos Relevantes;
- iii. Administración de Procesos Corporativos y;



- iv. Consignación de pago de Derechos Económicos para el Servicio de Agente Pagador.

#### **4. ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES DE CUSTODIA**

A través de este módulo se posibilita la realización de;

- i. Administración de Traspaso de Valores,
- ii. Unificación de Participantes;
- iii. Registro de entidades de bloqueo y Administración de Bloqueos por entidad solicitante, por tipo de gravamen, por rebloqueos; por ejecución de gravámenes;
- iv. Administración de Bloqueos por emisión de Certificados de Titularidad;
- v. Administración de Cambios de titularidad;
- vi. Administración de títulos físicos;
- vii. Administración de reversiones de Custodia.

#### **5. ADMINISTRACIÓN DE OPERACIONES DE NEGOCIACIÓN**

El Módulo de Operaciones de Negociación, permite a la EDV;

- i. Administrar las Operaciones de los Mecanismos Centralizados de Negociación y sus diferentes modalidades de negociación;
- ii. Administración de Asignación de titulares, negociación de cupones, encargo de liquidación;
- iii. Administración de obligaciones de pago derivados de operaciones efectuadas en los Mecanismos Centralizados de Negociación;
- iv. Administración de Operaciones derivadas de negociaciones extrabursátiles;
- v. Administración de Operaciones derivadas realizadas en el SIRTEX;
- vi. Administración de Registro de Valores para el Préstamo Automático de Valores;
- vii. Administración de Operaciones Internacionales.

#### **6. ADMINISTRACIÓN DE GARANTÍAS Y OPERACIONES DE REPORTO**

A través de este módulo se posibilita la realización de;

- i. Cálculo de Monto de Garantía;
- ii. Administración de Depósito de Garantías;
- iii. Administración de retiros de garantías;
- iv. Proceso de valorización y cálculo diario de márgenes de garantías.

#### **7. ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE EFECTIVO**

El Módulo de Fondos de Efectivo, posibilita la realización de;

- i. Administración de Cuentas en Bancos para el servicio de Agente Pagador y para el proceso de Compensación y Liquidación;
- ii. Administración de Cuentas de Efectivo;



- iii. Administración de Operaciones de Fondos, a fin de monitorear, administrar fondos de efectivo y administrar el retiro de fondos.

## **8. ADMINISTRACIÓN DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN**

A través de este módulo se posibilita la realización de;

- i. Administración de la Liquidación de Operaciones;
- ii. Administración del proceso de Compensación;
- iii. Administración de incumplimientos;
- iv. Administración de ampliación (Mecanismo de Liquidación de Operaciones Retrasadas - MELOR, Mecanismo de Liquidación Diferido - MELID y Solicitud Electrónica de Liquidación de Vencimiento de Reporto - SELVER).

## **9. MÓDULO DE VALORACIÓN DE CARTERA**

El Módulo de Valoración, posibilita la realización del proceso de valoración de los valores registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, de acuerdo a la Norma Única de Valoración emitida por la ASFI.

## **10. ADMINISTRACIÓN DE TARIFAS Y COBRO DE SERVICIOS**

El Módulo de Administración de Tarifas y Cobro de Servicios posibilita administrar los servicios de facturación y el cálculo respectivo para el cobro de servicios.

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b>  <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 40
---	--	---

## CAPITULO VII DE LOS VALORES Y SU INSCRIPCION

### Artículo VII. 1 ALCANCE

El presente Capítulo establece los valores susceptibles de ser registrados por la EDV en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

### Artículo VII. 2 VALORES Y DOCUMENTOS ELEGIBLES

Son valores elegibles aquellos que cumplen con los requisitos de emisión previstos por la ley o el reglamento de su creación.

Adicionalmente a los Valores referidos en el párrafo anterior, se establece de manera expresa que la EDV podrá registrar valores emitidos por Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia.

### Artículo VII. 3 REGISTRO DE NUEVAS EMISIONES

El registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de las características de una nueva emisión de valores representada mediante Anotaciones en Cuenta se efectuará a solicitud del Emisor, para lo cual deberá presentar la documentación especificada en el Instructivo No. VII.01 del presente Reglamento Interno. Una vez completada la información requerida, se procederá a suscribir el Contrato de Habilitación y Registro entre el Emisor y la EDV. Con la suscripción del Contrato de Habilitación y Registro, el Emisor se somete a todas y cada una de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno y sus respectivos Instructivos.

La solicitud de registro de la nueva emisión comprenderá la totalidad de los valores que la constituyen.

Para el caso de emisión de acciones nuevas representadas mediante anotaciones en cuenta a ser intercambiadas por acciones físicas emitidas previamente por un mismo emisor, la solicitud de registro de la nueva emisión deberá establecer si el intercambio será efectuado de manera parcial paulatina o total en un solo momento.

Para el caso de intercambios parciales paulatinos, el emisor deberá especificar en su solicitud la cantidad de acciones a ser intercambiadas. En cada caso en el cual se produzca un intercambio, el emisor deberá comunicar a la EDV dicho aspecto y solicitar la creación de los valores correspondientes, remitiendo a tal efecto la documentación especificada en el Instructivo No. VII.01 del presente Reglamento Interno.

### Artículo VII. 4 REGISTRO DE VALORES FÍSICOS PARA DESMATERIALIZACIÓN

La solicitud de registro de valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta realizada por los Titulares a través de un Depositante o por un Emisor con facultades para tal efecto, de uno o más valores que ya hubieran sido emitidos en su forma física, se efectuará de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Instructivo No. VII.02 del presente Reglamento Interno.

En caso existan Medidas Precautorias, registradas en el Libro de Registro del respectivo valor, el Emisor deberá indicar en su certificación los detalles de dicha inscripción. La EDV no tiene responsabilidad alguna frente al beneficiario de la Medida Precautoria inscrita en virtud de lo informado por el Emisor.



En el supuesto que la EDV fuera sujeto de cualquier reclamo o denuncia interpuesta por terceros por causa derivada de la inscripción de las Medidas Precautorias informadas por el Emisor, éste asume íntegramente el perjuicio económico que pueda sufrir la EDV, lo cual incluirá los gastos legales, judiciales o extrajudiciales en los que la EDV pudiese haber incurrido.

#### **Artículo VII. 5 OBLIGACIONES DE LOS EMISORES RELACIONADAS A LA INSCRIPCIÓN DE TÍTULOS FÍSICOS EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE ANOTACIONES EN CUENTA.**

En sujeción a lo establecido por el artículo 1 de la Sección 3 Capítulo IV del Reglamento, para que la EDV proceda a la inscripción de títulos físicos o cartulares en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, los Emisores deberán proporcionar la siguiente información:

**a) Certificado del Emisor (CEM).**

Todo Emisor queda obligado a proporcionar al Titular, a la Agencia de Bolsa que lo representa o directamente a la EDV (para el caso mencionado en el numeral (i) siguiente el CEM de conformidad con lo estipulado en el presente artículo.

El Certificado del Emisor (CEM) constituye un mecanismo establecido por la EDV para que pueda realizar las verificaciones y comprobaciones que fueran necesarias a objeto de la conversión de títulos físicos en Anotaciones en Cuenta, dispuesta por la Ley y el Reglamento.

El CEM tiene por objeto informar que en los registros del Emisor figura que éste ha emitido uno o varios títulos, las características de la emisión, las características de los valores emitidos, los titulares según sus registros y, cuando corresponda por tratarse de títulos nominativos, las Medidas Precautorias que han sido registradas sobre los mismos. El CEM no constituye una certificación sobre el título físico emitido, sino solamente sobre los registros del Emisor sobre ese título.

A este efecto, existirán dos procedimientos y formatos de CEM según los títulos que certifiquen.

**(i) CEM de Emisiones.**

Para títulos valores emitidos a la orden y para procesos de desmaterialización masivos, la EDV solicitará al Emisor, por una sola vez, en forma previa al inicio de la desmaterialización de estos títulos valores, una certificación respecto de todos los títulos valores que hubiera emitido por cada emisión, y que se encuentren vigentes hasta esa fecha. Este CEM deberá estar firmado por el representante legal del Emisor. El CEM de Emisiones deberá ser emitido en el formato establecido por la EDV.

**(ii) CEM por Títulos.**

Para títulos valores nominativos, CDPFs y títulos valores públicos emitidos por el BCB (por cuenta propia y por cuenta del TGN), el Emisor emitirá el CEM por Títulos a solicitud del Titular de los mismos directamente o por intermedio de un Depositante legalmente autorizado.



La solicitud del Titular deberá incorporar una autorización al Emisor para que éste proporcione a la EDV toda la información que sea necesaria relativa al título sobre el cual se solicita la certificación. Copia de esta solicitud deberá ser presentada por el Titular a través de su Agencia de Bolsa a la EDV junto con el CEM por Títulos.

El CEM por Títulos deberá ser emitido en un formato provisto por la EDV. Adicionalmente, en caso de que los títulos objeto del CEM por Títulos estén sujetos a Medidas Precautorias, deberá indicarse el orden cronológico de registro de las mismas según el registro llevado por el Emisor y adjuntar fotocopias simples de los documentos que generan dichas medidas.

El CEM por Títulos, únicamente será válido para la EDV para fines de Anotación en Cuenta de los títulos que incorpora, si tiene una antigüedad máxima de dos (2) días hábiles administrativos a partir de su emisión.

El Emisor deberá proporcionar el CEM por Títulos en un plazo que no supere las 24 horas desde la solicitud correspondiente.

A partir de la emisión de un CEM por Títulos, todo Emisor queda comprometido y obligado a informar a la EDV sobre cualquier nueva Medida Precautoria que fuera presentada ante él, para su inscripción en los registros correspondientes. Esta obligación dejará de existir desde el momento en que el título certificado fuera registrado en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, constituyendo el registro de la EDV desde ese momento en el único registro válido. A partir de ese momento, el Emisor deberá indicar al interesado que cualquier nueva Medida Precautoria debe ser dirigida a la EDV para el registro correspondiente.

La responsabilidad por la información contenida en el CEM de Emisiones y en el CEM por Títulos, y por la información enviada en aplicación del párrafo anterior, corresponde al Emisor. La EDV no será responsable frente a cualquier persona, por el registro y por el orden cronológico de registro de Medidas Precautorias que efectúe en base a la información proporcionada por el Emisor.

**b) Registro de Firmas.**

En forma previa a cualquier Anotación en Cuenta, los Emisores están obligados a presentar a la EDV una comunicación oficial, en medio físico y magnético, conteniendo el Registro de Firmas de la o las personas que en representación del Emisor hubieran firmado los títulos emitidos. Para el caso de Entidades Financieras que actúen como emisores de CDPFs, deberán presentar el original del libreto de firmas autorizadas que en representación de la Entidad Financiera hubieran firmado los CDPFs emitidos, en medio físico o magnético, mismo que deberá ser permanentemente actualizado por la Entidad Financiera.

**c) Comunicación de medidas de seguridad del título físico.**

Adicionalmente, todos los Emisores, en forma previa a la conversión de los títulos valores que hubiera emitido en Anotaciones en Cuenta y su consiguiente registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, deberán comunicar a la EDV las características generales de seguridad física, del papel y de la impresión, que tuvieran los mismos.

**d) Obligaciones de Información.**

El emisor, para la conversión de títulos Valores en Anotaciones en Cuenta, deberá proporcionar a la EDV toda información que le sea requerida por ésta para la comprobación de la validez de los títulos Valores a ser convertidos en anotaciones en cuenta y los gravámenes, medidas precautorias y limitaciones que afecten a su disponibilidad, cuando corresponda, así como facilitar las verificaciones que sean necesarias para tal efecto.

Los Emisores estarán obligados a remitir a la EDV, en las mismas condiciones de oportunidad, medios y formatos requeridos por la ASFI y por la Bolsa de Valores en los que estuvieran inscritos, información oportuna, veraz, vigente y suficiente relacionada con los valores desmaterializados que hubiera emitido, así como sobre la contratación de sus Agentes Pagadores en su caso. Asimismo, los Emisores deberán enviar a la EDV toda información relacionada con la redención anticipada, redención al vencimiento, pagos de intereses o cupones, pago de derechos económicos, incumplimientos o cualquier acto que afecte a los valores desmaterializados que hubieran emitido, en el momento en que estos hechos se produzcan.

**e) Designación de agentes autorizados y dirección electrónica.**

Cada Emisor deberá designar ante la EDV, por escrito, al menos un agente autorizado (máximo tres) por el Emisor para efectuar consultas al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta conforme al inciso f) del presente artículo.

Cada Emisor podrá modificar la cantidad y los nombres de sus respectivos agentes autorizados previa comunicación por escrito a la EDV de dicho cambio. La modificación entrará en vigencia a partir de la recepción de la comunicación.

**f) Obligación de consulta al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.**

Para los Emisores con Cuenta Emisor, en cada oportunidad que deban realizar el pago de capital, intereses, regalías, dividendos u otros derechos económicos o permitir que se ejerzan los derechos políticos emergentes de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, deberá obligatoriamente efectuar una consulta al sistema de la EDV para determinar la titularidad y disponibilidad de dichos valores. El Emisor será responsable de efectuar la consulta previa antes de cualquier pago o acto que realice.

Para el caso de los Emisores que no tengan habilitada una Cuenta Emisor, a través de su respectiva Agencia de Bolsa, deberán solicitar la correspondiente Relación de Titulares a la EDV.

**g) Conciliación de registros.**

Los Emisores deberán procurar y facilitar que la conciliación de la información del Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV con la información de los registros que el emisor mantiene, se lleve a cabo de manera eficiente y conforme a lo señalado en el Reglamento Interno.

#### **Artículo VII. 6 REVERSIÓN DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA A VALORES FÍSICOS**

Los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser revertidos a valores físicos, conforme lo dispone el artículo 1, Sección 1, Capítulo V del Reglamento, cuando esto sea necesario para la negociación del valor en alguna Bolsa o mecanismo similar en el exterior, siempre y cuando el valor esté como disponible. Para ello, el Participante en cuya Cuenta Matriz se registren los valores, deberán contar necesariamente con la autorización del Titular, luego de lo cual solicitarán a la EDV el cambio en la forma de representación. Todos los gastos y trámites que impliquen la rematerialización deberán ser asumidos por el titular y el Emisor de los Valores, en lo que a cada uno corresponda.

La EDV atenderá las solicitudes presentadas, siempre que las mismas cumplan el procedimiento señalado en el Instructivo No. VII.03 del presente Reglamento Interno.

#### **Artículo VII. 7 REGISTRO DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDOS POR EL SECTOR PÚBLICO**

El registro de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta emitidos por entidades del sector público, el registro de los valores emitidos por el BCB o el TGN, así como todos los procedimientos relativos a la designación de titulares y a las operaciones con dichos valores, se establecen en el Capítulo VIII (Servicios) – Valores Públicos.

#### **Artículo VII. 8 REGISTRO DE CDPFs REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA**

El artículo 16 de la Sección 2 del Reglamento de Certificados de Depósito a Plazo Fijo (CDPF) emitido por la ASFI, establece que las entidades de intermediación financiera legalmente autorizadas por la ASFI e inscritas en el Registro del Mercado de Valores y/o cuyos CDPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, debidamente autorizada por la ASFI, en sujeción a la Ley del Mercado de Valores y al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo.

En atención a la disposición referida, los procedimientos relativos a la administración de Cuenta Emisor, emisión primaria, registro y demás operaciones con CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta, así como los reportes y comunicaciones correspondientes, se establecen en el Capítulo VIII (Servicios) – Registro de CDPF.



## CAPITULO VIII SERVICIOS

Los servicios vinculados al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, serán prestados por la EDV a solicitud de los Participantes, siempre que los mismos se encuentren habilitados para requerirlos.

### SECCIÓN I DE LOS REGISTROS

#### Artículo VIII. 1 REGISTRO DE PARTICIPANTES

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Capítulo III, además de los procedimientos establecidos en el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Precedentes, respecto a la Política Conozca a su Cliente, y luego de suscribir el contrato de servicios correspondiente, la EDV procederá al Registro de los Participantes y/o Usuarios, en el Sistema de Registro a cargo de la EDV y procederá a la apertura de una Cuenta Matriz y/o una Cuenta Emisor. En las referidas Cuentas los Participantes podrán realizar la inscripción de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, pertenecientes a su cartera propia, a la cartera de sus clientes o a los valores emitidos por ellos.

La EDV no aceptará las solicitudes que le sean realizadas cuando las mismas no se encuentren acompañadas de la totalidad de los requisitos establecidos.

En caso de que el solicitante no cumpla los requisitos para ser admitido como Participante, se comunicará este hecho al solicitante explicando las razones del rechazo.

Al día hábil siguiente al Registro del Participante, la EDV comunicará este hecho a la ASFI, además de publicar el registro respectivo en su página web.

#### Artículo VIII. 2 REGISTRO DE EMISORES

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Capítulo III y luego de suscribir el contrato de Habilitación y Registro correspondiente, la EDV procederá a la inscripción de los Emisores en el Registro de Emisores a cargo de la EDV. A partir de su inscripción, el Emisor podrá requerir los servicios que le sean aplicables.

Al día hábil siguiente a la inscripción del Emisor, la EDV comunicará este hecho a la ASFI, además de publicar el registro respectivo en su página web.

#### Artículo VIII. 3 REGISTRO DE CUENTAS

##### a. Cuenta Matriz

La apertura de la Cuenta Matriz permite a los Participantes y Usuarios, según corresponda, crear y mantener Cuentas Titulares separadas e individualizadas ya sea para cartera de posición propia o para cartera de propiedad de sus clientes.

Las obligaciones de los Participantes con Cuenta Matriz se establecen en el Capítulo IV (Derechos y Obligaciones)

#### **b. Cuenta Emisor**

La apertura de la Cuenta Emisor permite a los Emisores de valores que hubieran sido admitidos como Usuarios crear y mantener Cuentas para los Titulares de los valores que dicho Emisor hubiera emitido, además del reporte de cantidades y montos de dichas tenencias.

En el caso particular de las Entidades de Intermediación Financiera Emisoras y únicamente para los CDPFs que estas hayan emitido, la Cuenta Emisor permitirá además, la realización de gravámenes y desgravámenes.

Las obligaciones de los Participantes con Cuenta Emisor y para las Entidades de Intermediación Financiera Emisoras se establecen en el Capítulo IV (Derechos y Obligaciones) y Capítulo VIII (Servicios) - Registro de CDPFs.

#### **Artículo VIII. 4 REGISTRO DE TITULARES**

Para el registro de Titulares a través de un Participante o un Emisor con Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, la EDV pone a disposición, a través del Sistema, un formulario de registro de datos que forma parte del denominado Registro de Titulares. Una vez completado dicho formulario, el sistema generará automáticamente un Código Único de Identificación CUI, el mismo que servirá para identificar al titular. Una vez abierto el CUI en el sistema, se procederá a la creación de la Cuenta Titular en la cual se efectuará el registro de propiedad de los valores de propiedad del Titular, en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.

El Sistema de Registro de Anotación en Cuenta tiene los mecanismos de control necesarios, a fin de evitar la duplicidad de CUI's y de Cuentas Titular. No obstante los Participantes son responsables por la creación de más de un CUI y una Cuenta Titular a un mismo Titular, asumiendo los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento del procedimiento establecido por la EDV.

La información a ser consignada en el Registro de Titulares así como quienes pueden serlo se establece en el Instructivo No. VIII.01 del presente Reglamento Interno.

Es obligación de los Participantes la verificación de la identidad y la capacidad legal de los Titulares que se registren en sus respectivas Cuentas, siendo responsables por la información que consignen en el Registro de Titulares del Sistema de Registro de Anotación en Cuenta.

Los Participantes y Emisores se encuentran obligados a la actualización de los datos consignados en el Registro Titulares de sus respectivas Cuentas en forma trimestral, sin perjuicio que lo hagan en forma permanente, conforme a lo establecido en el Instructivo No. VIII.02 del presente Reglamento Interno. En estos casos, los datos del Titular se modifican automáticamente en todo el Registro de Anotación en Cuenta.

#### **a. Código Único de Identificación.**

A momento de efectuar el registro del titular correspondiente en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, el Participante y el Usuario, cuando corresponda, a través del acceso al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, asignará a cada titular de valores un Código Único de Identificación (CUI). Dicho

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 47
---	--	---

Código es el identificador único del titular y la Cuenta Titular correspondiente. Cada titular al que se le haya asignado un CUI, podrá tener una o varias Cuentas Titulares, sean estas individuales o mancomunadas.

**b. Cuenta Titular**

Es la Cuenta individual o la Cuenta mancomunada que el Participante o el Usuario podrá habilitar en el Sistema de Registro a cargo de la EDV a cada titular de valores que tenga un CUI asignado.

Las Cuentas Titulares, se habilitan a los titulares con CUI. Dicho aspecto permite que se puedan abrir una cuenta de forma individual o varias de forma mancomunada, para registrar y alojar los Valores de su propiedad.

**Artículo VIII. 5 REGISTRO DE EMISIONES PRIMARIAS**

**a. Registro de Valores**

Servicio proporcionado a los Emisores, consistente en el Registro, inscripción y creación de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, resultantes de emisiones efectuadas por los emisores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, para ser negociados en Mercado Primario y que como resultado de esas operaciones, se registren los Valores adquiridos por los diferentes inversionistas en su respectiva Cuenta Titular.

**i. Valores de Oferta Pública.**

Son aquellos Valores cuya oferta está dirigida al público en general o a sectores específicos, y cuya invitación o propuesta se realiza a través de cualquier medio comunicación o difusión, ya sea personalmente o a través de intermediarios autorizados, con el propósito de lograr la realización de cualquier negocio jurídico con dichos Valores en el Mercado de Valores.

La EDV procederá al registro de los Valores de Oferta Pública de nuevas emisiones de acuerdo a las condiciones y requisitos establecidos en el Instructivo No. VII.01 del presente Reglamento Interno.

**ii. Valores emitidos por el Sector Público y empresas del sector privado.**

Las entidades públicas que sean Usuarios, que se encuentren facultadas y que hubieran sido admitidas como Emisores en la EDV, podrán emitir Valores Públicos que serán representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

La Entidad Pública que determine realizar una emisión de Valores Públicos, deberá acreditar ante la EDV, la autorización para efectuar la emisión correspondiente a través de la presentación de los documentos o instrumentos normativos correspondientes de acuerdo a sus propias normas, procedimientos, características y condiciones de emisión de sus valores.

**1. Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles (SIRTEX)**

Mediante el desarrollo e implementación del SIRTEX, la EDV proporciona al BCB una plataforma Tecnológica a través de la cual se registran las transferencias de las operaciones de compra venta en firme y de reporto con Valores emitidos por entidades del sector Público y Valores emitidos por empresas del sector Privado representados mediante Anotaciones en Cuenta.

Las operaciones con Valores emitidos por empresas del sector Privado, se efectuarán a través de las Agencias de Bolsa como intermediarios autorizados para el mercado extrabursátil. La EDV, a solicitud expresa del BCB, habilitará los valores y emisores admisibles para realizar estas operaciones.

Esta Plataforma permitirá efectuar:

- a. Emisiones, vencimientos, cancelaciones y redenciones anticipadas de Valores emitidos por entidades del sector Público.
- b. Vencimientos, cancelaciones y redenciones anticipadas de Valores emitidos por empresas del sector Privado en operaciones de compra venta y reporto.

Las operaciones de Reporto que efectúe el BCB quedan sujetas a las previsiones establecidas en el Reglamento de Operaciones de Reporto del BCB y sus modificaciones, además de las previsiones operativas que al efecto establezcan el BCB y la EDV para el registro de operaciones con valores representados mediante anotaciones en cuenta.

En una operación de *Reporto BCB*, los valores objeto de la transacción deberán salir de la Cuenta Matriz o Cuenta Emisor del Participante y/o Usuario reportado, y registrarse en la Cuenta Emisor del BCB. La tarifa de mantenimiento de los valores reportados al BCB correrá por cuenta de los Participantes y/o Usuarios vendedores por todo el tiempo que dure la operación de Reporto, por lo que el BCB, en cumplimiento al contrato de servicios suscrito con la EDV, no pagará contraprestación ni retribución alguna a favor de la EDV por este concepto.

#### **Artículo VIII. 6 DESMATERIALIZACIÓN**

El Servicio de Desmaterialización permite cambiar la forma de representación de Títulos Valores físicos o cartulares a Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta para su consiguiente registro en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV. El proceso de Desmaterialización se efectuará de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el Instructivo No. VII.02 del presente Reglamento Interno. La determinación para proceder a la desmaterialización, depende del Titular de los Valores respectivos.

#### **Artículo VIII. 7 REGISTRO DE TENENCIAS Y RETIRO DE VALORES AL VENCIMIENTO**

##### **Registro de la Tenencia**

Servicio que consiste en el registro e inscripción de la titularidad de los Valores objeto de depósito, en la Cuenta Titular de los respectivos titulares de los Valores detallando tipos, clases, cantidades, montos y estados.



	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 49
---	--	---

El referido Registro se actualiza permanente, como resultado de cualquier transacción y/o negocio jurídico realizado con dichos Valores, así como, por el registro de las afectaciones, gravámenes o medidas precautorias que puedan realizarse sobre dichas tenencias.

Para acceder a este servicio los Titulares, deberán hacerlo a través de un Participante o Usuario, quienes deberán tener habilitada una Cuenta Matriz o una Cuenta Emisor, que les permita crear cuentas para registrar los valores de propiedad de sus clientes o titulares.

### **Tratamiento de Valores al vencimiento**

A partir de la fecha de vencimiento del valor representado mediante Anotaciones en Cuenta, la EDV procederá a inactivar el mismo, por consiguiente no podrá efectuarse ningún tipo de operación con el valor vencido en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

En la fecha de vencimiento, la EDV pondrá a disposición del Emisor de los Valores y de todas las Agencias de Bolsa Participantes en cuyas Cuentas estuvieran registrados los titulares de los valores vencidos el Certificado de Acreditación de Titulares al Vencimiento.

El referido Certificado acreditará las características de los valores registrados, los titulares según registro a la fecha de vencimiento y las medidas precautorias que han sido registradas sobre los mismos.

El Certificado de Acreditación de Titulares al Vencimiento no se emitirá para el caso de los CDPFs.

### **Artículo VIII. 8 REVERSIONES**

Los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta son susceptibles de ser revertidos a valores físicos, conforme lo dispone el artículo 1 Sección 1 Capítulo V, del Reglamento, cuando esto sea necesario para la negociación del valor en alguna Bolsa o mecanismo similar en el exterior, siempre y cuando el valor esté como disponible en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV. Para ello, el Participante en cuya Cuenta se registren los valores, deberá contar necesariamente con la autorización del Titular, luego de lo cual solicitarán a la EDV el cambio en la forma de representación. Todos los gastos y trámites que impliquen la rematerialización deberán ser asumidos por el titular y el Emisor de los Valores, en lo que a cada uno corresponda.

La EDV atenderá las solicitudes presentadas, siempre que las mismas se ajusten al procedimiento señalado en el Instructivo No. VII.03 del presente Reglamento Interno.

### **Artículo VIII. 9 CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE TITULARIDAD**

La EDV podrá emitir certificados que acrediten la titularidad de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta. Este certificado será emitido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley y el artículo 11 de la Sección 2, Capítulo V del Reglamento.

El Certificado de Acreditación de Titularidad (CAT) podrá ser emitido por la EDV en formato electrónico y/o en formato físico.

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b>  <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 50
---	--	---

Los requisitos y procedimientos para la emisión y entrega de dicho certificado ya sea en su forma física o mediante remisión electrónica, así como las características del mismo, se establecen en el Instructivo No. VIII.03 y en el Instructivo VIII.05 del presente Reglamento Interno.

El CAT será emitido únicamente a objeto de acreditar la titularidad de uno o más Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta pertenecientes a una misma serie y emisión, para uno de los siguientes objetos:

- Ejercicio de derechos económicos emergentes de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta objeto de la certificación, bajo la cual se considerará el cobro del principal, de los intereses, redención anticipada y otros;
- Ejercicio de los derechos de propiedad emergentes de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta objeto de la certificación, entre los cuales se considerará:
  - a) Pignoración o prenda.
  - b) Transmisión, para fines de transferencias o cambios de titularidad.
  - c) Ejercicio de derechos políticos emergentes del Valor Anotado en Cuenta, para fines de asistencia a juntas, asambleas u otras instancias en las cuales se pueda ejercitar el derecho a manifestarse mediante el ejercicio del voto.

No se certificarán en un mismo CAT valores de diferentes series o emisiones. La emisión del CAT se realizará a requerimiento expreso del Participante, sea por cuenta propia o por cuenta de sus clientes, y limitará la libre disponibilidad de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta comprendidos en el certificado, hasta que el mismo sea devuelto a la EDV o haya caducado.

El plazo de vigencia del certificado será el requerido por el solicitante. Dicho plazo no podrá exceder los noventa (90) días calendario, o la fecha de vencimiento del valor certificado, el que fuera menor. Sin embargo, en el momento en que la EDV registre una orden judicial que instruya la anotación preventiva o la transferencia judicial de uno o varios valores comprendidos en un CAT emitido por la EDV, éste perderá su vigencia.

#### **Artículo VIII. 10 REGISTRO DE CDPFS EMITIDOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA**

El artículo 16 de la Sección 2 del Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo emitido por la ASFI, establece que las entidades de intermediación financiera legalmente autorizadas por la ASFI e inscritas en el Registro del Mercado de Valores y/o cuyos CDPF hubieran sido autorizados para Oferta Pública, están obligadas a realizar emisiones de CDPF representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de una Entidad de Depósito de Valores, debidamente autorizada por la ASFI, en sujeción a la Ley del Mercado de Valores y al Reglamento sobre Depósitos a Plazo Fijo.

En atención a la disposición referida, los procedimientos relativos a la administración de Cuenta Emisor, emisión primaria, registro y demás operaciones con CDPF emitidos mediante Anotaciones en Cuenta, así como los reportes y comunicaciones correspondientes, se establecen en el Instructivo No. VIII. 05 del presente Reglamento Interno.

#### **Artículo VIII. 11 REGISTRO DE ACCIONES REPRESENTADAS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA EMITIDAS POR ENTIDADES FINANCIERAS.**

Las nuevas emisiones y/o la transferencia de acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta que sean o hubieren sido emitidas por entidades financieras, serán registradas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, conforme las previsiones generales establecidas en la Ley de Servicios Financieros, y de acuerdo a las condiciones derivadas de la situación jurídica de las acciones, tal como establece el artículo 250 del Código de Comercio, a fin de dar cumplimiento a la comunicación que debe efectuarse a la entidad de regulación para que emita su autorización o su no objeción, según corresponda, para el incremento de capital y/o para el registro de titulares.

De conformidad a lo señalado por el artículo 251 del Código de Comercio, se considerará como dueño de las acciones nominativas a quien aparezca como tal en el registro de acciones respectivo. Para el caso de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, de acuerdo a la preceptiva referida por el artículo 4 de la Sección 3, Capítulo IV del Reglamento, el registro de la Entidad de Depósito de Valores, es el registro oficial, y prevalece respecto a la información de los libros de Registro de Acciones del emisor exigidos por el Código de Comercio.

Por consiguiente, en aplicación de lo establecido por el artículo 57 de la Ley, concordante con el artículo 2 de la Sección 1 Capítulo V del Reglamento, la constitución de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, tendrá lugar mediante la inscripción efectuada por las entidades de depósito.

Las acciones representadas mediante Anotaciones en Cuenta, serán asignadas a los nuevos titulares en las Cuentas Titulares correspondientes en las respectivas Cuenta Matriz o Cuenta Emisor como resultado de la transacción que se hubiera realizado. El registro de la titularidad será perfeccionado en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, con los efectos del artículo del 251 del Código de Comercio y la tenencia respectiva expresada en el "Libro de Registro de Accionistas" que se encuentra en la Cuenta Emisor del Emisor, una vez que la entidad de regulación emita la autorización respectiva, para el registro y el consecuente ejercicio de los derechos económicos y políticos que le correspondan.

La EDV, en ningún caso será responsable por los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por el trámite a objeto del registro o negación de la titularidad que deba emitir la entidad reguladora.

Las Agencias de Bolsa involucradas en la transacción correspondiente, deberán informar a sus respectivos clientes, del procedimiento establecido para efectuar el registro de la titularidad respectiva. Dicha información deberá constar de manera expresa en los documentos societarios que autoricen la emisión, así como en los Prospectos correspondientes.

El procedimiento para el registro de las acciones emitidas por entidades financieras se establece en el Instructivo No. VIII.06 del presente Reglamento Interno.

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 52
---	--	---

**Artículo VIII. 12 REGISTRO DE CARACTERÍSTICAS DE PAGARÉS DE OFERTA PÚBLICA Y PAGARÉS EN MESA DE NEGOCIACIÓN REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA**

El registro de Pagarés de Oferta Pública y Pagarés en Mesa de Negociación representados mediante Anotaciones en Cuenta, se sujeta a las condiciones y requisitos establecidos en el Instructivo No. VIII.07 del presente Reglamento Interno.

Una vez cumplida la presentación de los requisitos correspondientes, la EDV autorizará el registro de los Pagarés y procederá con el registro electrónico de la emisión en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta en la fecha de colocación.

Como mecanismo de comunicación la EDV remitirá a la Bolsa de Valores respectiva, un archivo electrónico con las características de emisión de los Pagarés emitidos, previo al inicio de la negociación en la respectiva Bolsa de Valores. El registro correspondiente podrá ser verificado en el sistema de la EDV, en línea, por la Agencia de Bolsa colocadora, a través del reporte *“Registro de Valores en el Sistema de Anotaciones en Cuenta por Emisor”*.



## SECCIÓN II ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI y FISN

### Artículo VIII. 13 ANTECEDENTES

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), mediante nota SPVS/N° 360.2007 de 25 de abril de 2007, ha manifestado su no objeción para que la EDV cumpla la función de Agencia Nacional de Numeración en el territorio nacional.

La EDV ha sido aceptada como entidad asociada a la Association of National Numbering Agencies (ANNA) mediante el acuerdo suscrito entre ANNA y la EDV en fecha 24 de abril de 2008.

### Artículo VIII. 14 DEFINICIONES

A los efectos de la presente Sección se establecen las siguientes definiciones:

**Agencia Numeradora Nacional:** Empresa miembro o asociada de ANNA, cuya tarea principal es codificar valores, mediante la asignación de los códigos ISIN y CFI, a fin de proveer información específica en relación a los valores y facilitar de este modo su identificación en los mercados internacionales.

**ANNA (Association of National Numbering Agencies – Asociación de Agencias Nacionales de Numeración) –** Asociación Internacional constituida para ser la autoridad de registro del Número Internacional Identificador de Valores (the International Securities Identification Number - ISIN).

**ANNA Service Bureau (ASB) –** Instancia de ANNA, que recibe, consolida y distribuye al mercado la información referente a la codificación ISIN generada por las Agencias Numeradoras miembros o asociadas de ANNA.

**ISIN (International Securities Identification Number - Número Internacional Identificador de Valores).** Código alfanumérico de doce caracteres que identifica unívocamente a un Valor o Instrumento Financiero de acuerdo con el Estándar Internacional ISO 6166. El ISIN tiene como propósito ser utilizado para cualquier aplicación en el comercio y gestión de Valores en negociaciones internacionales.

**CFI (Classification of Financial Instruments - Código para la Clasificación de Instrumentos Financieros).** Código de seis caracteres que identifica a un Valor o Instrumento Financiero de acuerdo con el Estándar Internacional ISO 10962. Este código es complementario e inherente a cada uno de los Códigos ISIN asignados.

**FISN (Financial instrument short name – Nombre Corto del Instrumento Financiero)** conforme establece el Estándar Internacional ISO 18774 "Securities and related financial instruments". La norma ISO 18774 incorpora el nombre abreviado del emisor y las características abreviadas del instrumento financiero. Tiene una longitud máxima de 35 caracteres alfanuméricos.

**Servicio.** El servicio ofrecido por la EDV contempla la asignación y registro de códigos Internacionales (**ISIN – CFI – FISN**) para la adecuada identificación y clasificación de Valores e Instrumentos Financieros, emitidos en Bolivia, con el principal objetivo de facilitar la identificación y distinción individual de cada Valor, coadyuvando su negociación en mercados internacionales..

### **Alcance del Servicio**

La asignación del código ISIN permite la identificación individual de Valores en la negociación, administración, compensación y liquidación, en mercados internacionales.

El servicio otorgado por la EDV, contempla la asignación y registro de códigos ISIN, CFI y FISN para valores que son emitidos en Bolivia y cumplan con las siguientes características:

- a) Se encuentren contemplados en la Ley del Mercado de Valores, el Código de Comercio y Reglamentación específica.
- b) Los emitidos por el Estado Boliviano y sus entidades.
- c) Sean emitidos de manera seriada y sean de Oferta Pública.
- d) Se encuentren registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta de la EDV.

Los valores no seriados como los Certificados de Depósitos a Plazo Fijo emitidos por entidades de intermediación financiera, quedan excluidos de la codificación ISIN, CFI y FISN.

Una vez que los códigos ISIN, CFI y FISN sean asignados, la EDV remitirá esa información a ANNA, ASFI y a los Representantes Comerciales de las Agencias de Información Financiera Internacional autorizadas por ASFI, previa suscripción de un convenio entre la EDV y las citadas agencias en el que se acuerden las condiciones y los formatos de envío, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos de haber asignado los códigos.

### **Artículo VIII. 15 ASIGNACIÓN DE CÓDIGOS ISIN, CFI Y FISN PARA VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA.**

La asignación de los códigos ISIN, CFI y FISN bajo responsabilidad de la EDV en su calidad de Agencia Numeradora, se efectuará de acuerdo al Instructivo No. VIII.08 del presente Reglamento Interno y a los procedimientos internos que al efecto determine la EDV, y como mínimo deberá contemplar lo siguiente:

- a) La asignación del ISIN será realizada conforme establece el Estándar Internacional ISO 6166 "*Securities and related financial instruments – International Securities Identification Numbering System (ISIN)*"
- b) La asignación del Código CFI será realizada conforme establece el Estándar Internacional ISO 10962 "*Securities and related financial instruments – Classification of Financial Instruments (CFI)*"
- c) La asignación del código FISN, será realizada conforme establece el Estándar Internacional ISO 18774 "*Securities and related financial instruments - Financial instrument short name (FISN)*".
- d) El ISIN, CFI y FISN serán asignados por la EDV de forma unívoca a todos los Valores de una misma serie o emisión.
- e) La EDV asignará ISIN, CFI y FISN, a todos los valores vigentes representados mediante anotaciones en cuenta que estuviere registrados en el Sistema de Registro a su cargo.
- f) En cada oportunidad en la cual se efectúe una desmaterialización y/o cuando se registre una nueva emisión de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, la EDV asignará los respectivos códigos ISIN, CFI y FISN.

### **Artículo VIII. 16 LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EDV**

La asignación de los Códigos ISIN, CFI o FISN no implican una certificación sobre la calidad del Valor o la solvencia financiera de su Emisor.

La asignación de los correspondientes Códigos ISIN, CFI y FISN por parte de la EDV, se limita exclusivamente a fines identificadores y de normalización operativa, que origina la función de Agencia Nacional de Numeración, sin que la asignación de esos atributos a cargo de la EDV, suponga pronunciamiento alguno sobre la regularidad del Valor o Instrumento Financiero codificado, en lo que respecta a su naturaleza, mecanismo de negociación o legalidad de su emisión.

La EDV no será responsable de ningún daño o pérdida directa o indirecta sufrida por cualquier tercero por la asignación de Códigos ISIN y/o CFI y/o FISN.

En todo caso, la EDV declara su indemnidad ante cualquier reclamación o proceso judicial o extrajudicial que pudiera iniciar un tercero afectado.

#### **Artículo VIII. 17 OBLIGACIONES DE LA EDV**

La EDV en su calidad de Agencia Nacional de Numeración, se encargará de cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el Servicio de asignación de Códigos ISIN, CFI y FISN, con la diligencia y oportunidad de una Agencia Nacional de Numeración y de acuerdo a las mejores prácticas recomendadas por ANNA.
- b) Asignar Códigos ISIN, CFI y FISN a los Valores vigentes emitidos.
- c) Asignar los Códigos ISIN, CFI y FISN en cumplimiento del Estándar ISO 6166, ISO 10962 e ISO 18774.
- d) Asesorar a los interesados sobre el proceso y el alcance de la asignación de Códigos ISIN, CFI y FISN.
- e) Proveer a la ASFI la información necesaria sobre los Códigos ISIN, CFI y FISN asignados.
- f) Proveer a los Representantes Comerciales de las Agencias de Información Financiera Internacional legalmente constituidas en el territorio nacional, información sobre los Códigos ISIN, CFI y FISN asignados.
- g) Comunicar a ANNA la asignación cronológica de cada Código ISIN, CFI y FISN, para que esta asociación se encargue de difundir la correspondiente información a nivel internacional.
- h) Distribuir y difundir información relativa a la Codificación ISIN, CFI y FISN bajo las adecuadas características de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.
- i) Emitir las certificaciones que fueran solicitadas, conforme a las tarifas aprobadas por la ASFI.
- j) Preservar y mantener la información sobre las asignaciones de Códigos efectuadas.

#### **Artículo VIII. 18 REPORTE DE INFORMACIÓN AL BURÓ DE INFORMACIÓN DE ANNA.**

Una vez que los Códigos ISIN, CFI y FISN hayan sido asignados, quedarán registrados en las instancias internacionales correspondientes (ANNA – ASB), así como en los registros electrónicos de la EDV. En ese sentido, la EDV remitirá a ANNA la información de las características de valores numerados y codificados, conforme a los requerimientos de ANNA. En ningún caso dicha información podrá contener datos sobre la tenencia o titularidad de los Valores reportados.

Los Códigos ISIN, CFI y FISN asignados a un Valor, son indefinidos la EDV mantendrá la Información histórica respectiva, al menos diez (10) años, contados a partir de la fecha de asignación de los códigos.

### **SECCIÓN III CUSTODIA FÍSICA**

#### **Artículo VIII. 19 DEFINICIÓN**

La EDV podrá brindar a cualquier persona calificada como Usuario y que sea Titular de valores o que administre carteras de valores, el servicio de custodia y guarda física de títulos valores o de documentos acreditativos de derechos que autorice la ASFI, entre estos, la EDV puede prestar servicios de custodia de Certificados de Devolución Impositiva, Certificados de Notas de Crédito Fiscal, Boletas de Garantía, Pólizas de Caución, y otros valores emitidos por Entidades Públicas de la Administración Central del Estado Plurinacional de Bolivia autorizadas, según normativa específica.

El servicio de custodia física, a requerimiento expreso, podrá incluir el ejercicio de derechos económicos y/o de derechos políticos. Los referidos servicios serán proporcionados previa suscripción de un contrato específico y otorgación de poderes suficientes.

#### **Artículo VIII. 20 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GUARDA FÍSICA.**

Conforme dispone el artículo 3 de la Sección 1, Capítulo III del Reglamento, la EDV se encuentra facultada a subcontratar los servicios de una Entidad Calificada para cumplir con la guarda física de los títulos o documentos entregados en custodia. No obstante, tal como se menciona en el artículo siguiente, esta subcontratación no implica la cesión de derechos, responsabilidades y obligaciones frente al Titular o administrador que efectuó el depósito.

Con la finalidad de brindar la seguridad que el servicio requiere, la EDV deberá cuidar que la Entidad Calificada a ser subcontratada cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Categoría de riesgo no menor a BBB+
- b) Servicio de custodia que deberá contar con procedimientos de contingencia y seguridad para los Títulos y documentos a ser depositados.
- c) Experiencia de al menos un (1) año en servicios similares.
- d) Contar con el personal calificado para llevar a cabo las funciones objeto del contrato.
- e) Otros que la EDV considere aplicables.

#### **Artículo VIII. 21 OBLIGACIONES.**

Las obligaciones mínimas que contraen las partes, en forma adicional a las pactadas en los contratos o acuerdos firmados entre ellos, son las siguientes:

##### **Obligaciones de la EDV.**

- a) Asegurarse que el servicio sea brindado bajo condiciones de seguridad, oportunidad y diligencia.
- b) La responsabilidad de la EDV sobre los Títulos y documentos que se encuentren en custodia se inicia a partir del momento en que la EDV reciba en calidad de depósito los Títulos y documentos correspondientes.
- c) Garantizar la reserva de la información y establecer los mecanismos que aseguren el cumplimiento de dicho principio por parte de la Entidad Calificada.



- d) Brindar la información periódica al Titular o administrador que efectuó el depósito sobre los valores objeto de custodia. La periodicidad de esta información será establecida en el contrato de custodia correspondiente.

**Obligaciones de los solicitantes**

Cumplir con el pago en forma oportuna de la Tarifa acordada por el servicio solicitado, en los plazos y condiciones establecidas en el respectivo contrato de servicios de custodia.



## SECCIÓN IV ADMINISTRACIÓN

### Artículo VIII. 22 BLOQUEOS A CARGO DE LA EDV

La inscripción de Bloqueos sobre valores registrados en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, trae como consecuencia la restricción de la libre disponibilidad de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, sobre los cuales recaigan éstas, así como de los respectivos derechos económicos que éstos generen. Ello se traduce automáticamente en la restricción de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema y, por consiguiente, se restringe cualquier acto de disposición sobre dichos valores, en tanto los mismos se mantengan en tal situación. Conforme establece el artículo 47 de la Ley del Mercado de Valores, los valores que sean gravados o queden sujetos a embargo o medida precautoria, serán registrados en una cuenta de retención perfectamente individualizada.

### Artículo VIII. 23 INSCRIPCIÓN DE MEDIDAS PRECAUTORIAS

Cuando corresponda y sea requerida de manera expresa, la EDV ejecutará las solicitudes de inscripción de Medidas Precautorias, previstas en el ordenamiento legal vigente, que reciba de parte de:

- a) Participantes;
- b) Usuarios;
- c) Emisores con Cuenta Emisor;
- d) Autoridades judiciales o administrativas competentes.

En aquellos casos en que las solicitudes de inscripción de Medidas Precautorias sean remitidas a la EDV por Participantes, se requerirá que los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a los que se refieran dichas solicitudes, se encuentren incluidos dentro de la Cuenta Matriz o la Cuenta de Emisor del solicitante.

En estos casos, los Participantes, serán responsables de verificar la identidad y capacidad legal del Titular del Valor representado mediante Anotaciones en Cuenta a ser inscrito con una Medida Precautoria, de la documentación presentada, así como de constatar el cumplimiento de las formalidades que la legislación de la materia prevea.

Las Medidas Precautorias ordenadas por autoridades judiciales o administrativas competentes, cuando dichas órdenes no hubieran sido dirigidas directamente a la EDV, deberán ser notificadas a la EDV a través de la ASFI.

### Artículo VIII. 24 PLAZO DE REGISTRO

Las solicitudes que se ajusten a los referidos requisitos y procedimientos serán inscritas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de recibidas éstas. Al efecto, las mismas serán inscritas en el mismo orden cronológico en que la EDV reciba dichas solicitudes.

### Artículo VIII. 25 CONDICIÓN PARA EL REGISTRO

Las Medidas Precautorias que afecten Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta de propiedad de un Titular, serán inscritas siempre que existan Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta a nombre del



mismo. La EDV no procederá a inscribir la Medida Precautoria, si en el momento en que la misma es ordenada o solicitada no existen Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en las cuentas del Titular afectado. Si en el futuro dicho Titular tuviera Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta a su nombre, deberá solicitarse nuevamente la afectación.

#### **Artículo VIII. 26 ORDEN DE REGISTRO**

En el supuesto que, con anterioridad a la recepción por parte de la EDV de una solicitud de inscripción de Medidas Precautorias, existiera otra anteriormente inscrita en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta sobre el mismo valor representados mediante Anotación en Cuenta, dicha solicitud se inscribirá en el orden de su presentación, informándose sobre tal hecho al solicitante y al respectivo Participante o Emisor, según sea el caso.

#### **Artículo VIII. 27 INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL REGISTRO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS**

La EDV no será responsable por los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas en la inscripción de Medidas Precautorias que resulten erróneas o incompletas, cuando el hecho derive de un acto u omisión atribuible al Participante solicitante o a las autoridades competentes, por cuanto fueron inscritas en base a la información o instrucciones impartidas por dichas entidades o autoridades.

#### **Artículo VIII. 28 DESBLOQUEO Y LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS A CARGO DE LA EDV.**

El levantamiento de la inscripción de Medidas Precautorias en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, trae como consecuencia el desbloqueo de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, sobre los cuales recaen las Medidas Precautorias, y en su caso los respectivos derechos económicos, quedan disponibles para el Titular.

#### **Artículo VIII. 29 PLAZO PARA REALIZAR EL DESBLOQUEO**

La EDV tramitará las solicitudes de levantamiento de Medidas Precautorias en el plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de recibidas.

#### **Artículo VIII. 30 ORDEN EN EL CUAL SE REALIZARÁ EL DESBLOQUEO**

El levantamiento de Medidas Precautorias se ejecutará en el mismo orden de su recepción y registro en la EDV.

Para el caso de levantamientos de Medidas Precautorias solicitadas por Participantes, será necesario el cumplimiento de los procedimientos y criterios establecidos en el Instructivo No. VIII. 09 del presente Reglamento Interno.

Los Participantes serán responsables de verificar la identidad y capacidad legal de la persona que autorice el levantamiento de la Medida Precautoria, así como de la veracidad y suficiencia de la documentación presentada a la EDV.

#### **Artículo VIII. 31 INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PRECAUTORIAS**

La EDV no será responsable por los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas en el levantamiento de Medidas Precautorias que resulten erróneas o incompletas, cuando el hecho derive de un acto u

omisión atribuible a los Participantes o a las autoridades competentes, por cuanto fueron inscritas en base a la información o instrucciones impartidas por dichas entidades o autoridades.

### **Artículo VIII. 32 ÓRDENES EMITIDAS POR AUTORIDADES COMPETENTES PARA EL CAMBIO DEL DERECHO DE PROPIEDAD.**

La EDV dará cumplimiento a las órdenes expedidas por autoridades judiciales o administrativas competentes, que dispongan la transferencia del derecho propietario de valores. Al efecto, estas órdenes serán cumplidas en el plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la orden correspondiente.

Las órdenes expedidas por autoridades judiciales o administrativas, a los efectos del presente artículo, serán presentadas a través del Participante que represente al nuevo Titular del valor. La EDV en cumplimiento de dichas instrucciones, procederá a registrar el cambio de derecho propietario. Corresponde a la autoridad solicitante disponer o gestionar el levantamiento de las medidas precautorias que pesaren sobre los valores, con carácter previo a proceder al cambio de titularidad. La responsabilidad por el contenido de la orden judicial o administrativa, a que hace referencia el presente artículo, será de plena responsabilidad de la autoridad que hubiera emitido la misma. La responsabilidad de la EDV, se limita expresamente a la ejecución de estas órdenes.

### **Artículo VIII. 33 TRASPASOS**

A solicitud del Titular, los Participantes y/o Usuarios con Cuenta podrán realizar traspasos únicamente a Cuentas Matrices de Participantes, aplicándose las siguientes consideraciones:

1. El respectivo CUI deberá encontrarse activo.
2. La Cuenta Titular deberá corresponder al interesado.
3. El traspaso deberá contar con la aprobación del Participante de la Cuenta Matriz de destino.

La EDV realizará las solicitudes de traspaso de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta al día siguiente de recibida la misma.

El Participante a cuya cuenta se traspasen los valores, deberá confirmar el ingreso de los mismos a su cuenta en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles administrativos, caso contrario, el respectivo traspaso quedará sin efecto en forma automática.

El Participante se encontrará sujeto a las sanciones que se establezcan en el presente Reglamento Interno cuando incumpla los plazos establecidos en el párrafo anterior o cuando no ejecute las instrucciones de los Titulares, salvo que tales hechos se encuentren debidamente justificados.

Las siguientes se consideran razones justificadas para que un Participante o Emisor deniegue las solicitudes de traspasos:

- a. Que la solicitud de traspaso no haya sido suscrita por la persona que aparece como Titular de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta o por su representante debidamente autorizado en el Registro de Titulares.

- b. Que a la fecha de recepción de la solicitud de traspaso, existan deudas pendientes de pago al Participante, por parte del Titular de los valores registrados en su cuenta, por importes deudores o acreedores generados por los servicios que otorgue el Participante.

De existir algún reclamo de un Titular, como consecuencia del incumplimiento de lo establecido en el presente artículo para la ejecución de la solicitud de traspaso por parte del Participante, la EDV le solicitará acreditar el motivo de su denegatoria al traspaso o el incumplimiento del plazo establecido para este a efectos de la evaluación correspondiente.

### **CANCELACIÓN DE TRASPASOS**

La EDV procederá a realizar automáticamente el retorno de los valores a la Cuenta Titular de origen, cuando el Participante titular de la Cuenta Matriz de destino no hubiera confirmado el traspaso en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos.

### **Artículo VIII. 34 TRANSFERENCIAS**

Las transferencias son toda compra-venta realizada por el Titular con el objeto de transferir a un tercero la propiedad de sus Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta. Asimismo, constituyen transferencias los Cambios de Titularidad.

Las transferencias que pueden registrarse en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta son las siguientes:

- a) **Transferencia de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, inscritos en las Bolsas y negociados en las mismas.**

El registro de las transferencias en mención se produce como consecuencia de la liquidación de las operaciones concertadas en las Bolsas, cumpliendo para ello con el procedimiento establecido para la Compensación y Liquidación del presente Reglamento Interno.

- b) **Transferencia de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, inscritos en las Bolsas y negociados fuera de ellas (transferencias extrabursátiles vía SIRTEX)**

El registro de estas transferencias se realiza a través del Participante en cuya Cuenta Matriz se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por la EDV como parte del Sistema de Registro de Transferencias Extrabursátiles (SIRTEX).

- c) **Transferencia de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta (transferencias extrabursátiles privadas)**

El registro de las transferencias en mención se realiza directamente por la EDV a través del Participante en cuya Cuenta se encuentran registrados los valores, a través de los medios disponibles y establecidos por la EDV. El procedimiento para la realización de dichas transferencias se desarrolla en el Instructivo No. VIII.10 del presente Reglamento Interno.



### **Artículo VIII. 35 CAMBIOS DE TITULARIDAD DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA**

Se consideran cambios de titularidad de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, a los siguientes actos:

- a) Sucesión hereditaria.
- b) División y partición de la masa hereditaria.
- c) Donación.
- d) Fusión
- e) Transformación de empresas
- f) Cambio de razón social o denominación.
- g) Cualquier otro de naturaleza similar previsto por el derecho común y distinto de las negociaciones y operaciones habituales que se realizan en el mercado de valores, se sujetará a lo dispuesto por las normas legales vigentes.

La EDV registrará los cambios de titularidad que le sean solicitados por los Participantes respectivos, en cuya cuenta se encuentre registrado el Titular, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles administrativos de recibida la respectiva solicitud y siempre que cumpla con el procedimiento descrito en el Instructivo No. VIII.11 del presente Reglamento Interno, caso contrario comunicará al solicitante el rechazo dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes de recibida la solicitud.

### **Artículo VIII. 36 RECTIFICACIÓN DE INSCRIPCIONES**

La rectificación de inscripciones efectuadas en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta a que se refiere el artículo 6 de la Sección 2, Capítulo V del Reglamento, se realiza sobre los registros efectuados en la Cuenta Titular. Dicha rectificación podrá ser solicitada por los Participantes, Usuarios o por la autoridad judicial, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente. Las rectificaciones únicamente podrán ser realizadas por la EDV previa verificación de la documentación presentada por los solicitantes.

El Trámite de rectificación de CDPFs emitidos por Entidades de Intermediación Financiera Emisoras, se sujetará al trámite especial establecido a tal efecto en el Instructivo No. VIII.05 del presente Reglamento Interno.

Las rectificaciones a que se refiere el presente artículo son las establecidas seguidamente y se podrán efectuar en forma total o parcial, siempre que a la fecha de recibida la solicitud, la cantidad y el estado de los valores permitan dicha rectificación:

### **Artículo VIII. 37 TIPOS DE RECTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR A LA EDV**

- a) Por ajustes en la cantidad de valores, derivados del procesamiento de eventos corporativos solicitados por los Emisores.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado ante la EDV, indicando el CUI y Cuenta Titular y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- b) Sobre inscripciones inexactas derivadas de la unificación de CUI's, conforme a lo solicitado por el Participante.

Para estos efectos el solicitante deberá presentar una carta firmada por el representante legal registrado en la EDV, indicando los CUI's y Cuentas Titulares con sus respectivos datos y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- c) Sobre inscripciones inexactas efectuadas en el Registro de Anotación en Cuenta, cuya rectificación es solicitada a través de un mandato judicial.

Para estos efectos la autoridad judicial respectiva deberá presentar el documento legal correspondiente a la EDV, indicando el nombre completo del Titular, identificación del Titular, descripción del valor y la cantidad de valores materia de la rectificación, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

- d) Por errores que resulten del propio registro o de la confrontación con la documentación en la que se sustenta la inscripción.

Para estos efectos los Participantes, Usuarios Emisores con Cuenta o solicitantes deberán presentar una carta firmada por el representante legal registrado en la EDV, adjuntando la documentación que sustente la inscripción, indicando el CUI y Cuenta Titular con sus respectivos datos, descripción del valor y la cantidad de valores materia del ajuste, haciendo referencia a la fecha y registro inicial a rectificar.

Se considera también en este acápite, a las rectificaciones que realice la EDV de la confrontación de la documentación en la que se sustenta la inscripción.

La EDV antes de efectuar cualquier rectificación podrá efectuar las consultas pertinentes a la ASFI. Las solicitudes de rectificación de registros que no cumplan con los requisitos señalados precedentemente serán rechazadas, lo cual será comunicado al solicitante dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a su recepción.

### **Artículo VIII. 38 CONCILIACIÓN DE REGISTROS**

Con el objeto que la información contenida en el Registro de Anotación en Cuenta sea exacta y precisa, la EDV verificará con los Participantes, que los saldos de sus respectivas Cuentas y el estado de los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, tengan correspondencia con los registros internos de los Participantes.

Los Participantes, tienen un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de recibida la información enviada por la EDV con fines de conciliación, para manifestar cualquier discrepancia u observación con la misma. Toda diferencia que fuera reportada a la EDV, con posterioridad a dicho plazo, será de responsabilidad exclusiva de los Participantes.

### **Artículo VIII. 39 OBLIGATORIEDAD DE MANTENER REGISTROS**

La información contenida en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, y la documentación sustentatoria de las inscripciones efectuadas serán mantenidas por un período mínimo de cinco (5) años. Para ello, la EDV cuenta con las medidas de seguridad que salvaguardan la integridad de la información, así como los procedimientos de resguardo respectivos.



Vencido el plazo indicado anteriormente, la EDV sólo mantendrá la información a que se refiere el presente artículo, respecto de la cual existan acciones judiciales pendientes de resolución que hayan sido notificadas a la EDV.

#### **Artículo VIII. 40 RESPONSABILIDAD**

La EDV se encuentra obligada a cumplir con las obligaciones y funciones que la Ley, el Reglamento, y el Reglamento Interno, le han atribuido, salvo que el incumplimiento a dichas normas se produzca por causas no imputables a la EDV, es decir por caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de un tercero o ausencia de culpa (haber actuado con la debida diligencia), o cualquier otro evento o circunstancia fuera del control de la EDV y ajenos a la diligencia ordinaria que está obligada a tener.

En los supuestos del artículo 61 de la Ley, sin perjuicio de la rectificación que deba efectuarse y de la sanción que corresponda, la EDV en ningún caso será responsable de la omisión, inexactitud o retrasos en las inscripciones que se efectúen en el Registro de Anotación en Cuenta, cuando el hecho derive de un acto u omisión atribuible a los Participantes Directos y/o Usuarios, o si éstos no hubieran manifestado su discrepancia u observación a la EDV con la inscripción efectuada por ésta, dentro del plazo establecido para fines de conciliación.



## SECCIÓN V EVENTOS CORPORATIVOS

### **Artículo VIII. 41 DEFINICIÓN**

Se denominan Eventos Corporativos a las decisiones adoptadas por órganos competentes de los Emisores, que tengan incidencia sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, incluyendo, pero sin limitar a la entrega de derechos económicos, el cambio de valor nominal, fusiones, transformaciones, aumentos de capital, reducciones de capital, y otros acuerdos adoptados por el Emisor, que afecten los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta.

### **Artículo VIII. 42 CONDICIÓN PARA EL REGISTRO DE LOS EVENTOS CORPORATIVOS**

Los Eventos Corporativos se inscribirán en las Cuentas Titulares siempre que el respectivo Titular haya obtenido el respectivo derecho y los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, objeto de dichos Eventos Corporativos, se encuentren registrados a nombre de dichos Titulares en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

### **Artículo VIII. 43 INDEMNIDAD DE LA EDV POR EL REGISTRO DE INFORMACIÓN REMITIDA POR EL EMISOR**

La EDV se exime de toda responsabilidad frente a los daños, perjuicios, reclamos o denuncias interpuestas por terceros, originadas por la remisión de información errónea o incompleta por parte del Emisor, o por su incumplimiento.

## **SECCIÓN VI PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE VALORES**

### **Artículo VIII. 44 DEFINICIÓN**

El Préstamo Automático de Valores es un contrato por el cual un depositante llamado prestamista entrega valores de su propiedad o de sus clientes siempre que exista mandato expreso a fin que la Entidad de Depósito de Valores entregue el valor en favor de otro depositante (prestatario) quien se obliga a su vez al vencimiento del plazo establecido, a restituir los valores del mismo emisor en igualdad de cantidad, especie, clase y serie.

### **Artículo VIII. 45 FINALIDAD**

El Préstamo Automático de Valores, tiene como finalidad, constituirse como mecanismo preventivo para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por los Participantes en los Mecanismos Centralizados de Negociación.

### **Artículo VIII. 46 OBLIGATORIEDAD**

El Préstamo Automático de Valores tiene carácter obligatorio para todos los Participantes y será administrado directamente por la EDV. Las condiciones establecidas en el Reglamento Interno deberán estar incluidas en los contratos que se suscriban al efecto del Préstamo Automático de Valores.

### **Artículo VIII. 47 CONSTITUCIÓN DE VALORES PRESTABLES**

Con carácter previo a la aplicación del mecanismo, los Participantes Directos interesados en constituir los valores de su propiedad o de propiedad de sus clientes en valores prestables y en consecuencia asumir la condición de prestamistas, deberán acreditar dicha determinación ante la EDV de manera expresa.

### **Artículo VIII. 48 DEL PRÉSTAMO**

Con la entrega de tales valores se transfiere la propiedad al prestatario; no obstante, éste queda obligado a reembolsar el producto de los derechos económicos que hubieren generado los valores durante la vigencia de la operación y a pagar la contraprestación por el préstamo.

El Préstamo de valores será realizado directamente por la Entidad de Depósito de Valores por cuenta y riesgo de los depositantes que hubieren autorizado el mismo, sujeto a las previsiones establecidas en el Reglamento y en el Instructivo VIII.20. del presente Reglamento Interno.

### **Artículo VIII. 49 PRESTAMO DE VALORES DE LOS CLIENTES DE LOS PARTICIPANTES**

En aquellos casos en que el Participante prestamista incumpla su obligación de entrega de valores por no disponer de los mismos en el plazo de liquidación de operaciones al contado efectuadas en las bolsas de valores u otros mecanismos de negociación autorizados, la EDV procederá por cuenta y cargo de éste, a tomarlos en préstamo de un titular que voluntariamente haya anticipado su consentimiento para prestar valores, para su entrega al Participante acreedor en la fecha de liquidación de la operación.

Los Participantes cuyos clientes titulares de valores deseen prestar valores de su propiedad deberán acreditar la aceptación de sus clientes indicando con detalle suficiente a la EDV, los valores que concede en préstamo.

#### **Artículo VIII. 50 GARANTÍA PARA LA REALIZACIÓN DEL PRÉSTAMO AUTOMÁTICO DE VALORES**

El préstamo de valores debe ser garantizado por el beneficiario del préstamo. El monto de la referida garantía será determinado conforme se establece en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno y deberá cubrir la totalidad de las obligaciones que correspondan al prestatario, no pudiendo en ningún caso el mismo ser inferior al cien por ciento (100%) del valor del préstamo.

A dicho efecto, la EDV retendrá el importe de la venta pendiente de liquidar y las garantías adicionales que ella determine, las mismas que deberán ser constituidas en valores, efectivo u otros activos de alta liquidez.

La EDV no podrá aplicar préstamos automáticos cuando las garantías exigidas no hayan sido cubiertas en su totalidad.

La EDV evaluará y valorará diariamente las garantías, procediendo según sea necesario, al requerimiento del faltante o devolución del excedente de las mismas.

#### **Artículo VIII. 51 PLAZO DEL PRÉSTAMO DE VALORES**

El plazo del préstamo automático es único y aplicable para todos los casos en forma indistinta, debiendo el mismo estar establecido en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno. No obstante lo anterior, el préstamo automático puede liquidarse anticipadamente mediante la aplicación de la penalidad que el prestamista haya establecido.

El período del préstamo es prorrogable por acuerdo de partes y por el mismo plazo, hasta por un máximo de dos (2) veces. En caso de instrumentos de deuda, el plazo del préstamo no podrá en ningún caso exceder al plazo de vencimiento del valor.

#### **Artículo VIII. 52 REGLAS APLICABLES DURANTE EL PRÉSTAMO**

Las siguientes reglas resultarán aplicables a los eventos que a continuación se señalan, cuando ello ocurra durante la vigencia de préstamos automáticos:

- a) Entrega de dividendos, intereses, u otros beneficios: Al vencimiento del préstamo, el prestatario entregará al prestamista los beneficios que le hubieran correspondido por los valores objeto del mismo.
- b) Aumento de capital: El prestamista tendrá derecho a recibir una compensación pecuniaria por efectos de no haber podido ejercer el derecho de suscripción preferente.
- c) Celebración de juntas de accionistas: El derecho a voto será ejercido por el propietario de los valores o prestamista.
- d) Procesos corporativos que requieran la aplicación de factores de canje: El préstamo puede liquidarse, a elección del prestamista, con los valores que se hubieran obtenido como resultado del canje.

- e) Ofertas públicas de adquisición, ofertas públicas de intercambio, ofertas públicas de compra o procesos similares: El préstamo se da por concluido anticipadamente, salvo que las partes acuerden expresamente lo contrario.

#### **Artículo VIII. 53 LIQUIDACIÓN DEL PRÉSTAMO**

El préstamo se liquida a través de la EDV, mediante la entrega por el prestatario de los valores objeto del mismo así como de la contraprestación y los derechos económicos generados durante su vigencia, conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno. Una vez verificado el cabal cumplimiento de las obligaciones del prestatario, la EDV liberará las garantías correspondientes.

En caso de incumplimiento en la liquidación del préstamo o en la reposición de las respectivas garantías cuando corresponda, se procederá a la inmediata cancelación del mismo y a la correspondiente ejecución de las garantías y compra de los valores para la devolución de los tomados en préstamo. Si no fuera posible la adquisición de los valores objeto del préstamo éste se liquida en efectivo, debiendo el prestatario cancelar a favor del prestamista la remuneración adicional que corresponda según lo establecido en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno.

#### **Artículo VIII. 54 VALORES ELEGIBLES**

La EDV será la responsable de determinar los valores que serán elegibles para los préstamos automáticos así como aquellos que puedan ser entregados en garantía de tales operaciones, de acuerdo a los criterios que establezca en el Instructivo No. VIII.20 del presente Reglamento Interno, considerando el carácter de fungibilidad de los mismos.

Los valores ofrecidos en préstamo deben encontrarse registrados en la EDV en calidad de disponibles. Una vez registrada la calidad de valores objeto de préstamo por parte del titular, la EDV no dará trámite a ninguna otra operación sobre dichos valores a menos que la referida propuesta haya sido cancelada.

La EDV establecerá las reglas y procedimientos que se seguirán para la determinación de las operaciones a ser liquidadas mediante préstamo automático en los casos en que no existan suficientes valores ofrecidos al efecto. Asimismo, se deberán señalar los criterios para la aplicación de las propuestas de préstamo, cuando la oferta de valores sea superior al requerimiento de préstamo.

#### **Artículo VIII. 55 INFORMACIÓN**

La EDV, establecerá los procedimientos para identificar lo siguiente:

- a) Valores ofrecidos en préstamo por los titulares a través de los Participantes, identificados de manera individual.
- b) Valores ofrecidos en préstamo por los Participantes respecto a valores de su propiedad.
- c) Valores otorgados en préstamo; identificados por tipo, clase y serie, así como por montos y por titulares y/o Participantes.
- d) Garantías por prestatario y por préstamo.



## REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO

*PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD*

Versión: V10  
**PÚBLICO**  
Página 69

- e) Identidad de prestamistas y prestatarios.
- f) Cronograma de vencimientos, distinguiendo los que hayan sido objeto de prórroga.



## **SECCIÓN VII REGISTRO INTERNACIONAL DE VALORES REPRESENTADOS MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA**

### **Artículo VIII. 56 FINALIDAD**

La EDV, previa apertura de una Cuenta de Registro en un Depósito Centralizado de Valores internacional o Custodio Global, podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Registro de valores adquiridos en el exterior en la cuenta de la EDV en un Custodio Global.
- b) Traspaso de valores desde las cuentas de registro del Custodio Global a una Cuenta Matriz en la EDV.
- c) Registro de valores adquiridos localmente y custodiados en la Cuenta Matriz de un Custodio Global.

### **Artículo VIII. 57 VALORES SUCEPTIBLES DE REGISTRO**

La EDV podrá registrar valores locales o extranjeros autorizados por la ASFI u otros similares que sean negociados directamente en el exterior o a través de los mercados locales.

El registro y custodia será efectuado en la forma y en las condiciones que señale el reglamento de la entidad que ofrezca la custodia de los valores.

### **Artículo VIII. 58 RELACIONES CON LOS CUSTODIOS INTERNACIONALES**

Las relaciones con entidades globales de custodia se sujetarán a los acuerdos de servicio que se suscriban al efecto y con carácter previo serán enviados a la ASFI para su conocimiento. Las condiciones del servicio se encuentran establecidas en el Instructivo No. VIII.21 del presente Reglamento Interno.

### **Artículo VIII. 59 CONTENIDO DE LOS ACUERDOS DE SERVICIO**

Sin perjuicio de la normativa que sobre el particular emita la ASFI, los acuerdos que celebre la EDV con cualquier Custodio Global deberán contener, como mínimo:

- i. El objeto del acuerdo.
- ii. Las condiciones del servicio recíproco entre las partes.
- iii. Los procedimientos o mecanismos de la operación.
- iv. Las obligaciones.
- v. El pago de tarifas y cargos establecidos por las partes.
- vi. Los planes de contingencia.
- vii. Las responsabilidades.
- viii. La vigencia del convenio.
- ix. Las condiciones de terminación del convenio.
- x. La legislación aplicable.
- xi. Determinación de tribunal competente en caso de presentar diferencias.

## SECCIÓN VIII COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN

### **Artículo VIII. 60 PRINCIPIOS**

Los Procesos de Compensación y Liquidación administrados por la EDV para cada Bolsa de Valores, y por cada denominación monetaria serán gestionados de manera uniforme, neutral y equitativa para sus Participantes.

### **Artículo VIII. 61 CONDICIONES**

Los Procesos de Compensación y Liquidación de operaciones realizadas en una Bolsa de Valores, se sujetarán a los procedimientos y horarios establecidos por la EDV.

La EDV ejecutará los Procesos de Compensación y Liquidación de una Bolsa de Valores, siempre y cuando los valores objeto de las operaciones pactadas en dicha Bolsa, se encuentren inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

Será responsabilidad de los Participantes, antes de realizar cualquier operación bursátil, verificar la existencia del saldo de Valores disponible en la Cuenta Titular vendedor para efectos del proceso de Asignación de Cuenta Titular a cargo de la EDV y verificar también la existencia de fondos por parte del titular comprador antes del inicio del proceso de Compensación y Liquidación.

### **Artículo VIII. 62 DE LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS.**

Las Bolsas de Valores deberán informar a la EDV, por los medios habilitados para tal efecto, el detalle de las operaciones realizadas al cierre de cada sesión bursátil, en los plazos acordados con la Bolsa de Valores respectiva y en la oportunidad que se establezca en aplicación del Capítulo de Horarios.

### **Artículo VIII. 63 DE LA ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.**

Una vez finalizado el proceso de registro de las operaciones con valores en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, y para efectos del Proceso de Compensación y de Liquidación de dichas operaciones, los Participantes deberán cumplir con el proceso de asignación de Cuenta Titular.

La asignación de la Cuenta Titular consiste en la entrega de la información que identifique a los Titulares de cada una de las operaciones realizadas en las Bolsas de Valores, siguiendo los procedimientos descritos en el Instructivo No. VIII.12. A este efecto, la EDV pondrá a disposición de cada Participante, a través de los medios disponibles, el detalle de las operaciones en las que el respectivo Participante hubiera intervenido en ese día.

### **Artículo VIII. 64 RESPONSABILIDAD POR LA ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.**

Los Participantes son individualmente responsables por la correcta información y verificación de la asignación de Titulares.

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 72
---	--	---

Concluida la asignación de Cuenta Titular, es obligación del Participante que actúa como vendedor en una operación identificar y asociar sus operaciones que se encuentren relacionadas a un mismo valor. Una vez que el participante hubiera identificado las operaciones relacionadas, procederá al registro de dicha relación en el Sistema de registro de Anotaciones en Cuenta, para efectos de su posterior liquidación.

#### **Artículo VIII. 65 DE LA CONCILIACIÓN DE OPERACIONES.**

Una vez recibida la información correspondiente a la Asignación de Cuenta Titular y con la finalidad de reducir inconvenientes en la Liquidación de las operaciones realizadas en la Bolsa de Valores respectiva, la EDV efectuará una comparación o conciliación de esta información con la información de las operaciones realizadas, excepto la información relacionada con la Cuenta Titular asignada por el Participante, notificando a los respectivos Participantes acerca de las discrepancias que se presenten, a los efectos de su oportuna revisión y envío de la información corregida.

El envío de los datos correspondientes a la información corregida por parte del Participante notificado, deberá efectuarse según lo establecido en el Instructivo No. VIII.12. En caso de que el Participante no envíe la información corregida, la EDV asumirá que el Participante interviene como comprador o vendedor, según sea el caso, por cuenta propia, y registrará en su respectiva Cuenta Titular la operación no asignada.

#### **Artículo VIII. 66 DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE OPERACIONES DE REPORTO.**

Los Participantes involucrados en una operación de reporto que decidan liquidar antes del plazo pactado en la Bolsa de Valores correspondiente, de acuerdo a los procedimientos establecidos al efecto, deberán comunicar este hecho a la EDV mediante el registro de la Solicitud Electrónica correspondiente, a través del Acceso Controlado habilitado por la Entidad y en los horarios establecidos al efecto, de forma que el vencimiento anticipado de reporto sea incorporado al Proceso de Compensación y Liquidación del día.

Asimismo, en casos de contingencia, cuando los Participantes se vean imposibilitados de registrar sus Solicitudes Electrónicas en el Sistema de la EDV, deberán enviar una solicitud física firmada por las partes que intervienen en la operación de reporto, utilizando el formato definido por la EDV, en los horarios establecidos al efecto.

En el caso de solicitudes físicas, la Entidad será la encargada de procesar las mismas y de incorporar el vencimiento anticipado de reporto al Proceso de Compensación y Liquidación del día.

#### **Artículo VIII. 67 DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES Y LA DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES.**

Con el objeto de determinar las obligaciones que correspondan a cada Participante, la EDV realizará los procesos de Preliquidación y Compensación Inicial descritos en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno. El resultado de la determinación de las obligaciones es informado a cada Participante mediante los procesos establecidos en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno.

#### **Artículo VIII. 68 DE LA MODIFICACIÓN DE ASIGNACIÓN DE CUENTA TITULAR.**



	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 73
---	--	---

Los Participantes podrán realizar modificaciones a la Asignación de Cuenta Titular sólo si las operaciones objeto de la misma se encuentren pendientes de Liquidación. Asimismo, la modificación de Cuenta Titular deberá ser realizada por el Participante utilizando el acceso al Sistema habilitado por la EDV y dentro del horario establecido al efecto.

En caso que los Participantes no logren acceder al Sistema, deberán enviar a la EDV una solicitud física debidamente firmada, utilizando el formato definido por la Entidad y en los horarios establecidos al efecto.

#### **Artículo VIII. 69 DE LA LIQUIDACIÓN.**

Los Participantes deberán cumplir con sus obligaciones de disposición de Valores y Fondos dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno. A efectos de cumplir con la Liquidación, los Fondos y los Valores deberán tener la condición de disponibilidad inmediata, en el día de la Liquidación.

La EDV, luego de realizar los procesos de Preliquidación y Compensación Inicial, y luego de realizadas las modificaciones y subsanadas las observaciones, ejecutará el Proceso de Liquidación Automático, asegurando la aplicación del principio de entrega contra pago (DvP) cuando corresponda, y de acuerdo con lo establecido en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno.

La EDV establecerá, según los principios señalados en el artículo 5 de la Sección 1, Capítulo VI del Reglamento, procesos de neteo para la Liquidación de Fondos. No se efectuarán liquidaciones parciales de ninguna Posición Neta de Fondos.

Los Participantes deberán contar con una Cuenta de Liquidación habilitada en el BCB a través de la cual se realizará la liquidación de sus Posiciones Netas de Fondos (acreedoras y deudoras). Para la aplicación de los mecanismos de contingencia los Participantes deberán contratar los servicios de al menos una Entidad de Liquidación para la realización del proceso de Liquidación.

La Liquidación de operaciones será irrevocable, por lo que una vez finalizada, no se efectuará ninguna reversión de los fondos abonados ni de los valores transferidos.

La Liquidación finalizará cuando los fondos correspondientes a las Posiciones Netas de Fondos deudores hayan sido abonados en la Cuenta de Liquidación de los Participantes Directos con Posición Neta de Fondos acreedores, y los valores hayan sido debidamente transferidos.

En el caso de los Participantes, que como resultado de la compensación inicial su Posición Neta de Fondos sea cero (0), la EDV, previa verificación de la disponibilidad de los valores, procederá con la Liquidación de las operaciones comprendidas en dicha posición, quedando bajo la responsabilidad de los Participantes la administración de los fondos correspondientes a sus operaciones de compra.

#### **Artículo VIII. 70 DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN.**

Todo Participante que incumpla con sus obligaciones de disposición de Valores o disposición de Fondos, hasta la finalización del Proceso de Liquidación, se encontrará sujeto a las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno. A este efecto, la EDV dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno.

La EDV no aceptará la Liquidación de una operación, vencimiento de reporto o vencimiento anticipado de reporto, declarada incumplida luego de realizarse el Proceso de Liquidación.

#### **Artículo VIII. 71 DE LOS MECANISMOS A SER APLICADOS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE OPERACIONES.**

Las operaciones que se hubieran realizado en las Bolsas de Valores, y que no hubieran sido liquidadas en el Proceso de Compensación y Liquidación, incluso después de haberse aplicado los mecanismos preventivos establecidos en el presente Reglamento Interno, quedarán sujetas a los mecanismos dispuestos en el reglamento vigente de la Bolsa de Valores correspondiente. En este caso, la EDV aplicará las disposiciones específicas contenidas en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno.

Si luego de aplicar los procedimientos establecidos en la normativa correspondiente de la Bolsa de Valores para la ejecución de las operaciones incumplidas, el dinero obtenido no fuera suficiente, se recurrirá al Fondo de Garantía administrado por la EDV, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones del Reglamento del Fondo de Garantía.

#### **Artículo VIII. 72 DEL CONTROL DE RIESGOS ASOCIADOS A LOS PROCESOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

La EDV efectuará un seguimiento de los hechos que pudieran incorporar determinados riesgos al Proceso de Liquidación. Dicho seguimiento permitirá a la EDV adoptar las medidas preventivas o correctivas que correspondan.

A tal fin, la EDV efectuará un seguimiento de los siguientes criterios:

- a) Operaciones que se hubieran retirado del Proceso de Liquidación por insuficiencia en la disposición de Fondos o demora en la disposición de Valores, respecto del total de sus obligaciones de Liquidación.
- b) Incumplimiento en la Liquidación de las operaciones, por la falta de Fondos y/o Valores.
- c) Frecuencia de utilización del Fondo de Garantía.
- d) Frecuencia de utilización de los mecanismos preventivos dirigidos a reducir el riesgo de incumplimiento previstos en el presente Reglamento Interno.

Adicionalmente, la EDV podrá incorporar, a través de Disposiciones Internas, otros criterios que requieran de un permanente seguimiento para contribuir con el oportuno cumplimiento de las obligaciones de Liquidación de los Participantes.

#### **Artículo VIII. 73 DE LA LIQUIDACIÓN LIBRE DE PAGO.**

Cuando exista un impedimento generalizado para efectuar el correspondiente movimiento bancario que impida la oportuna acreditación de fondos en las Cuentas de Liquidación que los Participantes tienen habilitadas en el BCB y/o

	<p><b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b></p> <p><b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b></p>	<p>Versión: V10  <b>PÚBLICO</b>  Página 75</p>
---	---	--

en las cuentas de liquidación de contingencia y previo registro de la solicitud correspondiente a la EDV, la Liquidación se realizará sin la participación de la EDV, siguiendo el procedimiento establecido en el Instructivo No. VIII.13 del presente Reglamento Interno, en los horarios que se establezcan al efecto, en este caso los Participantes adoptarán la modalidad de liquidación Libre de Pago (FOP). Es decir sin la intervención de la EDV en la respectiva liquidación de fondos.

**Artículo VIII. 74 DEL RETIRO DE OPERACIONES DE LA LIQUIDACIÓN.**

Cuando el reportado requiera disponer de un Valor que esté involucrado en una operación de reporte pendiente de liquidación, para fines de ofertar ese mismo valor en reporte al BCB, la EDV permitirá que el vencimiento de dicha operación de reporte, previo registro de la respectiva solicitud a cargo del reportado y del reportador, se liquide bajo la modalidad Libre de Pago, en cuyo caso la liquidación de Fondos se realizará sin la intervención de la EDV. Dicha solicitud deberá presentarse en el horario establecido por la EDV.

Este mismo procedimiento se aplicará en caso que el día de Liquidación de una operación de reporte, el Participante obligado realice sus operaciones a través de otro Participante. Al vencimiento de las operaciones de reporte realizadas por el Participante contratado por cuenta del Participante contratante, los Participantes involucrados en cada reporte, deberán registrar en el Sistema de Registro de la EDV la solicitud electrónica respectiva, a fin de formalizar su determinación de retirar el vencimiento de las operaciones de reporte del proceso de Liquidación Automático y a la vez transferir el valor involucrado a la cuenta del reportado.

Asimismo, también se retiran del proceso de Liquidación Automático, las operaciones de reporte, cuya fecha de vencimiento coincide con el vencimiento del valor. En este caso, en el horario establecido por la EDV en aplicación del Capítulo de Horarios, la EDV deberá correr un proceso que permita liquidar el vencimiento del reporte y a la vez transferir en forma definitiva el valor en cuestión a la cuenta del Participante reportador, quien en última instancia será el encargado de realizar el cobro respectivo ante el Emisor o Agente Pagador.

Los Participantes involucrados en el vencimiento de reporte liquidado bajo el procedimiento antes mencionado, deberán coordinar en forma directa el ajuste de las diferencias que resulten del cobro del valor y el monto correspondiente al vencimiento de reporte.

**Artículo VIII. 75 DE LOS MECANISMO PREVENTIVOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO.**

Las operaciones que no se hubieren liquidado en la Segunda Etapa, podrán acogerse a los mecanismos preventivos de incumplimiento que al efecto establezca la EDV, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo No. VIII. 14 del presente Reglamento Interno.

Los Participantes que soliciten la utilización de cualquier mecanismo preventivo de incumplimiento, quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

**Artículo VIII. 76 DE LA LIQUIDACIÓN EN MONEDAS NO HABILITADAS EN EL SISTEMA DE PAGOS DEL BCB.**

La EDV podrá liquidar operaciones realizadas con valores en una moneda, cuya denominación monetaria no tenga cuenta habilitada en el BCB. Para lo cual, la EDV establecerá el procedimiento que deberán cumplir los Participantes para liquidar dichas operaciones. En estos casos la EDV aplicará la Liquidación Libre de Pago (FOP), por tanto, la Liquidación de Fondos se realiza sin la intervención de la EDV.

#### **Artículo VIII. 77 DE LA LIQUIDACIÓN EN UNA MONEDA DISTINTA A LA DEL VALOR.**

En atención a una solicitud expresa de los Participantes involucrados en una operación, la EDV podrá liquidar una operación en una moneda distinta a la del Valor objeto de la misma. Para lo cual, mediante el formato establecido por la EDV y en el horario fijado por ésta, los Participantes involucrados en la respectiva operación solicitarán a la EDV la Liquidación de una operación en una moneda distinta a la del Valor involucrado en la operación.

Para la Liquidación en una moneda distinta a la del valor, los tipos de cambio o factores de conversión que sean utilizados en el cálculo del monto que deberá abonarse en la Cuenta Liquidadora que mantiene la EDV en el BCB, serán acordados entre las partes, por tanto, la EDV no asume ningún tipo de responsabilidad sobre dichos acuerdos.

#### **Artículo VIII. 78 LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS**

La EDV ejecutará el proceso de Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas pactadas en el mecanismo de negociación habilitado por una Bolsa de Valores.

El proceso de compensación y liquidación de operaciones con Instrumentos de Divisas, se sujetará a los procedimientos y horarios establecidos por la EDV.

La liquidación de operaciones con Instrumentos de Divisas, comprenderá el cálculo, la generación de la obligación y la entrega de moneda nacional por divisa y/o viceversa, que realiza la EDV entre el comprador y vendedor, respectivamente.

#### **Artículo VIII. 79 CONDICIONES**

Con carácter previo a la realización de una operación con Instrumentos de Divisas, los Participantes tienen la responsabilidad de verificar el depósito efectivo de los fondos necesarios en la Cuenta que administren, a efectos de la realización de la Operación correspondiente.

#### **Artículo VIII. 80 MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN**

La Liquidación de las operaciones con Instrumentos de Divisas, será realizada por la EDV bajo el esquema de Liquidación de Pago Contra Pago (PCP), el cual permite asegurar que la transferencia de fondos en moneda nacional debe realizarse de manera simultánea a la transferencia de fondos negociados con Instrumentos de Divisas objeto de la operación y viceversa.

En las operaciones con Instrumentos de Divisas, la EDV sólo registrará los datos de la operación proporcionada por la Bolsa de Valores correspondiente, cuyas características se constituyen en el Instrumento de la operación. Por

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 77
---	--	---

consiguiente, la EDV no efectuará ninguna inscripción en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta. Para el servicio de Registro y Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, la EDV aplicará la tarifa que tiene establecida al efecto a ambas partes involucradas en la transacción (Comprador y Vendedor).

Los procesos relacionados a la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas están descritos en el Instructivo No. VIII.15 del presente Reglamento Interno.

**Artículo VIII. 81 DE LA INFORMACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.**

La información que deban proporcionar las Bolsas de Valores se sujetará a lo establecido en el artículo VIII.63.

**Artículo VIII. 82 DE LA ASIGNACIÓN DE TITULARES PARA LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.**

La asignación de titulares para las operaciones con Instrumentos de Divisas se sujetará a lo establecido en el artículo VIII.64 y en el Instructivo No. VIII.15 del presente Reglamento Interno.

**Artículo VIII. 83 DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.**

Los participantes deberán cumplir con sus obligaciones de disposición de Fondos para la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Instructivo No. VIII.15 del presente Reglamento Interno. A efectos de cumplir con la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, los fondos deberán tener la condición de disponibilidad inmediata, en el día de la Liquidación.

La EDV establecerá procesos de neteo de Fondos para la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas. No se efectuarán liquidaciones parciales de ninguna Posición Neta de Fondos.

En el proceso de neteo de Fondos establecido por la EDV para la Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, en el caso de las operaciones de cruce, si bien pertenecen al mismo Participante, generan obligaciones de fondos en monedas distintas. Por lo tanto, para efectos del cálculo de las posiciones netas de Fondos, las operaciones de cruce no tendrán ningún efecto en el monto de dicha posición, sólo tendrá efecto en la posición neta de Fondos las Operaciones realizadas entre dos Participantes distintos.

Los Participantes deberán contar con una Cuenta en el BCB para la liquidación de sus operaciones. Adicionalmente y para casos de contingencia los Participantes deberán contratar los servicios de al menos una Entidad de Liquidación.

En casos de contingencia, cuando la liquidación se efectúe a través de una Entidad de Liquidación, la liquidación de Posiciones Netas de Fondos a través de una Cuenta diferente a la que se tenga habilitada en el BCB, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

	<b>REGLAMENTO OPERATIVO INTERNO</b> <b>PROCESO GOB01 - DIRIGIR Y SUPERVISAR EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD</b>	Versión: V10 <b>PÚBLICO</b> Página 78
---	--	---

- i) Para la liquidación de sus posiciones netas acreedoras, los Participantes deberán utilizar los servicios de un solo banco comercial o Entidad de Intermediación Financiera como Entidad de Liquidación.
- ii) Para la liquidación de sus posiciones netas deudoras, los Participantes podrán utilizar los servicios de más de un banco comercial o Entidad de Intermediación Financiera como Entidad de Liquidación.

La Liquidación de operaciones será irrevocable, por lo que una vez finalizada, no se efectuará ninguna reversión de los fondos abonados.

La Liquidación finalizará cuando los fondos correspondientes a las Posiciones Netas de Fondos deudoras hayan sido abonados en las cuentas en el BCB, por los Participantes con Posición Neta de Fondos acreedoras.

En el caso de los Participantes, que como resultado de la compensación inicial su Posición Neta de Fondos sea cero (0), la EDV, procederá con la Liquidación de las operaciones comprendidas en dicha posición, quedando bajo la responsabilidad de los Participantes la administración de los fondos correspondientes a sus operaciones de compra.

#### **Artículo VIII. 84 DEL INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.**

Con carácter previo a la realización de una transacción con Instrumentos de Divisas, los Participantes tienen la responsabilidad de verificar el depósito efectivo de los fondos necesarios en la Cuenta que administren, a efectos de la realización de la Operación correspondiente.

El Participante que incumpla con sus obligaciones de disposición de Fondos, hasta la finalización del Proceso de Liquidación de Operaciones con Instrumentos de Divisas, se encontrará sujeto a las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno. A este efecto, la EDV dará cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Instructivo No. VIII.15 del presente Reglamento Interno.

La EDV no aceptará la Liquidación de una Operación con Instrumentos de Divisas declarada incumplida luego de finalizar el Proceso de Liquidación.

#### **Artículo VIII. 85 DE LOS MECANISMOS PREVENTIVOS PARA REDUCIR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO EN LA LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS CON INSTRUMENTOS DE DIVISAS.**

Las operaciones que no se hubieren liquidado en la Etapa establecida para las Operaciones con Instrumentos de Divisas, podrán acogerse al Mecanismo de Liquidación de Operaciones retrasadas (MELOR), de acuerdo a lo establecido en el Instructivo No. VIII.14 del presente Reglamento Interno.

Los Participantes que soliciten la utilización de cualquier mecanismo preventivo de incumplimiento, quedarán sujetos a las sanciones establecidas en el presente Reglamento Interno.

## **SECCIÓN IX EJERCICIO DE DERECHOS POLÍTICOS Y ECONÓMICOS EN REPRESENTACIÓN DEL TITULAR.**

### **Artículo VIII. 86 EJERCICIO DE DERECHOS**

La EDV podrá ejercer los derechos económicos emergentes de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, por encargo del Titular, previa autorización expresa del mismo y suscripción de un contrato específico para tal efecto.

Del mismo modo, la EDV podrá ejercer los derechos políticos de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, en representación de los Titulares de los mismos, previo mandato expreso del Titular para asistir a, juntas, asambleas u otras instancias en las cuales se pueda ejercitar el derecho a manifestarse mediante el ejercicio del voto.

El ejercicio de los derechos políticos y económicos por parte de la EDV, se realizará conforme a lo previsto en el Instructivo No. VIII.16 del presente Reglamento Interno.

## **SECCIÓN X DEL FONDO DE GARANTIA**

### **Artículo VIII. 87 OBJETO**

La constitución del fondo tendrá como objeto el de reducir los riesgos de liquidación, específicamente en lo concerniente al riesgo de contraparte. Para ello, y conforme lo dispone el inciso n) del artículo 5 de la Sección 2, Capítulo II del Reglamento, el Fondo deberá contar con un reglamento específico cuyo alcance es el que se menciona en el artículo siguiente.

### **Artículo VIII. 88 ALCANCE**

El reglamento del Fondo a que hace referencia el artículo precedente deberá especificar lo siguiente:

- a. Sus características generales.
- b. La conformación, tipos de aporte y entidades sujetas de aporte
- c. Los límites y funciones del comité administrador
- d. La forma, condiciones de utilización y su posterior reposición
- e. El control a que se encontrará sujeto
- f. Tratamiento en caso de retiro de Participantes
- g. Destino en caso de disolución y liquidación de la EDV

## **SECCIÓN XI SOLICITUDES ELECTRÓNICAS**

La presente Sección establece el procedimiento, requisitos y plazos que deben cumplir los Participantes, al momento de registrar Solicitudes Electrónicas en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV.

### **Artículo VIII. 89 FINALIDAD**



La implementación de Solicitudes Electrónicas tienen como finalidad minimizar el envío de documentos físicos (notas, formularios de solicitud y requerimientos) de parte del Participante, implementando un medio electrónico para el registro de solicitudes por parte de los Participantes que tienen Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, su remisión a través de accesos controlados y su posterior procesamiento por parte de la EDV.

### Artículo VIII. 90 DEFINICIONES

A los efectos del presente Capítulo se establecen las siguientes definiciones:

- **Acceso autorizado.-** Resultado de una autenticación correcta, un ejemplo es el ingreso de usuario y contraseña, permitirá al usuario ver y editar información dependiendo de los privilegios que tenga.
- **Contraseña.-** Conjunto de caracteres alfanuméricos que permite a un usuario, el acceso a un determinado recurso o el uso de un servicio.
- **Checker.-** Instancia de un control dual que se encarga de autorizar la continuidad de un proceso iniciado por una instancia "Maker"; durante un mismo proceso pueden haber varias instancias "Checker".
- **Firmas autógrafas.-** Forma habitual de certificar el consentimiento de forma escrita, mediante palabra y trazos personales.
- **Instructivos operativos.-** Conjunto de documentos impresos y/o digitales que detallan las actividades que deben realizarse para la ejecución adecuada de un proceso, por ejemplo Manuales de usuario, Procedimientos, etc.
- **Logs.-** Registros de situaciones en un sistema informático, tales como actividades de usuario, control de contraseña, etc. Es el resultado de puesta en marcha del logging.
- **Maker.-** Instancia inicial de un control dual que se encarga de registrar e iniciar un determinado proceso.
- **Pistas de auditoría.-** Datos e informaciones históricas que están disponibles para su examen, con objeto de probar la corrección e integridad con la cual los procedimientos convenidos de seguridad, relativos a una clave o transacción(es), han sido seguidos. La pista de auditoría permite detectar las violaciones de seguridad.
- **Servicios vinculados al Registro de Anotaciones en Cuenta.-** Son aquellos servicios prestados por la EDV a solicitud de los Participantes, respecto de Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, incluyendo para el presente caso, las Liquidaciones Anticipadas de Reporto.
- **Solicitud Electrónica.-** Solicitud de un determinado servicio que se registra y procesa a través de un sistema informático provisto por la EDV.

### Artículo VIII. 91 PROCEDIMIENTO



Los Participantes, a efectos de registrar Solicitudes Electrónicas para los Servicios vinculados al Registro de Anotaciones en Cuenta que de manera expresa admitan esta modalidad, deberán observar lo siguiente:

- Acceder al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a cargo de la EDV, a través de los Accesos autorizados con el identificador de usuario y las claves y contraseñas que al efecto proporcione la EDV;
- Registrar en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta, la Solicitud Electrónica correspondiente en el formato que al efecto establezca la EDV.

#### **Artículo VIII. 92 REQUISITOS**

Los Participantes, en el procesamiento de Solicitudes Electrónicas, quedan sujetos a las obligaciones establecidas en el presente Reglamento Interno, de manera especial al cumplimiento de las condiciones generales establecidas para la presentación de documentación a la EDV que se establecen en el Instructivo No. III.01 del presente Reglamento Interno, debiendo haber cumplido, bajo su responsabilidad, además con los siguientes requisitos:

- Contar con los servicios de conexión y con los equipos necesarios para acceder a la utilización de las Solicitudes Electrónicas, de acuerdo a lo que la EDV establezca en el Instructivo Operativo correspondiente.
- Haber designado por escrito ante la EDV, al menos a dos personas distintas en los roles de “Maker” (el que realiza) y “Checker” (el que autoriza) en el registro de Solicitudes Electrónicas que formulen.
- Recabar del Titular de los Valores, todas las autorizaciones así como la documentación que respalde las Solicitudes Electrónicas ingresadas en el Sistema de la EDV.
- Verificar la identidad y capacidad legal del Titular de los valores para los cuales se efectúen Solicitudes Electrónicas, verificando el cumplimiento de las formalidades que la legislación de la materia prevea.

#### **Artículo VIII. 93 PLAZOS**

El procesamiento de las Solicitudes Electrónicas y los rechazos en su caso, serán atendidos dentro del horario previamente establecido y comunicado por la EDV para el procesamiento y atención de cada servicio.

#### **Artículo VIII. 94 VERIFICACIÓN**

Los Participantes podrán constatar el procesamiento de sus Solicitudes Electrónicas, cuando corresponda, accediendo al Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta a través de su Acceso Controlado y mediante las opciones de consulta habilitadas para el efecto.

#### **Artículo VIII. 95 RESPONSABILIDADES DEL PARTICIPANTE**

1. Observar y cumplir los requisitos y requerimientos del presente Reglamento Interno a efectos de remitir sus Solicitudes Electrónicas a la EDV.

2. Mantener un registro de firmas de personas autorizadas que se encuentren facultadas para actuar ante la EDV en representación del Participante, con la indicación de los trámites que se encuentran facultados a realizar, así como actualizarlo cada vez que se produzcan cambios en la designación de dichas personas.
3. El Participante es responsable por el correcto uso, custodia y seguridad de las contraseñas y accesos para remitir a la EDV las Solicitudes Electrónicas.
4. Toda Solicitud Electrónica que se reciba del Participante, en la que se utilice su usuario y contraseña, será considerada sin excepción como una solicitud formulada por el Participante, siendo de su total responsabilidad los daños y perjuicios propios y/o a terceros, que la inobservancia de esta obligación pudiera originar.
5. El Participante es responsable por la exactitud, autenticidad y veracidad de la información que proporcione a través de las Solicitudes Electrónicas que remita. En ningún caso la EDV será responsable de los daños o perjuicios que surjan de la falsedad o inexactitud de la referida información.
6. Asumir responsabilidad por los daños que se originen por cualquier acto u omisión de su parte, causados por dolo, culpa grave, mala conducta intencional o fraude, que se produzcan en la utilización de las Solicitudes Electrónicas.
7. Comunicar oportunamente a la EDV cualquier observación que tuviera en relación con el procesamiento de las Solicitudes Electrónicas que efectúe.
8. La EDV no será responsable de ningún daño o pérdida directa o indirecta sufrida por cualquier tercero como resultado del procesamiento de la Solicitud Electrónica basado en la información presentada por el Participante y por la cual éste es responsable.
9. En todo caso, el Participante se obliga a dejar indemne a la EDV ante cualquier reclamación o proceso judicial o extrajudicial que pudiera iniciar un tercero afectado, derivado de la falta de veracidad, autenticidad o inexactitud de la información remitida, incluida cualquier multa o sanción que a su vez pueda ser aplicada a la EDV por este motivo, asumiendo su defensa así como los gastos y costas judiciales o procesales emergentes de dicha reclamación.

#### **Artículo VIII. 96 VALOR PROBATORIO**

Todos los requerimientos que fueran remitidos entre los Participantes y la EDV, a través de la utilización de Solicitudes Electrónicas, tendrán el mismo valor probatorio que aquellos remitidos en medio físico y con firmas autógrafas, entre ellas y frente a terceros.

Las Solicitudes Electrónicas del Participante, o cuando corresponda, las confirmaciones que remita la EDV, se tendrán por recibidas en la fecha y hora en que éstas ingresen al servidor de la parte receptora. En caso de discrepancia, el destinatario del mensaje permitirá al remitente, por sí o mediante un tercero, verificar los registros (logs y/o pistas de auditoría), correspondientes en su servidor.

## SECCIÓN XII SERVICIOS DE INFORMACIÓN

La presente Sección refiere el acceso a la información relativa a los servicios vinculados al Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, y al Proceso de Compensación y Liquidación de operaciones.

### Artículo VIII. 97 DESTINATARIOS DE LA INFORMACIÓN

Las personas o entidades que se listan a continuación, podrán solicitar a la EDV la información a que se refiere el artículo precedente, previo cumplimiento del respectivo procedimiento descrito en los Instructivos de esta Sección.

#### 1. Participantes

(i) Los Participantes y Usuarios, tienen el derecho a recibir información de su Cuenta Matriz o Cuenta Emisor, respecto de Titulares y Valores inscritos en la misma, y de las operaciones que hubiesen realizado. En ningún caso accederán a información sobre los valores inscritos en otras Cuentas Matrices o Cuenta de Emisor.

(ii) La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en el Instructivo No. VIII.17 del presente Reglamento Interno.

#### 2. Emisores

Los Emisores que se encuentren debidamente registrados en la EDV tienen derecho a recibir información sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta que hayan emitido y de los Titulares de éstos que se encuentren inscritos en el Sistema de Registro de Anotaciones en Cuenta.

La información a la que tendrán acceso, los requisitos y el procedimiento de solicitud de la misma se detallan en el Instructivo No. VIII. 18 del presente Reglamento Interno.

Únicamente podrán solicitar información los representantes legales debidamente autorizados por el Emisor.

#### 3. Titulares y quienes tienen derecho inscrito sobre los valores

Los Titulares inscritos en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta, sus apoderados o quienes tengan derecho inscrito sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, podrán acceder a la información a través de constancias sobre el saldo y estado de los mismos, las operaciones realizadas, los derechos económicos generados y toda la información relativa a los mismos, a través del Participante o Emisor con Cuenta, según corresponda, en la cual se encuentren inscritos los valores.

La información a la que tendrán acceso, los Titulares o sus apoderados debidamente autorizados, es la siguiente:

- a. Saldos a la fecha
- b. Saldos por Cuenta Matriz (información a la fecha)
- c. Histórico de movimientos en el cual figurarán las Medidas Precautorias registradas sobre sus valores
- d. Consolidado de entrega de derechos económicos



e. Registro de Medidas Precautorias realizadas

Las personas que tienen derecho inscrito sobre los Valores representados mediante Anotaciones en Cuenta, podrán acceder a la información referente a la inscripción de la respectiva afectación.

La información antes mencionada se remitirá a costo del solicitante, de acuerdo a las tarifas de la EDV aprobadas por la ASFI.

**4. Instituciones autorizadas**

La EDV podrá realizar la entrega de la información consignada en el Registro de Anotaciones en Cuenta a la ASFI y a otras instituciones que, de acuerdo a la Ley o el Reglamento, se encuentren facultadas a solicitarla, de acuerdo a lo establecido en el Instructivo No. VIII.19. del presente Reglamento Interno.

## **CAPÍTULO IX DE LAS TARIFAS**

### **Artículo IX.1 DEFINICIÓN**

Las Tarifas son las remuneraciones que percibe la EDV por la prestación de sus diferentes servicios. Los destinatarios de los Servicios de la EDV se encuentran obligados al pago correspondiente.

Las Tarifas se determinan en base a los presupuestos y la estructura de costos de la sociedad, y son aprobadas por el Directorio de la Entidad y autorizadas por la ASFI.

Los aspectos referidos a los pagos y a la periodicidad de los cobros por los servicios proporcionados por la EDV se establecen en los Instructivos No. IX.01 y IX.02 del presente Reglamento Interno.

### **Artículo IX.2 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DE TARIFAS**

Las modificaciones al Tarifario de la EDV, debidamente aprobadas por su Directorio, serán presentadas a la ASFI para su aprobación. A partir de la aprobación de la ASFI, la EDV pondrá el Tarifario a disposición de los Participantes, Emisores, Usuarios y público en general, a través de medios escritos y/o electrónicos.

### **Artículo IX.3 PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE TARIFAS**

La EDV efectuará una evaluación integral de sus Tarifas en forma anual, presentando para tales efectos a la ASFI la nueva propuesta de tarifas, incluyendo las modificaciones sustentadas en su estructura de costos.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la EDV podrá presentar una propuesta de reducción de una tarifa vigente o una solicitud de aprobación de nueva tarifa por nuevos servicios que implemente.

De acuerdo al artículo 5 de la Sección 2, Capítulo III del Reglamento, con carácter excepcional, por motivos distintos a los señalados en el segundo párrafo del presente artículo, podrá modificarse el tarifario en el transcurso del año calendario, siempre que existan causas debidamente justificadas y previa autorización de la ASFI.

El procedimiento de aprobación de Tarifas a seguir, es el señalado en el artículo precedente.

### **Artículo IX.4 VIGENCIA DEL TARIFARIO MODIFICADO**

El Tarifario modificado entrará en vigencia transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la notificación por parte de la EDV al mercado en general, de la aprobación de las modificaciones al Tarifario por parte de la ASFI. Cuando el motivo de la modificación del Tarifario sea la reducción de una o más tarifas, éste entrará en vigencia al día calendario siguiente de la notificación por parte de la EDV al mercado en general, de la aprobación de las modificaciones al Tarifario por parte de la ASFI.

### **Artículo IX.5 OBJETIVOS DE LAS TARIFAS**

A través de la aplicación de sus Tarifas, la EDV busca cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Cubrir sus costos operativos y permitir su desarrollo autónomo, así como el cumplimiento de sus objetivos a favor del desarrollo del mercado de valores.
- b) Cubrir toda la gama de servicios actual y proyectada.
- c) Permitir una estructura de ingresos diversificada.

#### **Artículo IX.6 FACTURACIÓN**

Los servicios prestados por la EDV se facturarán en forma mensual, semanal o en la oportunidad de la prestación del servicio, de acuerdo a la característica de cada servicio.

#### **Artículo IX.7 RÉGIMEN IMPOSITIVO.**

Todas las tarifas incluyen los impuestos de Ley vigentes, y su cobro efectivo será respaldado mediante la emisión de la correspondiente nota fiscal.

#### **Artículo IX.8 COBRANZA DE LOS SERVICIOS**

La cobranza de los servicios, se realizará en las condiciones establecidas al efecto en el tarifario oficial de la EDV que sea aprobado por la ASFI. El pago podrá ser efectuado a través de las siguientes modalidades:

- a. Pago en las oficinas de la EDV.
- b. Abono directo en cuentas bancarias de la EDV.
- c. Cobranza a través de personal autorizado.

En caso en que los Participantes y Emisores no cumplan con el pago de sus correspondientes obligaciones, dentro de los plazos indicados, éstos incurrirán en mora sin necesidad de requerimiento judicial alguno, conforme a lo establecido en el respectivo contrato de servicios.

#### **Artículo IX.9 INTERESES MORATORIOS.**

En caso de incumplimiento de pago de las Tarifas, el Participante, Emisor o Usuario, según sea el caso, pagará a la EDV un interés moratorio sobre la suma adeudada.

Dichos intereses comenzarán a devengar al día siguiente de la fecha prevista para el pago, y hasta su total cancelación, ambos días incluidos, con las tasas de interés de 8% anual adicionales a la última tasa activa promedio del sistema bancario, publicada por el Banco Central de Bolivia.

Los intereses serán exigibles conjuntamente con el capital, y cualquier pago parcial se aplicará primero a los intereses y luego al principal.

## CAPITULO X - DE LAS SANCIONES

### Artículo X.1 AMBITO DE APLICACIÓN

- I. El Reglamento Interno de la EDV es de cumplimiento obligatorio para los Participantes de la EDV.
- II. Asimismo, en lo que corresponda, el Reglamento Interno de la EDV también debe ser cumplido por, funcionarios de la EDV y cualquier otra persona natural o jurídica, inscrita o relacionada de manera directa con la EDV.

### Artículo X.2 DE LA APLICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Existe infracción cuando por acción u omisión se contravengan, el Reglamento Interno de la EDV, los Procedimientos y/o Normativa Operativa de la EDV o cualquier otra disposición legal relacionada.

### Artículo X.3 DE LAS SANCIONES

La EDV aplicará, según la gravedad de la infracción, las sanciones de Amonestación Escrita, Multa, Suspensión o Retiro.

Dichas sanciones consistirán en lo siguiente:

- I. **Amonestación Escrita:** Esta sanción será decidida por el Responsable de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción y será ejecutada mediante el envío de una carta al infractor. Esta amonestación será registrada en la EDV y constituirá un antecedente para cualquier infracción posterior.
- II. **Multa:** Esta sanción será decidida por el Responsable de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción, según el nivel de la infracción y consistirá en la aplicación de una sanción pecuniaria al infractor. La sanción será ejecutada por las instancias administrativas de la EDV y el monto recaudado será destinado al Fondo de Garantía.

El pago deberá efectuarse en el plazo máximo de 48 horas de la notificación con la aplicación de la multa, cualquier retraso en el pago dará derecho a la EDV a cobrar intereses moratorios equivalentes al 1% de la multa impuesta, por cada día calendario de retraso. Dichos intereses comenzarán a computarse a partir de la fecha en que venza el plazo para pagar la multa.

El pago de toda multa debe efectuarse en su integridad, sin que se atiendan excusas de cualquier especie. El monto adeudado deberá ser cancelado al contado, salvo que el Participante o Emisor solicite el pago a plazos, solicitud que deberá ser aprobada por el Gerente General de la EDV.

- III. **Suspensión:** Esta sanción será decidida por el Comité Disciplinario previo sumario informativo y consistirá en la inhabilitación temporal del infractor.

El infractor suspendido quedará sujeto a lo establecido en los Artículos V.1, V.2 y V.3 del presente Reglamento Interno.

- IV. **Retiro:** Esta sanción será decidida por el Directorio, previo sumario informativo y consistirá en la inhabilitación definitiva del infractor.  
El infractor retirado quedará sujeto a lo establecido en los Artículos V.4 y V.5 del presente Reglamento Interno.

La EDV no será responsable por los efectos de las infracciones cometidas por los Participantes y Usuarios incluidos daños y/o perjuicios a terceros. En todo caso los Participantes garantizan indemnidad a la EDV contra todo problema de carácter legal derivado de sus infracciones, incluidas cualquier multa o sanción que a su vez pueda ser aplicada a la EDV por este motivo. En este último caso el Participante queda obligado a resarcir a favor de la EDV la multa o sanción aplicada a esta última.

Se deja constancia que las sanciones, hasta el nivel de suspensión, y las multas impuestas son acumulativas de manera semestral, y que para efectos de cómputo, el primer semestre se contabiliza desde el primer día hábil del mes de enero hasta el último día hábil del mes de junio. Para el segundo semestre, las sanciones vuelven a cero (0) y el computo se reinicia el primer día hábil del mes de julio hasta el último día hábil del mes de diciembre en forma sucesiva cada año.

#### **Artículo X.4 DEL COMITÉ DISCIPLINARIO**

El Comité Disciplinario estará conformado por al menos tres (3) miembros del Directorio y un miembro suplente. Los restantes miembros serán el Gerente General y el Asesor Legal de la EDV.

El Comité tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario Coordinador, los cuales serán designados por el Directorio. Las sesiones del Comité se sujetarán a las previsiones establecidas en el respectivo Manual de Organización y Funciones aprobado por el Directorio.

#### **Artículo X.5 PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE SANCIONES**

- I. En primera instancia, todos aquellos actos u operaciones que pudieran revestir el carácter de infracciones, serán de conocimiento del Responsable de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción.
- II. Dicho funcionario en conocimiento de la infracción, así como de los antecedentes de la misma, en el plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de conocida la misma, emitirá una resolución aplicando la sanción correspondiente. El plazo para la emisión de la resolución podrá ser ampliado por un día hábil adicional de manera excepcional por el Gerente General de la EDV, para lo cual el Responsable de Área deberá presentar la solicitud correspondiente debidamente fundada y exponiendo claramente los motivos por los cuales solicita la extensión del plazo.
- III. Si la infracción cometida constituye causal de suspensión, el Responsable de Área dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes a la detección del hecho, informará al Comité Disciplinario, adjuntando los antecedentes y convocándolo para que éste asuma conocimiento del caso.
- IV. Si la infracción es motivo de retiro, el Responsable de Área deberá informar del hecho, adjuntando los antecedentes, al Gerente General de la Entidad, quien a su vez convocará al Directorio para el tratamiento respectivo del caso.



- V. Las sanciones a ser aplicadas por el Responsable de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción serán las de Amonestación Escrita o Multa, según el tipo de infracción y hasta el nivel que corresponda según el Artículo X.6 del presente Reglamento Interno.
- VI. Las sanciones a ser aplicadas por el Responsable de Área de la EDV serán notificadas a los Participantes o Emisores mediante nota escrita o vía electrónica.

#### **Artículo X.6 DE LAS INFRACCIONES**

La EDV, de acuerdo al artículo 3 de la Sección 2, Capítulo IV del Reglamento, podrá aplicar sanciones a los Participantes y Emisores por causa de los hechos, actos u omisiones siguientes:

- I. Amonestación escrita por las siguientes causales:
  - 1) No remitir información veraz, vigente y necesaria a sus Titulares y a la EDV.
  - 2) No cumplir oportunamente con sus obligaciones de pago por servicios ante la EDV.
  - 3) No presentar oportunamente cualquier documentación sustentatoria requerida por la EDV.
  - 4) No cumplir con los requerimientos mínimos de índole técnico, operativo y de infraestructura requeridos por la EDV y no contar o probar continuamente sus mecanismos o planes de contingencia.
  - 5) No conservar la documentación y/o información con las formalidades requeridas por normas legales aplicables.
  - 6) No entregar información oportuna y correcta a la EDV sobre la Asignación de Cuenta Titular.
- II. Multas por las siguientes causales conforme al nivel correspondiente:
  - Primer Nivel:
    - 1) Liquidar operaciones en cualquiera de los mecanismos preventivos establecidos por la EDV en el presente Reglamento Interno, dirigidos a reducir el riesgo de incumplimiento.
    - 2) No entregar en los plazos previstos por la EDV, los valores necesarios para atender la Liquidación de las operaciones que realicen.
    - 3) No entregar oportunamente a la EDV, la información que le sea requerida en observancia y para efectos de lo establecido en el presente Reglamento Interno.
    - 4) Por la reincidencia, por comisión u omisión, en las infracciones que generan la sanción de amonestación escrita.
  - Segundo Nivel:
    - 1) Realizar registros de Titulares, registros de valores, inscripciones de Medidas Precautorias, que por falta de las verificaciones correspondientes ocasionaren perjuicio.
    - 2) Negar o dilatar sin causa justificada, la entrega a los Titulares, los montos recibidos por parte de la EDV o su devolución a ésta de ser el caso.
    - 3) Por la reincidencia en la comisión de las infracciones que dieron lugar a la aplicación de multas de Primer Nivel.



Tercer Nivel:

- 1) Por incurrir en un incumplimiento en la Liquidación de operaciones.
- 2) Difundir, comercializar o distribuir información contenida en el Sistema de Registro de Anotación en Cuenta a la que tenga acceso.
- 3) Por la reincidencia en la comisión de las infracciones que dieron lugar a la aplicación de multas de Segundo Nivel.

Cuarto Nivel:

- 1) Por la reincidencia en la comisión de las infracciones que dieron lugar a la aplicación de multas de Tercer Nivel.

Quinto Nivel

- 1) Por la reincidencia en la comisión de las infracciones que dieron lugar a la aplicación de multas de Cuarto Nivel.

III. Suspensión de acuerdo a lo previsto en el artículo X.3° del presente Reglamento Interno, por las siguientes causales:

- 1) Por la reincidencia, por comisión u omisión, en las causales de multas de Quinto Nivel.

IV. Retiro de acuerdo a lo previsto en el artículo X.3 del presente Reglamento Interno, por las siguientes causales:

- 1) Por reincidencia a las causales de Suspensión.

Sin perjuicio de lo anterior el Comité Disciplinario o el Directorio, en consideración a la gravedad y/o perjuicios emergentes de las infracciones cometidas, podrán decidir la aplicación de una sanción diferente a la prevista en este artículo.

#### **Artículo X.7 MULTAS APLICABLES**

De acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, la EDV aplicará las sanciones de multas según los niveles que se describen a continuación:

I.	Primer Nivel:	\$us. 50
II.	Segundo Nivel:	\$us. 100
III.	Tercer Nivel:	\$us. 150
IV.	Cuarto Nivel:	\$us. 200
V.	Quinto Nivel:	\$us. 250

#### **Artículo X.8 APELACIÓN**

- a) La sanción de aplicación de multas que adopte el Responsable de Área de la EDV donde se detectó la infracción podrá ser apelada ante el Comité Disciplinario de la EDV. La Suspensión que determine el Comité Disciplinario de la EDV, podrá ser apelada ante el Directorio de la Entidad.
- b) Las apelaciones se interpondrán dentro del primer día hábil siguiente a la comunicación de la sanción, ante el Responsable de Área, o ante el Comité Disciplinario de la EDV, para que sea derivada a la instancia superior en grado junto con los antecedentes respectivos, según sea el caso. En el caso en que se haya sancionado al Participante o Emisor con una multa, el recurso deberá ser interpuesto previo depósito del 50% de la sanción en favor del Fondo de Garantía.
- c) En caso que la instancia superior en grado ratifique la resolución apelada, el depósito se consolidará en favor del Fondo de Garantía y se instruirá al apelante que realice el pago del 50% restante dentro del primer día hábil siguiente desde la notificación de la resolución de apelación.
- d) Si por el contrario, la resolución fuera revocada, el depósito se devolverá al apelante dentro del primer día hábil siguiente de emitida la resolución.

#### **Artículo X.9 TRÁMITE ANTE EL COMITÉ DISCIPLINARIO**

Los casos que fueran de conocimiento del Comité Disciplinario, al haber sido derivados por el Responsable de Área de la EDV donde se detectó o se produjo la infracción o que emerjan de la apelación correspondiente, serán tratados según lo siguiente:

- a) El Responsable de Área tendrá un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos de conocida la infracción, o presentada la apelación, para remitir el informe y los antecedentes al Comité Disciplinario. Dicho plazo puede ser ampliado por un (1) día hábil adicional de manera excepcional por el Gerente General de la EDV, para lo cual, el Responsable de Área deberá presentar la solicitud correspondiente debidamente fundada y exponiendo claramente los motivos por los cuales solicita la extensión del plazo.
- b) En los casos en los cuales el Comité Disciplinario sea convocado por el Responsable de Área para considerar la Suspensión de un Participante o Emisor, el Comité, en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos, siguientes a la recepción de los antecedentes, deberá emitir la resolución correspondiente, la cual podrá imponer una sanción diferente a la Suspensión.

En la eventualidad que el Comité Disciplinario no emita la resolución correspondiente en el término previsto, el recurso de apelación será directamente considerado por el Directorio de la Entidad.

- c) En los casos en los cuales el Comité Disciplinario sea convocado por el Responsable de Área para considerar la apelación de una sanción impuesta a un Participante o Emisor, el Comité, en el plazo perentorio de diez (10) días hábiles administrativos deberá emitir la resolución correspondiente, la cual podrá confirmar, modificar, o dejar sin efecto la resolución del órgano inferior (Responsable de Área). El trámite para considerar la apelación se sujetará al siguiente procedimiento:
  - i) Recibido el caso, el Comité Disciplinario emitirá una resolución en la que podrá desestimar la atención del mismo por falta de materia y ordenar su devolución a la instancia o admitir el recurso para su consideración.

La parte apelante deberá presentar junto con su recurso todas las pruebas que respalden su pretensión.



- ii) El pleno del Comité Disciplinario, mediante sorteo, designará a uno de sus miembros a objeto de que analice las pruebas presentadas y los antecedentes remitidos. Como resultado de dichas labores, el miembro designado deberá elaborar un proyecto de resolución a firmar por el Comité Disciplinario.
- iii) El proyecto de resolución será discutido por el Comité Disciplinario y será aprobado por mayoría.
- iv) La resolución aprobada por el Comité Disciplinario será notificada a las partes y a la ASFI. Las notificaciones respectivas y las sanciones en caso de existir, serán de aplicación inmediata por los funcionarios encargados de la EDV.

Las resoluciones que emita el Comité Disciplinario podrán ser objeto de recurso ulterior ante el Directorio de la EDV.

#### **Artículo X.10 TRÁMITE ANTE EL DIRECTORIO**

Los casos que fueran de conocimiento del Directorio, por apelación de la resolución del Comité Disciplinario que impone la Suspensión, por su falta de pronunciamiento o por incurrir en cualquier causal que derive en el Retiro del Participante o Emisor serán tratados de acuerdo a lo siguiente:

- a) Una vez recibido el informe y la convocatoria del Comité Disciplinario o del Gerente General en su caso, el Directorio, se reunirá y emitirá la resolución correspondiente, la cual podrá confirmar, modificar, o dejar sin efecto la resolución del órgano inferior (Comité Disciplinario), imponer una sanción diferente a la Suspensión, o determinar el Retiro del Participante o Emisor de manera directa.
- b) En los casos en los cuales el Directorio sea convocado por el Comité disciplinario para considerar la apelación de una sanción impuesta a un Participante o Emisor, el Directorio, deberá emitir la resolución correspondiente observando el siguiente procedimiento:
  - I. Recibido el caso, el Directorio emitirá una resolución en la que podrá desestimar la atención del mismo por falta de materia y ordenar su devolución a la instancia inferior.
  - II. El Directorio, mediante sorteo, designará a dos de sus miembros a objeto de que analicen los antecedentes remitidos. Como resultado de dichas labores, los miembros designados deberán elaborar un proyecto de resolución a firmar por el Directorio.
  - III. El proyecto de resolución será discutido por el Directorio y será aprobado por mayoría.
  - IV. La resolución aprobada por el Directorio será notificada a las partes y a la ASFI. Las sanciones en caso de existir, serán de aplicación inmediata por los funcionarios encargados de la EDV.
  - V. Las resoluciones que emita el Directorio no serán objeto de recurso ulterior alguno ante la EDV, sin perjuicio de los recursos que las leyes consignent.

## **CAPITULO XI DEL BANCO LIQUIDADOR**

### **Artículo XI.1 DEFINICIÓN**

El Banco Central de Bolivia, es el Banco Liquidador para las operaciones de liquidación de fondos que efectúe la EDV.

A través del BCB se centraliza el proceso de liquidación de fondos, correspondiente a las operaciones realizadas en las Bolsas y otros mecanismos de negociación habilitados, y pago de derechos económicos cuando la EDV proporcione el servicio de Agente Pagador de acuerdo a las instrucciones impartidas por la EDV.

### **Artículo XI.2 FINALIDAD**

El Banco Liquidador, tiene como finalidad permitir que el proceso de liquidación de fondos de las operaciones a cargo de los Participantes, se realicen bajo condiciones de seguridad, rapidez, oportunidad y confidencialidad.

### **Artículo XI.3 FUNCIONES**

Las funciones que debe cumplir el Banco Liquidador, son las siguientes:

1. Habilitar en el Sistema de Liquidación Integrada de Pagos, las cuentas de liquidación a la EDV y sus Participantes, para cumplir con el proceso de liquidación de operaciones.
2. Recibir de los Participantes los fondos correspondientes a la liquidación de las operaciones realizadas, de acuerdo a las instrucciones que impartan.
3. Transferir de y hacia las cuentas de la EDV, de acuerdo a las instrucciones impartidas por ésta, los fondos correspondientes a las operaciones realizadas por los Participantes.

### **Artículo XI.4 CUENTAS DE LIQUIDACIÓN**

Las entidades que participen en el proceso de liquidación, deberán mantener Cuentas de Liquidación en el Banco Liquidador, las mismas que tendrán las siguientes características:

#### **1. Cuentas de los Participantes**

Son las cuentas utilizadas exclusivamente para la Liquidación de operaciones que mantienen en el Banco Liquidador, con el objeto de transferir y recibir los fondos resultantes de sus posiciones deudoras o acreedoras, respectivamente.

#### **2. Cuentas de la EDV**

Son las cuentas utilizadas exclusivamente para la centralización de la liquidación que mantiene en el Banco Liquidador, a través de las cuales se realiza el proceso de liquidación de fondos.

### **Artículo XI.5 UTILIZACIÓN DE BANCO COMERCIAL EN CONTINGENCIA PARA PARTICIPANTES**

Únicamente para casos de contingencia, los Participantes podrán utilizar Bancos Comerciales que tengan una Cuenta de Liquidación en el BCB. Dichos Bancos Comerciales y sus respectivas Cuentas de Liquidación deberán estar previamente habilitados ante la EDV.



La utilización de un Banco Comercial para la realización de la Liquidación de operaciones se informará previamente por el Participante a la EDV, con la anticipación que se establezca en el Instructivo correspondiente.

#### **Artículo XI.6 OBLIGACIONES DE LOS BANCOS COMERCIALES**

En el proceso de Liquidación, los Bancos Comerciales de contingencia deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Cumplir con las instrucciones de la EDV respecto de transferencias de fondos a las cuentas que los Participantes mantienen en el Banco Comercial, a efectos de cumplir con el proceso de liquidación.
- b. Cumplir con las instrucciones de los Participantes, respecto a las transferencias de fondos a las cuentas de la EDV en el Banco Liquidador, correspondientes a la liquidación de las operaciones a cargo de los Participantes.
- c. Cumplir con el procesamiento de las transacciones del proceso de liquidación dentro de los plazos y los horarios establecidos por la EDV.
- d. Informar a la EDV sobre todo hecho que pueda afectar su situación como Banco Liquidador de contingencia.
- e. Comprometerse a que los fondos destinados para el proceso de liquidación, serán utilizados estrictamente para tal fin.
- f. Mantener y proporcionar información en línea a los Participantes sobre las cuentas utilizadas en el proceso de liquidación.

## CAPITULO XII – HORARIOS

### **Artículo XII.1 GENERALIDADES**

Todos los actos de la EDV y de los Usuarios, Participantes, Depositantes, Emisores y otras personas involucradas en el depósito de valores y en los Procesos de Compensación y Liquidación de operaciones, deberán realizarse en los horarios que serán establecidos por la Gerencia General de la EDV y comunicados a éstos y a la ASFI.

Cualquier modificación será comunicada a la ASFI, a los Usuarios, Participantes, Depositantes, Emisores y personas involucradas, y entrará en vigencia a partir de esa comunicación.